

Radicado: 11001310303920230018600 CONTESTACION A LA DEMANDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Claudia Lastra <Claudia.Lastra@laequidadseguros.coop>

Vie 8/09/2023 2:11 PM

Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Francisco Javier Parra Arias <fr.parra@outlook.es>; pitojoseluis@hotmail.com

<pitojoseluis@hotmail.com>; Francisco Javier Parra Arias <fr.parra@outlook.es>; fr.parra@outlook.com

<fr.parra@outlook.com>; laurencio.parra@gmail.com <laurencio.parra@gmail.com>; Helena Arias

<BBEE19@HOTMAIL.COM>; jennylupin21@gmail.com <jennylupin21@gmail.com>; diego.parra@claro.com

<diego.parra@claro.com>; davidfparraa@gmail.com <davidfparraa@gmail.com>; mlgsas.parra@gmail.com

<mlgsas.parra@gmail.com>; Juzgado 39 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

SGC 9739 CONTESTACION A LA DDA- LA EQUIDAD -ANEXOS.pdf;

*****FAVOR ACUSAR RECIBIDO*****

Señor (a):

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante **SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA, BLANCA HELENA, JENY PATRICIA DIEGO ALBERTO, DAVID FERNANDO y FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS**

Demandado: **JOSÉ LUIS NAVARRO BLANCO, ANYELA MISLEY GUERRERO BOLAÑOS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

Radicado: 11001310303920230018600

Correros: fr.parra@outlook.es;

pitojoseluis@hotmail.com;

Asunto: Contestación a la Demanda

Me permito remitir adjunto en PDF contestación a la demanda con sus respectivos anexos contestando la totalidad en 215 folios, contestación a la demanda 45 folios y 170 folios de anexos

Esto conforme al correo que precede donde el apoderado de la parte actora de fecha 29 agosto de 2023 nos notificó de la demanda y del auto que admitía la demanda de fecha 24 de agosto de 2023 donde resolvió su despacho admitir la demanda en contra de mi representada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** y conceder el termino para contestar de 20 días venciendo el 26 de septiembre de 2023.

Conforme a lo anterior **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, adjunta contestación de la demanda

Me permito a su vez señalar bajo la gravedad de juramento que junto con este correo electrónico se envían copias de esta a los demás sujetos procesales que hasta ahora hacen parte dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio del Interior y Justicia, como se puede probar con los destinatarios de este.

Atentamente,

Claudia Jimena Lastra Fernández | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito VII celular 3017152567. CELULAR 313 2971329 | , Carrera 5 No. 38 – 29 | Horario de Atención: Lunes a Jueves 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y Viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.*

claudia.lastra@laequidadseguros.coop + www.laequidadseguros.coop

| Ibagué – Colombia.



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

De: Francisco Javier Parra Arias <fr.parra@outlook.es>

Enviado el: martes, 29 de agosto de 2023 12:26 p. m.

Para: Notificacionesjudicialeslaequidad <Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>

CC: ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado y notificación de demanda / EXP 11001310303920230018600 / correo 1

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

E.S.D.

CC. JUZGADO TREINTA Y NUEVE (039) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Traslado y notificación de la demanda, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Correo 1

Radicado: 11001310303920230018600

Demandante: Segundo Laurencio Parra Medina

Blanca Helena Arias de Parra

Jenny Patricia Parra Arias

Diego Alberto Parra Arias

David Fernando Parra Arias

Francisco Javier Parra Arias

Demandado: José Luis Navarro Blanco

Anyela Misley Guerrero Bolaños

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

Tipo de proceso: Declarativo

Clase: Ordinario

Subclase de proceso: Responsabilidad Civil Contractual

Francisco Javier Parra Arias, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 80.123.875 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 268.588 del C. S. de la J., residente y domiciliado en la Avenida Jiménez # 4-90 oficina 512 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico para notificaciones judiciales fr.parra@outlook.es, apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dar traslado y notificación de la demanda a los demandados de conformidad con el auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2023, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, bajo la gravedad de juramento se señala que la dirección de correo electrónico de los señores Anyela Misley Guerrero Bolaños y José Luis Navarro Blanco esposos y propietarios del vehículo placas MAZ517 para el presente asunto se obtuvo de la Constancia de no Acuerdo Conciliatorio adelantado por la Fiscalía General de la Nación Oficina 309 de la unidad de delitos querellables dentro del Proceso de Investigación y Judicialización artículo 119 número 110016000013202205635 informada por el señor Navarro Blanco ante la señora Fiscal Gabriela Munévar López, así mismo, de la aseguradora La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo su dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo con la demanda.

Agradezco su atención.



FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS

CC. 80.123.875 de Bogotá D.C.

TP. 268.588 del C. S. de la J.

Señor (a):

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante **SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA, BLANCA HELENA, JENY PATRICIA DIEGO ALBERTO, DAVID FERNANDO y FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS**

Demandado: **JOSÉ LUIS NAVARRO BLANCO, ANYELA MISLEY GUERRERO BOLAÑOS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

Radicado: 11001310303920230018600

Correros: fr.parra@outlook.es;

pitojoseluis@hotmail.com;

Asunto: Contestación a la Demanda

CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.554.926 de Ibagué, domiciliada y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Circuito de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 13 de agosto de 2020 mediante escritura pública No. 702 de la Notaria 10 del Circuito de Bogotá, documentación que se adjunta, me permito presentar contestación de demanda, dentro del término legal establecido en los siguientes términos:

A LOS HECHOS QUE FUNDAMENTO LA DEMANDA:

Primero: En este hecho hace varias afirmaciones la parte actora y las contesto así:

- No le consta a mi representada que, el 26 de agosto de 2022 a las 14:15 horas en la calle 10 sur con carrera 15 de Bogotá D.C., se presentó un accidente de tránsito con heridos, por un choque entre dos vehículos el de placa MAZ517, conducido por JOSÉ LUIS NAVARRO BLANCO y el de placa JVK077, conducido por el propietario, víctima y aquí demandante el señor SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA.
- Respecto a: "que el conductor del vehículo de placa MAZ517 desatendió la señal de PARE etc" es una manifestación del honorable colega Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso toda vez que mi representada no estaba presente al momento del siniestro.

Segundo: No le consta a mi representada que, el siniestro fue atendido por el Subintendente HERVER URIEL VARELA AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía 1.121.898.522, placa 074996 adscrito a la Policía Nacional de Tránsito y Transporte quien realizó el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A01512589 y actuó como autoridad suprema competente para esta diligencia. Que se pruebe; sin embargo, de las pruebas aportadas se evidencia un informe de accidente de tránsito y tales datos.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Tercero: No le consta a mi representada que, el citado accidente de tránsito el Subintendente determinó que la hipótesis aplicable al caso fue que el vehículo 01 de placa MAZ517 desatendió una señal reglamentaria (112) que es PARE la cual se encontraba a su lado derecho. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso.

En relación con la hipótesis definida en el IPAT manifestamos lo siguiente: En efecto, es obligación de la autoridad de tránsito, levantar el Informe Policial del accidente de tránsito en el evento contemplado en el artículo 144 del Código Nacional de Tránsito Terrestre. A su vez, la Resolución No. 0011268 del 06 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, adoptó en su artículo 6º el "Manual para el Diligenciamiento del Informe Policial de Accidente de Tránsito" y dispuso la obligatoriedad de su consulta, así:

"ARTÍCULO 6. Manual de Diligenciamiento. Adóptese el nuevo "Manual para el diligenciamiento del IPAT" según documento adjunto, diseñado con el objeto de establecer el procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y establecer los aspectos que deben registrarse en el formato, el cual será herramienta de consulta obligatoria. (Subraya fuera de texto).

El referido "Manual" establece que en el levantamiento del accidente la autoridad debe determinar, por lo menos, una hipótesis, con fines netamente estadísticos y sin que ello implique (en ningún caso) un juicio sobre la responsabilidad jurídica de cualquiera de los involucrados en el hecho de tránsito.

Así es advertido en el capítulo V, campo 11, del "Manual para el Diligenciamiento del IPAT" adoptado por la Resolución No. 0011268 del 2012 del Ministerio de Transporte". Véase

"En el levantamiento del accidente la autoridad de tránsito debe determinar obligatoriamente al menos una hipótesis.

Sin embargo, si observa otras hipótesis que pudieron intervenir en el accidente de tránsito, tales como elementos, actuaciones o circunstancias, debe registrarlas según se trate del vehículo, la vía, del peatón, o del pasajero.

"Una vez terminadas: Las indagaciones y el análisis de los elementos materiales de prueba.

- Evidencia física.
- Determinación de ruta de los participantes.
- Punto y lugar de impacto.
- Análisis preliminar de la dinámica del accidente (antes, durante y después) de acuerdo con los impactos y posición final de los vehículos y las víctimas y demás elementos.
- Análisis de velocidades (en lo posible).
- Posible violación a las normas de tránsito.

"Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, **en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad,** entre otros.(...)

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

" Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos". (Subraya y negrilla fuera de texto).

Frente a lo anterior destacamos de acuerdo con las consideraciones precedentes que la hipótesis del IPAT nunca comporta una declaratoria de responsabilidad de las personas involucradas en un hecho de tránsito, en tanto la autoridad de tránsito carece de competencia para declarar esa responsabilidad.

La cual corresponde a los jueces de la república; adicionalmente, el agente de tránsito no es testigo directo de los hechos, de tal forma que sus apreciaciones son subjetivas y no hacen plena prueba en los procesos judiciales.

Cuarto: Respecto a este hecho: "lo anterior se estimó bajo los siguientes presupuestos: las condiciones climáticas eran normales, en una vía recta de dos carriles de doble sentido, secundaria, con andén, asfaltada, en buen estado, seca con señal reglamentaria vertical y línea horizontal obligatoria de PARE para el vehículo 01 de placas MAZ517 que circulaba por la carrera 15 a la altura de la calle 10 sur Bogotá D.C., y para el vehículo 02 de placas JVK077, una vía recta de cuatro carriles principal de doble sentido también en buen estado asfaltada con andén, con señal SP.47 y línea de paso peatonal alternativo (sendero) de la calle 10 sur a la altura de la carrera 15 Bogotá D.C., ambas con estoperoles y línea amarilla continua cuya visibilidad era normal sin transeúntes". No es un hecho son las características de la vía y lo que realizó en este hecho es una transcripción de lo estipulado en el informe de accidente de tránsito.

Quinto: En este hecho la parte actora hace varias afirmaciones, a las que contestó así:

-Es parcialmente cierto. No es cierto que, el vehículo causante del daño fue el de placa MAZ517

-En lo referente al histórico del RUNT que el vehículo de placa MAZ517, es de propiedad de GUERRERO BOLAÑOS ANYELA MISLEY y JOSÉ LUIS NAVARRO BLANCO, aunque No le consta a mi representada dicho documentos si se observa en las pruebas aportadas con la demanda.

-Es cierto que el vehículo de placa MAZ517 cuenta en LA EQUIDAD SEGUROS GENERALE SO.C. con póliza todo riesgo AA145367 Certificado AA953196

Sexto: No le consta a mi representada que, el señor JOSÉ LUIS NAVARRO BLANCO y la señora ANYELA MISLEY GUERRERO BOLAÑOS se encuentran casado, según registro civil de fecha 20 de septiembre de 2022 en la Notaría primera (1) de Arauca – Arauca, registro del 14 de febrero de 2005 serial #0013748111. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso.

Séptimo: Es cierto que, la póliza No. AA145367 Certificado AA953196 Producto Autoplus expedida por la Equidad Seguros generales OC, funge como tomador Banco Falabella SA y como asegurado GUERRERO BOLAÑOS ANYELA MISLEY, y cuenta con el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual y con los subamparos de daños a bienes de terceros con valor asegurado de hasta setecientos millones de pesos m/cte COP (\$700.000.000), y por el amparo de lesiones o muerte de dos o más personas hasta mil cuatrocientos millones de pesos m/cte COP (\$1.400.000.000).

Parágrafo primero: Es cierto que para la fecha de la ocurrencia de los hechos 26 de agosto de 2022, el vehículo de placa MAZ517 se encontraba asegurado con la póliza autoplus No. AA145367 Certificado AA953196, expedida por la Aseguradora La Equidad Seguros generales OC, cuya vigencia fue del 29 de enero de 2022 al 29 de enero de 2023.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Octavo: No es un hecho es la transcripción de las conclusiones realizadas por la Oficina Nacional de Investigaciones SAS peritos experto para la reconstrucción del siniestro.

"CONCLUSIONES"

Una vez establecida la dinámica del accidente de tránsito y demás factores que permiten realizar un análisis claro, podemos concluir que el evento se trata de una colisión entre un vehículo tipo automóvil y una camioneta, con fecha de ocurrencia el día 26 de agosto de 2022, siendo aproximadamente las 14:15 horas, en la calle 10 sur con carrera 15, localidad de Antonio Nariño, en la ciudad de Bogotá, accidente conocido bajo informe policial No A01512589, elaborado por el subintendente de policía HEIVER URIEL VARELA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.121.848.522 y placa policial 074996, donde resultaron involucrados un automóvil y una camioneta descritos así: VEHÍCULO No 01: Tipo automóvil de placas MAZ517, marca CHEVROLET, línea AVEO, color NEGRO EBONY, modelo 2012, conducido por el señor JOSE LUIS NAVARRO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 13.748.111, VEHÍCULO No 2: Tipo camioneta de placas JVK077, marca CHEVROLET, línea TRACKER, color BLANCO NIEBLA, modelo 2022, conducido por el señor SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.242.062.

Con base en la inspección técnica del lugar de los hechos, se trata de la calle 10 sur con carrera 15, localidad de Antonio Nariño, en la ciudad de Bogotá, cuyas características corresponden para la calle 10 sur, a un tramo de vía recto, plano y con andén, en material asfalto, con dos carriles en doble sentido de circulación, presenta demarcación horizontal de línea de carril amarilla continua, cuenta con señalización vertical de límite de velocidad 30 km/h y cruce peatonal.

Para la carrera 15 corresponde a un tramo de vía recto, plano y con andén, en material asfalto, con dos carriles en doble sentido de circulación, presenta demarcación horizontal de cruce peatonal, línea de carril amarilla continua, presenta señalización vertical Señal reglamentaria 01 PARE. De acuerdo con la dinámica del accidente de tránsito, con los daños de los vehículos, la posición final, la trayectoria de circulación de estos, se puede estimar que el FACTOR DETERMINANTE DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO está relacionado con hacer omisión de la señal reglamentaria 01 "PARE", omisión hecha por el VEHÍCULO No 01: Tipo automóvil de placas MAZ517, marca CHEVROLET, línea AVEO, color NEGRO EBONY, modelo 2012, conducido por el señor JOSE LUIS NAVARRO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 13.748.111, quien transitaba por la calle 10 sur, momentos en los cuales colisiona en la intersección con la carrera 15 al VEHÍCULO No 2: Tipo camioneta de placas JVK077, marca CHEVROLET, línea TRACKER, color BLANCO NIEBLA, modelo 2022, conducido por el señor SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No 19.242.062, provocándole un volcamiento y lesiones a quienes iban en este.

Se determinó VEHÍCULO No 01: Tipo automóvil de placas MAZ517, marca CHEVROLET, línea AVEO, color NEGRO EBONY, modelo 2012, conducido por el señor JOSE LUIS NAVARRO BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No 13.748.111, circulaba a una velocidad 42.72 kilómetros por hora, es decir, excediendo la velocidad máxima permitida." Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso.

Noveno: No le consta a mi representada que los demandantes: SEGUNDO PARRA y la señora BLANCA ARIAS DE PARRA fueron valorados posteriormente en Urgencias de la Clínica Santa Juliana en la ciudad de Bogotá D.C. y tampoco le consta que presentaron los

siguientes síntomas: Segundo Laurencio Parra Medina: Traumatismo múltiples de alta cinética por mecanismo de trauma, traumatismos múltiples no especificados, trauma en cabeza sin pérdida de la conciencia, contusiones múltiples en miembro superior izquierdo con abrasión superficial en codo izquierdo y dolor a la movilización de la rodilla izquierda sin lesiones visibles, limitación funcional leve dolor leve a la palpación con dolor en arcos de movilidad, Blanca Helena Arias de Parra: Traumatismo múltiples de alta cinética por mecanismo de trauma, traumatismos múltiples no especificados, ingresa con trauma craneoencefálico con amnesia del evento con pérdida de estado de conciencia menor a 5 minutos, cefalea hemicránea izquierda, dolor hemitórax izquierdo de 8/10 EVA con escoriación en dorso de mano derecha, dolor de los arcos de movilidad, dolor abdominal izquierda hacia la reja costal, no disnea no desaturación, ventilación simétrica hacia la reja costal izquierda dolor abdominal hay edema en tejidos blandos y dolor al nivel de abdomen, reporta Arteromatosis de la Aorta como hallazgo incidental no se ven contusiones pero se ve levemente más elevado el diafragma izquierdo, dolor en zona toraco Trauma de codo derecho con dolor y equimosis. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso.

Décimo: No le consta a mi representada que, las víctimas -demandantes SEGUNDO LAURENCIO PARRA y BLANCA ARIAS DE PARRA recibieron valoración por Medicina Legal con incapacidad definitiva de 7 días para el conductor y a su acompañante la señora Blanca Helena Arias de Parra 25 días con secuelas medico legales de carácter transitorio. Sin embargo, dentro de las pruebas aportadas se evidencian dichos dictámenes.

Décimo primero: No le consta a mi representada que, las víctimas pertenecen a la población vulnerable de la tercera edad, pues cada uno cuenta con más de 68 años. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso.

Décimo segundo: En este hecho la parte actora hace varias afirmaciones las cuales contestó así:

-Es cierto que el señor SEGUNDO PARRA tenía asegurado su vehículo de placa JVK077 con la aseguradora Bolívar S.A. mediante la póliza No.1505512909203.

-No le consta a mi representada que la póliza No.1505512909203; de SEGUROS BOLIVAR S.A. con la que contaba el vehículo de placa JVK077 de propiedad de don SEGUNDO PARRA no contaba con el amparo de Lucro Cesante, ni Daño emergente. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Ahora bien, en este hecho es necesario precisar que entre las aseguradoras existe un convenio CH x CH que es el proceso mediante el cual una aseguradora recobra a otra el valor que se pague de la póliza que se afecta, en este caso en especial SEGUROS BOLIVAR por medio del aplicativo SIGAR que usamos las aseguradoras recobro el valor asumido por ellos para la reparación del vehículo de placa JVK077, tal como se observa del pantallazo de nuestro sistema y el cual adjunto:

NARANJO
04/11/2023 11:10

Recobro presentado por la CIA BOLIVAR por daños al veh de placa JVK077
-Póliza sin deducible se aplica porcentaje de convenio (65%)
-OK documentos cargados en plataforma SIGAR
-Ok cartera
-OK Interés asegurable
-Valor recobrado \$ 15.919.797
-OK se procede con el pago

Dicho pago se realizó a SEGUROS BOLIVAR, con otros pagos que teníamos pendientes, desde el 24 abril de 2023, cómo se observa:

	0					
1027075	-1.789.857	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	30/03/2023	SIGAR JRX512 BOLIVAR
1026838	-5.800.000	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	3/04/2023	SIGAR GIL717 BOLIVAR
1027111	-4.930.038	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	3/04/2023	SIGAR JYS259 BOLIVAR
SP122684	-15.919.797	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	11/04/2023	SIGAR JVK077 BOLIVAR
1026997	-1.378.742	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	11/04/2023	SIGAR LIT922 BOLIVAR
SP12835	-1.168.666	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	12/04/2023	SIGAR FUP754 BOLIVAR
	30.987.100	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	ZP	24/04/2023	20230424-99SG2
	0					

2023
04
24
30,987,100*****

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR*****

TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIE \$COL 00/100 M/CTE **

COMPROBANTE DE EGRESO No. 23005724

FECHA DE PAGO	AGENCIA	CODIGO	RAMO	SINIESTRO	POLIZA
24 04 2023	DIRECCION GENERAL	100095	Autoplus Falabella	VIARIOS	AA145367

TOMADOR: BANCO FALABELLA SA
ASEGURADO: GUERRERO BOLAÑOS ANYELA MISLEY
BENEFICIARIO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
POR CONCEPTO DE:

c.c./Nit: 900047981
c.c./Nit: 34676229
c.c./Nit: 860002180

INFORMACION TRIBUTARIA

VALOR BRUTO	30,987,100
TOTAL	30,987,100

1. QUE HE RECIBIDO DE LA ENTIDAD SEGUROS O.C. LA SUMA TOTAL DEL DOCUMENTO
2. QUE SI SE INDICA QUE EL PAGO ES TOTAL, SEGUROS LA SOLICITUD QUEDA A PUL Y PAGADO CON MOTIVO DE ESTE SINIESTRO
3. QUE RECONOZCO Y ACEPTO EN TODAS SUS PARTES LA LIQUIDACION Y PAGOS ANTERIORES Y QUE EN VIRTUD DE LOS CUMPLE LA SOLICITUD SEGUROS O.C. QUEDA SUBROGADA EN MIS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES Y SOSTIENGO LAS OBLIGACIONES PARA CONCEPTO DE ESTE SINIESTRO
4. QUE SI EL PAGO LO RECIBO EN CAUSAS DE TERCERO APLICANDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, ME DECLARO INFORMANDO A ENTERA SATISFACCION Y RENUNCIO A CUALQUIER ACCION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL POR TODO TIPO DE PERJUICIOS CAUSADOS (DAÑO EMERGENTE SUICIO CESANTE, PERJUICIOS MORALES, MATERIALES PRESENTES, FUTUROS, CORRIENTES Y EVENTUALES) QUE PODRIAN TENER CONTRA LA ENTIDAD, EL CONDUCTOR, EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, LA EMPRESA ASEGURADORA Y CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA OBLIGADA A RESPONDER.

ELABORO
REVISOR
AUTORIZO
RECIBO

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Comprobante de Egreso
1000- LA EQUIDAD GENERALES
2200390522

Agencia: BDGOTÁ				Fecha: 24.04.2023					
Pagado a: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. - 50003793				NIT: 8600021807					
Monto: 30.697.100-				La suma de: TREINTA MILONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CEN				Moneda: COP	
Medio de Pago: Transferencia Bancaria				Banco: BANCO DAVIVIENDA				Nro Cuenta: 00669999644	
				Banco Cheque: -				Nro Cheque: -	
Doc. Pagado - Año		Tomador	Cl. Doc.	Nro. Documento	Cuota	Ramo	Póliza	Factura	Neto a Pagar
2106381856 2023		Pa		10270753	002	03	AA024450	SIGAR JRX 512 BOLIVAR	1.769.857-
2106383213 2023		Pa		10268302	003	03	AA075827	SIGAR GL717 BOLIVAR	5.800.000-
2106383473 2023		Pa		10271110	003	03	20002007	SIGAR JY 5 2 5 9 BOLIVAR	4.930.038-
2106388078 2023		Pa		SP122684	020	03	AA145337	SIGAR JVK 077 BOLIVAR	15.919.797-
2106389524 2023		Pa		10269972	005	03	AA015136	SIGAR LIT222 BOLIVAR	1.378.742-
2106391555 2023		Pa		SP128350	008	03	13073501	SIGAR FIU P 7 5 4 BOLIVAR	1.168.666-
Total neto pagado:									30.697.100-

Décimo tercero: No es cierto que, el vehículo de placas JVK077, es de servicio público especial de operación nacional, porque en la tarjeta de propiedad aportada por la parte actora el vehículo de placa JVK077 es de servicio particular.

- No es cierto que es un bien productivo. porque en la tarjeta de propiedad aportada por la parte actora el vehículo de placa JVK077 es de servicio particular
- Si bien, dentro de las pruebas aportadas adjunta contratos de prestación de servicios de transporte de pasajeros los mismos tuvieron vigencia desde 19 abril de 2022 a 19 octubre de 2022. Solo por seis meses.
- No le consta que cuenta con documentos habilitantes con las empresas AGL Vans SAS, Transportes del Sol SAS, Maovans SAS y CAR PLUS.
- No le consta a mi representada que tienen a cargo la operación de transporte de pasajeros turistas nacionales e internacionales y empresariales cuya orientación por el modelo, tipo de vehículo y su sistema de seguridad en colisión se le prestaba servicio a la Petrolera GEOPARK transportando ingenieros, miembros de gerencia y personal de alta dirección. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso.

MINISTERIO DE TRANSPORTE			
LICENCIA DE TRÁNSITO No.		10028515450	
PLACA JVK077	MARCA CHEVROLET	LÍNEA TRACKER	MODELO 2022
CILINDRADA CC 1.199	COLOR BLANCO NIEBLA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSI 5
NÚMERO DE MOTOR L4H*220214742*	REG N	VIN 9BGEN76C0NB169552	
NÚMERO DE SERIE 9BGEN76C0NB169552	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9BGEN76C0NB169552	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) PARRA MEDINA SEGUNDO LAURENCIO		IDENTIFICACIÓN C.C. 19242062	

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Décimo cuarto: No le consta a mi representada que, el señor SEGUNDO PARRA percibía por cumplimiento de estos contratos la suma de seis millones setecientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta pesos m/cte COP (6.734.150) mensuales tal como consta en las certificaciones anexas en el proceso. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso. Sobre todo, porque los contratos solo fueron por seis meses desde 19 abril de 2022 a 19 octubre de 2022, o por lo menos eso es lo que se evidencia de las pruebas aportadas.

Décimo quinto: No le consta a mi representada que, don SEGUNDO PARRA No ha percibido lucro del vehículo de servicio público especial de placas JVK077, de operación nacional desde el día del accidente 26 de agosto de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, día que le entregaron el automotor del taller que lo reparó, suma que asciende aproximada a cuarenta millones cuatrocientos cuatro mil novecientos pesos m/cte COP (\$40.404.900) no indexados. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso, sobre todo porque como ya es evidente y lo declaró en el hecho Décimo segundo de la demanda el señor SEGUNDO PARRA tenía para la fecha del siniestro su vehículo de placa JVK077 seguro todo riesgo con SEGUROS BOLIVAR mediante la póliza No.1505512909203 y esta póliza tuvo que haberle asignado un vehículo para su movilización y actividades que realizara dentro del tiempo que duro la reparación es decir desde 26 de agosto de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, Sin embargo es necesario en este hecho precisar que la demora en la reparación del vehículo de placa JVK077 de propiedad del señor SEGUNDO PARRA no fue responsabilidad de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C por cuanto fue SEGUROS BOLIVAR quien le reparo su carro, y fue por responsabilidad de esta aseguradora y el TALLER AUTONIZA quienes se demoraron en la reparación No LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. entonces este LUCRO CESANTE PRETENDIDO en la suma de \$40.404.900 DEBIO DE HABER SIDO COBRADO A SEGUROS BOLIVAR no a mi representada, pues como se logra probar LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ya pago mediante convenio CH x CH a SEGUROS BOLIVAR. (véase pruebas aportadas con esta contestación)

Décimo sexto: No le consta a mi representada que, el vehículo de transporte público especial de servicio nacional identificado con placa JVK077 nuevo cero km, fue adquirido el 18 de marzo del 2022, se puso en funcionamiento y operó a partir del 18 de abril de 2022 hasta el 26 de agosto de 2022, fecha en la que fue embestido y volcado por el vehículo de placas MAZ517. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso. Por varias situaciones porque el vehículo de placa JVK077 ES DE SERVICIO PARTICULAR, porque los contratos solo tenían términos de 6 meses desde 19 abril 2022 a 19 octubre de 2022.

Décimo séptimo: No le consta a mi representada que, el vehículo de placa JVK077 fue reparado en el concesionario Autoniza calle 170 donde fue adquirido, reparación que se **llevó a cabo bajo la autorización y asignación de taller de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A.,** cuyo costo fue superior a treinta millones de pesos m/cte COP (\$30.000.000) según el deducible pagado y anexo con la demanda. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso. Sin embargo dentro de las pruebas aportadas se evidencia tal factura.

Décimo octavo: No le consta a mi representada que, el señor SEGUNDO PARRA contrató en calidad de préstamo el vehículo de su esposa la señora BLANCA ARIAS DE PARRA de placas GLP114, desde el 01 septiembre de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023, en compensación por dicho préstamo transaron que mi mandante pagara el Impuesto Vehicular periodo 2023-2024, SOAT periodo 2022-2023, póliza todo riesgo 2023-2024, peajes, pico y placa solidario y en general el señor Parra Medina estará a cargo de todos los gastos de mantenimiento y conservación del bien. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso. Además, porque muy seguramente era el señor SEGUNDO PARRA quien toda la vida ha realizado el pago de todos esos emolumentos.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Décimo noveno: No le consta a mi representada que, el señor SEGUNDO PARRA ha incurrido en gastos que asciende \$78.928.752 a título de daño emergente y que discriminó así:

A) pagó del 15% de deducible por pérdida según condiciones de póliza de la aseguradora Bolívar.

B) Trámites notariales.

C) Servicios de reconstrucción de accidente de tránsito para certificar la ocurrencia del siniestro.

D) Servicios de contador público para certificar gastos.

E) Pago parcial de honorarios (abono) para el abogado equivalente a diez millones de pesos m/cte COP (10.000.000) de un contrato cuyo pago total será del 30% sobre la suma que indemnice el causante del daño y su aseguradora.

F) Peritaje del Vehículo placas JVK077,

G) Servicios de tránsito y transporte SIM

H) Mensualidades y cupos de las empresas para operadoras AGL Vans SAS, Transportes el Sol SAS y Car Plus.

I) Pólizas de RCE y RC servicio público, SOAT, Póliza todo riesgo, tarjeta de operación o capacidad transportadora.

J) Avance de tarjeta de crédito, publicación de venta en el portal de Mercado libre

K) Revisiones preventivas tecno mecánicas

L) Gastos financieros intereses por compra de cartera Davivienda-GM Financiera y TC.

M) Préstamo del vehículo placas GLP114 de su esposa (mantenimiento y uso).

N) Préstamos y otros dineros, sumas que se anunciarán en el acápite de juramento estimatorio y que debe ser trasladada al causante del daño junto con su indexación. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso.

Vigésimo: No le consta a mi representada que, el señor SEGUNDO PARRA días antes del siniestro puso en venta el vehículo de placas JVK077, y tras la pérdida por el volcamiento este perdió valor en su cotización comercial la cual se estima puede llegar a ser de hasta veinte millones de pesos m/cte COP (20.000.000), lo anterior dado que en el peritaje hecho por AUTOMAS compañía certificada manifestó que este bien no era Asegurable, en síntesis aduce que al ser un salvamento no cuenta con el mismo valor comercial que tiene un vehículo de segunda mano sin siniestro. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso. Además porque si una vez reparado por SEGUROS BOLIVAR, a través de TALLER AUTONIZA; debió el señor PARRA reclamar, DEMANDAR Y REALIZAR TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A QUE SU VEHICULO SE LO HUBIERAN ENTREGADO EN IGUALES CONDICIONES COMO ESTABA según lo informado en este PERITAJE por AUTOMAS, pues es claro que no le asiste responsabilidad alguna a mi representada por la MALA REPARACION y que a la fecha el vehículo de placa JVK077 de propiedad del señor PARRA no se encuentre en Óptimas condiciones para que lo ASEGUREN o en su defecto lo VENDA.

Vigésimo primero: No le consta a mi representada que, los demandantes SEGUNDO PARRA Y BLANACA ARIAS DE PARRA sufrieron perjuicios extrapatrimoniales - daño moral, daño a la salud y daño a la vida en relación. Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso, sobre todo porque dentro de las pruebas aportadas solo se evidencian dos dictámenes de medicina legal el del señor SEGUNDO PARRA donde le determinan 7 días sin secuelas y el de la señora BLANCA 25 días con secuelas por perturbación funcional de miembro superior derecho, pero de carácter transitorio.

Vigésimo segundo: No le consta a mi representada que, los hijos de las víctimas lesionadas SEGUNDO PARRA Y BLANA ARIAS DE PARRA: JENNY PATRICIA PARRA ARIAS, DIEGO ALBERTO PARRA ARIAS, DAVID FERNANDO PARRA ARIAS Y FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS, padecieron de afectaciones tales como angustia y zozobra e impotencia tras el ingreso al hospital y posterior recuperación de sus padres, ~~daños morales.~~

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Nos atenemos a lo que resulte probado en el curso del proceso. sobre todo porque dentro de las pruebas aportadas solo se evidencian dos dictámenes de medicina legal el del señor SEGUNDO PARRA donde le determinan 7 días sin secuelas y el de la señora BLANCA 25 días con secuelas por perturbación funcional de miembro superior derecho, pero de carácter transitorio.

Vigésimo Tercero: Es cierto que los aquí demandantes presentaron documentos de reclamación directa al asegurador del vehículo de placa MAZ517 a La Equidad Seguros Generales OC, cuya respuesta inicialmente fue solicitar documentos, posteriormente fue objetar el siniestro y finalmente en la audiencia realizada en la fiscalía se les ofreció la suma de \$3.500.000, no aceptados, memoriales estos que aportó la parte actora con la demanda.

Vigésimo Cuarto: En este hecho la parte actora hace varias afirmaciones, las cuales contesto así: A pesar que mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. aun no es parte dentro del proceso penal, como procedimiento algunas de las fiscalías citan a la ASEGURADORAS en busca de posiblemente se llegue a un acuerdo que de fin al proceso penal a través de la conciliación, pues téngase en cuenta que el proceso penal está orientada a la investigación, la identificación **y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.** y este proceso inicialmente solo es en contra del conductor del vehículo, y una vez se tiene sentencia ejecutoriada en firme en su contra, al libre albedrío de las víctimas aquí denunciante puede o no iniciar el incidente de reparación integral, que lo que busca es la indemnización de los daños y perjuicios de las víctimas causados por el delito sufrido por quienes puedan ser declarados civilmente responsables (Acusado, aseguradora y tercero civilmente responsable). Y solo hasta ese momento es que LA ASEGURADORA entra a hacer parte del proceso penal, si la vinculan de lo contrario No.

- Es cierto, que el 01 de febrero de 2023 en la fiscalía 309 de la Unidad de Delitos Querellables, ubicada en la carrera 33 No. 18-33 bloque A primer piso, Bogotá D.C., la Fiscal GRACIELA MUNEVAR LOPEZ con correo electrónico para notificaciones judiciales graciela.munevar@fiscalia.gov.co se realizó audiencia con resultado fallido, porque se le ofreció la suma de \$3.500.000, valor que no fueron aceptados por los aquí demandantes.
- No es cierto que dentro del proceso penal y a esa audiencia mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., fue vinculada como llamada en garantía.
- Aunque la Aseguradora La Equidad Seguros Generales OC no es parte dentro del proceso, por la citación y en busca de un posible acuerdo si asistió a esta audiencia.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda y a favor de la parte demandante, toda vez que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no es civilmente responsable del accidente acaecido el 26 DE AGOSTO DE 2022 además que carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil Extracontractual a los demandados dentro del accidente ocurrido, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la afectación del contrato de seguro.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Me opongo a que prosperen todas las pretensiones planteadas en la demanda en contra de mi representada, y a favor de los demandantes, de acuerdo con lo siguiente:

ME OPONGO A LAS PRETENSIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA donde pretende que se declare responsables a: JOSÉ LUIS NAVARRO BLANCO a la señora ANYELA MISLEY GUERRERO BOLAÑOS y a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por cuanto conforme a informe en la contestación del hecho Vigésimo Cuarto mi representada les ofreció a los demandantes SEGUNDO PARRA y BLANCA ARIAS DE PARRA, la suma de \$3.500.000 no aceptados:

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

LAS PRESENTES DILIGENCIAS SE INICIA POR EL ACCIDENTE OCURRIDO EL DIA 26 DE AGOSTO DE 2022 SE PRESENTO UNA COLISION ENTRE DOS VEHICULOS, POR LO QUE RESULTARON LESIONADOS LOS SEÑORES BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA Y EL SEÑOR SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA, LOS CUALES SON REPRESENTADOS POR EL DOCTOR FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS, LA PRETENSION DE LOS QUERELLANTES ES POR VALOR DE CIENTO NOVENTA MILLONES PESOS, A LA DILIGENCIA ASISTE VOCERO DE SEGUROS LA EQUIDAD, QUIENES OFRECEN LA SUMA TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, LOS QUERELLANTES NO ACEPTAN LA OFERTA. SE DECLARA FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION QUEDA EL PROCESO PARA ORDENES A POLICIA JUDICIAL

5. Firmas:

Vale la pena mencionar que dicha suma fue ofrecida por la dirección de indemnizaciones quienes realizan un análisis exhaustivo de los documentos radicados de reclamo entre los que estaban: dictámenes médico legales de:

Lesiones de Segundo Laurencio Parra Medina de 68 años: NACIO 8 AGOSTO 1954

HC: Traumatismo en la cabeza sin pérdida del estado de conciencia, cervicalgia, contusión del torax, cadera, miembro superior izquierdo con abrasión superficial en codo izquierdo. RX descarta fractura, relaciones articulares integrales, espacios interóseos conservados. No requiere procedimiento quirúrgico por ortopedia. Escenografía de cráneo simple sin evidencia de alteraciones.

DML determina incapacidad definitiva de 7 días, sin secuelas al momento del examen.

Lesiones de Blanca Helena Arias de Parra de 69 años: NACIO EL 19 AGOSTO 1953:

HC: Trauma en hombro derecho (OJO no ha realizado fisioterapia indicada), resonancia magnética del hombro derecho: tendinosas del supraespinoso, contusión del hemitorax izquierdo, TAC tórax se reporta dentro de los límites normales, no se ven fracturas costales, se descarta patología quirúrgica del trauma.

DML refiere fractura por avulsión de la base de la falange media del dedo anular de la mano izquierda sin soporte en HC.

DML determina incapacidad definitiva de 25 días con secuelas por perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio. (hombro derecho logra arcos de movimientos completos en flexión, extensión, abducción, rotación interior y externa. No cicatrices notorias. Férula de aluminio en 4 dedo de mano izquierda, de aparición posterior al accidente de tránsito).

En cuanto al vehículo de placa JVK077, reclamaron gastos por gasolina, aditivos, parqueadero, peajes, llantas, gastos varios como alineación, pico y placa solidario, cambios de aceite, prorrata póliza todo riesgo, SOAT, mantenimiento pintura, compras en Miniso, de cafés tipo americano, medicamentos mascota, mercado, ropa, papelería (resma, carpeta de seguridad, perforadora) no se acredita que sean a consecuencia directa del hecho dañino. No se acredita el valor pagado por deducible, gastos por liberación del vehículo. Lucro cesante: No se acredita las ganancias frustradas que se esperaba produciría el bien. Además, el vehículo de placa JVK077 ES PARTICULAR. No se acredita el tiempo de inmovilización del vehículo ni los ingresos con ocasión de los contratos referidos y respecto a la pérdida de oportunidad de la venta del vehículo: Gastos de publicación, no acreditan la seriedad de la posible venta y que esta se frustró por la intervención del hecho dañino.

Boque / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Además, todos estas pretensiones debieron de haber sido asumidas por SEGUROS BOLIVAR a cargo de la póliza y/o de TALEER AUTONIZA como persona encargada de reparar dejar el vehículo en las mismas condiciones que se encontraba antes del siniestro.

ME OPONGO A LA PRETENSIÓN CUARTA Y QUINTA en lo referente daño moral y vida de relación pretendido por los demandantes así:

4.1.1. A SEGUNDO PARRA, a 5 S.M.M.L.V. discriminado así: por Daño Moral 3 S.M.M.L.V. y Daño a la Vida en Relación 2 S.M.M.L.V., \$5.800.000).

4.1.2. A BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA, a 9 S.M.M.L.V. así: por Daño Moral 2 S.M.M.L.V., Daño a la salud 4 S.M.M.L.V. y Daño a la Vida en Relación 3 S.M.M.L.V., \$10.440.000
Suma equivalente a 14 S.M.M.L.V. que para el año de liquidación 2023 (\$16.240.000).

Quinto: Condénese a los demandados X perjuicios extrapatrimoniales descrito como Daño Moral para cada uno de los hijos de las víctimas discriminados así:

5.1.1. JENNY PATRICIA PARRA ARIAS, por su padre SEGUNDO PARRA 1 S.M.M.L.V y por su madre BLANCA ARIAS DE PARRA, 1 S.M.M.L.V., total de 2 S.M.M.L.V., (\$2.320.000).

5.1.2. DIEGO ALBERTO PARRA ARIAS, por su padre SEGUNDO PARRA 1 S.M.M.L.V y por su madre BLANCA ARIAS DE PARRA, 1 S.M.M.L.V., total de 2 S.M.M.L.V., (\$2.320.000).

5.1.3. DAVID FERNANDO PARRA ARIAS, por su padre SEGUNDO PARRA 1 S.M.M.L.V y por su madre BLANCA ARIAS DE PARRA, 1 S.M.M.L.V., total de 2 S.M.M.L.V., (\$2.320.000).

5.1.4. para el señor FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS, por su padre SEGUNDO PARRA 1 S.M.M.L.V y por su madre BLANCA ARIAS DE PARRA, 1 S.M.M.L.V., total de 2 S.M.M.L.V., (\$2.320.000).

Suma equivalente a 8 S.M.M.L.V. año 2023 \$9.280.000.

Por cuanto dentro de las pruebas aportadas No se observa dictámenes de pérdida de capacidad laboral donde les hayan establecido a los demandantes SEGUNDO PARRA y BLANCA ARIAS DE PARRA algún porcentaje que les determine que por las lesiones ocasionados en el accidente de tránsito de fecha 26 de agosto de 2022, perdieron algún porcentaje que nos les permita laboral, pues por el contrario solo se encuentran dentro del plenario de pruebas aportadas dos dictámenes medico legales así:

- Segundo Laurencio Parra Medina de 68 años: NACIO 8 AGOSTO 1954- DML determina incapacidad definitiva de 7 días, sin secuelas al momento del examen.

- Blanca Helena Arias de Parra de 69 años: NACIO EL 19 AGOSTO 1953: - incapacidad definitiva de 25 días con secuelas por perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio. (hombro derecho logra arcos de movimientos completos en flexión, extensión, abducción, rotación interior y externa. No cicatrices notorias. Férula de aluminio en 4 dedo de mano izquierda, de aparición posterior al accidente de tránsito)

Entonces de acuerdo con lo anterior, para el señor SEGUNDO solo le dieron 7 días sin secuelas entonces ¿qué perjuicios morales pudieron haberle causado a él y a sus 4 hijos?, a su vez a la señora BLANCA le determinaron 25 días y si bien le determinaron perturbación funcional del miembro superior derecho su carácter es TRANSITORIO, lo que deja ver es que con terapias y demás este tuvo que haber desaparecido.

Téngase en cuenta señor Juez que No existe prueba documental que acredite que los aquí demandantes asistieron a un psicólogo que le ayudara con su depresión, si es que realmente tuvieron, pues NO se avizora documental que así lo indiqué, por lo tanto, solicito respetuosamente que, en caso de condena a esta pretensión, la misma sea acorde con la prueba practicada y las pruebas documentales aportadas.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

ME OPONGO A LA PRETENSIÓN SEXTA: En lo referente al LUCRO CESANTE PASADO pretendido a favor de SEGUNDO PARRA en \$40.404.900, por el vehículo automotor volcado placa JVK077 servicio público de transporte de pasajeros por el periodo comprendido del 26 de agosto de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, Por cuanto como el señor Parra indico en el hecho Décimo segundo de la demanda el señor SEGUNDO PARRA tenía para la fecha del siniestro su vehículo de placa JVK077 seguro todo riesgo con SEGUROS BOLIVAR mediante la póliza No.1505512909203 y esta póliza tuvo que haberle asignado un vehículo para su movilización y actividades que realizara dentro del tiempo que duro la reparación es decir desde 26 de agosto de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023. ADEMÁS EL VEHICULO ES DE SERVICIO PARTICULAR, EN CASO DE LUCRO CESANTE debió de reclamar, demandar y realizar todas las gestiones tendientes a este pago por la suma de \$40.404.900 pero a SEGUROS BOLIVAR Y AUTONIZA por todo lo que duro el carro en reparación, pues la demora fue ajeno a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Conforme a esto no hay lugar de condena alguna por este rubro pretendido. Entonces tenemos que el Lucro cesante: No se acredita las ganancias frustradas que se esperaba produciría el bien. No se acredita el tiempo de inmovilización del vehículo ni los ingresos con ocasión de los contratos referidos. Además tales contrato solo tenían vigencia por 6 meses desde 19 abril de 2022 a 19 octubre de 2022.

TENGASE EN CUENTA SEÑOR Juez que de las pruebas aportadas se observa: REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO CONSULTA VEHICULO con **fecha de expedición 22/03/2023**
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR DEL VEHICULO DE PLACA JVK077



RUNT
 REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO CONSULTA VEHICULAR

CIUDAD: BOGOTÁ
 IDENTIFICADOR: e1e119f-06e1-44e8-a79a-d168e671c755
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/03/2023

Este documento refleja la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta.

LICENCIA DE TRANSITO	
PLACA: JVK077	No. LICENCIA DE TRÁNSITO: 10028515450
ORGANISMO DE TRANSITO: STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO
FECHA DE MATRICULA: 18/03/2022	TIPO DE SERVICIO: Particular
CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA	

Po lo tanto no hay lugar a reconocer LUCRO CESANTE pues por ser de servicio particular, o hay lugar a tal reconocimiento ni condena.

En cuanto al convenio firmado con TRANSPORTES DEL SOL tuvo vigencia desde 19 abril de 2022 a 19 octubre de 2022 solo por 6 meses y recordemos que el accidente ocurrió el 26 de agosto de 2022: lo que quiere decir que en caso de condena el pago sería solo desde 26 agosto de 2022 a 19 octubre de 2022; entonces al 26 septiembre 2022 -30 días y al 19 octubre de 2022 49 días en total

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Transportes Del Sol S.A.S

Nit.: 900.594.532-1

Servicio: TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y
TRANSPORTE ESPECIAL DE CARGA
Transporte: Transportes Especiales Del Sol S.A.S.
Código: 900.594.532-1



CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015 Modificado por el Decreto 431 de 2017

Entre nosotros **WILSON CASTIBLANCO LEON**, identificado con C.C. N° 79.290.086 de Bogotá quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.**, con NIT. 900.594.532-1, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA CONTRATISTA** y por otra parte **SANDRA LUCIA BOTERO CASTAÑO** identificada con C.C. 65.705.388 de Espinal, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **SPECIAL CAR PLUS TRANSPORTE S.A.S.** con NIT 901.282.494-2, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA COLABORADORA**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** del que trata el presente documento, optimizando la utilización del vehículo con las siguientes características:

PLACAS	: JVK 077
TIPO DE VEHICULO	: CAMIONETA
MARCA	: CHEVROLET
MODELO	: 2022

El presente convenio, se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO**: Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial a **LA EMPRESA CONTRATISTA** para cumplir con sus contratos en la Ciudad de Bogotá, sus 20 localidades y Aeropuerto El Dorado, realizando también recorridos a los Municipios cercanos. **SEGUNDA-DURACION**: El plazo para la ejecución del presente convenio será de Seis (6) meses a partir del día 19 de Abril de 2022 hasta el 19 de Octubre de 2022. **TERCERA-OBLIGACIONES**: 1. **LA EMPRESA**

ESTE CONVENIO TAMBIEN FUE POR seis meses 19 abril de 2022 hasta 19 octubre 2022 y recordemos que el accidente ocurrió el 26 de agosto de 2022: lo que quiere decir que el pago sería solo desde 26 agosto de 2022 a 19 octubre de 2022; entonces al 26 septiembre 2022 -30 días y al 19 octubre de 2022 49 días en total

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015 Modificado por el Decreto 431 de 2017

Entre nosotros **ARTURO GALVIS LUQUE**, identificado con C.C. N° 79.053.321 de Engativá quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **AGL VANS S.A.S.**, con NIT. 900.334.216-2, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA CONTRATISTA** y por otra parte **SANDRA LUCIA BOTERO CASTAÑO** identificada con C.C. 65.705.388 de Espinal, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **SPECIAL CAR PLUS TRANSPORTE S.A.S.** con NIT 901.282.494-2, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA COLABORADORA**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** del que trata el presente documento, optimizando la utilización del vehículo con las siguientes características:

PLACAS	: JVK 077
TIPO DE VEHICULO	: CAMIONETA
MARCA	: CHEVROLET
MODELO	: 2022

El presente convenio, se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO**: Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial a **LA EMPRESA CONTRATISTA** para cumplir con sus contratos en la Ciudad de Bogotá, sus 20 localidades y Aeropuerto El Dorado, realizando también recorridos a los Municipios cercanos. **SEGUNDA-DURACION**: El plazo para la ejecución del presente convenio será de Seis (6) meses a partir del día 19 de Abril de 2022 hasta el 19 de Octubre de 2022. **TERCERA-OBLIGACIONES**: 1. **LA EMPRESA**

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Ahora bien de las pruebas aportadas se observa claramente una certificación de AGL VANS donde dice que el vehículo estuvo vinculado desde 21 abril de 2022 a 31 julio de 2022, es decir antes del accidente que tuvo ocurrencia el 26 agosto de 2022.

**LA GERENCIA
DE AGL VANS S.A.S.**

CERTIFICA

Que, **SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía # **19.242.062**, es conductor y propietario de un vehículo de transporte especial, el cual estuvo vinculado con **AGL VANS S.A.S.** con Nit. **900.334.216-2**. Las especificaciones son las siguientes:

PLACA: JVK 077 desde el 21 de abril de 2022 hasta el 31 de julio de 2022.

Generó unos ingresos promedio de entre ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) y ciento ochenta mil pesos (\$180.000) diarios, los cuales recibió a través de servicios facturados y otros ingresos pagados directamente en efectivo por los clientes.

La presente se expide por solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá, el día 20 de septiembre de 2022.

Cordialmente,


ARTURO GALVIS LUQUE
 GERENTE
 AGL VANS S.A.S.

También se observa esta certificación



NIT: 901059377-4

CERTIFICACIÓN

El suscrito gerente general **MAURICIO ORTIZ ORTIZ**, certifica que el señor **SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19242062 de Bogotá, propietario de la camioneta de servicio Especial con placas JVK077 ha prestado servicios a nuestros clientes y que por los cuales se ha pagado así:

- 1- Mes de mayo de 2022 la suma de \$1'300.000
- 2- Mes de junio de 2022 la suma de \$2'654.000
- 3- Mes de julio de 2022 la suma de \$ 2'048.600
- 4- Mes de agosto de 2022 la suma de 1'734.000

Nota: En el mes de septiembre no ha realizado servicio alguno.

La presente se expide a los veinte días del mes de septiembre de 2022, a solicitud del señor Parra Medina (20-09-2022).

Atentamente


MAURICIO ORTIZ ORTIZ
 C.C. 19415967 DE BOGOTÁ

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

También se observa 3 certificaciones de cobreo honorarios pero a SEGURS BOLIVAR bajo la póliza todo riesgo del señor PARRA, lo que es evidente que conforme a los amparos de la póliza SEGUROS BOLIVAR tuvo que haber cancelado esos emolumentos, puesto que todas las pólizas cubren gastos de asistencia jurídica tanto penal como civil.

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
ABOGADO

MAGISTER UNIVERSITARIO, UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS MADRID-ESPAÑA
ESPECIALISTA UNIVERSIDAD LIBRE VIOGOTTA C.C. COLOMBIA
ANALISTA, GERENTE INTEGRAL DEL RIESGO EN RECURSOS HUMANOS C.C. COLOMBIA
MAGISTER EN RECURSOS HUMANOS C.C. COLOMBIA

CUENTA DE COBRO No. 001

SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA CC.19.242.062
Asegurador póliza 1523177664001 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit 860.002.180-7
Avenida el Dorado No. 688 -31, piso 10. Bogotá D.C. Colombia.

DEBE A:

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
CC. 80.123.875 de Bogotá D.C.
T.P.268.588 del C. S. de la J.

La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COP (\$1.500.000 m/cte) por concepto del primer abono de honorarios derivados del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado en: Investigación y Proceso Penal, de la póliza de automóviles Seguros Comerciales Bolívar No. 1523177664001 que asegura el vehículo de placas JVK077, cuyo propietario, asegurado y beneficiario es el señor Segundo Laurencio Parra Medina.

1. Etapa de Investigación proceso penal (1.5 SMMLV)

La suma adeuda debe ser transferida a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 11300001251 que se encuentra a nombre de la sociedad MADRILEÑA LEGAL GROUP SAS identificada con Nit: 901.606.081-7 cuyo representante legal es mi persona Francisco Javier Parra Arias, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 80.123.875 y número de teléfono 3167878166.

Para tal fin anexo:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia de Tarjeta Profesional.
3. Certificación Bancaria BANCOLOMBIA y Certificado de existencia y representación legal.
4. Rut

Atentamente



FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
CC.80.123.875 de Bogotá D.C.
T.P. 268.588 del C. S. de la J.
Avenida Jiménez No. 4-90 oficina 512

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
ABOGADO

MAGISTER UNIVERSITARIO, UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS MADRID-ESPAÑA
ESPECIALISTA UNIVERSIDAD LIBRE VIOGOTTA C.C. COLOMBIA
ANALISTA, GERENTE INTEGRAL DEL RIESGO EN RECURSOS HUMANOS C.C. COLOMBIA
MAGISTER EN RECURSOS HUMANOS C.C. COLOMBIA

CUENTA DE COBRO No. 003

SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA CC.19.242.062
Asegurador póliza 1523177664001 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit 860.002.180-7
Avenida el Dorado No. 688 -31, piso 10. Bogotá D.C. Colombia.

DEBE A:

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
CC. 80.123.875 de Bogotá D.C.
T.P.268.588 del C. S. de la J.

La suma de DIEZ MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE COP (\$10.000.000 m/cte) por concepto del primer abono de honorarios derivados del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado en: Reclamación RCE directa aseguradora La equidad póliza AA145367 ramo 11703, Proceso Civil y/o Contravencional, de la póliza de automóviles Seguros Comerciales Bolívar No. 1523177664001 que asegura el vehículo de placas JVK077, cuyo propietario, asegurado y beneficiario es el señor Segundo Laurencio Parra Medina.

1. Gastos por reacción y liberación del vehículo placas JVK077 (10 SMDLV)

La suma adeuda debe ser transferida a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 11300001251 que se encuentra a nombre de la sociedad MADRILEÑA LEGAL GROUP SAS identificada con Nit: 901.606.081-7 cuyo representante legal es mi persona Francisco Javier Parra Arias, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 80.123.875 y número de teléfono 3167878166.

Para tal fin anexo:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia de Tarjeta Profesional.
3. Certificación Bancaria BANCOLOMBIA y Certificado de existencia y representación legal.
4. Rut

Atentamente



FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
CC.80.123.875 de Bogotá D.C.
T.P. 268.588 del C. S. de la J.
Avenida Jiménez No. 4-90 oficina 512

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS

ABOGADO

MAGISTER UNIVERSITARIO, UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS MADRID-ESPAÑA
ESPECIALISTA UNIVERSIDAD LIBRE VIOGOTTA C.C. COLOMBIA
ANALISTA, GERENTE INTEGRAL DEL RIESGO EN RECURSOS HUMANOS C.C. COLOMBIA
MAGISTER EN RECURSOS HUMANOS C.C. COLOMBIA

CUENTA DE COBRO No. 002

SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA CC.19.242.062
Asegurador póliza 1523177664001 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit 860.002.180-7
Avenida el Dorado No. 688 -31, piso 10. Bogotá D.C. Colombia.

DEBE A:

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
CC. 80.123.875 de Bogotá D.C.
T.P.268.588 del C. S. de la J.

La suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COP (\$330.000 m/cte) por concepto de pago de honorarios derivados del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado en: Trámites de reacción inmediata y Liberación del Vehículo placas JVK077, de la póliza de automóviles Seguros Comerciales Bolívar No. 1523177664001 que asegura el vehículo de placas JVK077, cuyo propietario, asegurado y beneficiario es el señor Segundo Laurencio Parra Medina.

1. Presentación y reclamación directa aseguradora (10 SMMLV)

La suma adeuda debe ser transferida a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 11300001251 que se encuentra a nombre de la sociedad MADRILEÑA LEGAL GROUP SAS identificada con Nit: 901.606.081-7 cuyo representante legal es mi persona Francisco Javier Parra Arias, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 80.123.875 y número de teléfono 3167878166.

Para tal fin anexo:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia de Tarjeta Profesional.
3. Certificación Bancaria BANCOLOMBIA y Certificado de existencia y representación legal.
4. Rut

Atentamente



FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
CC.80.123.875 de Bogotá D.C.
T.P. 268.588 del C. S. de la J.
Avenida Jiménez No. 4-90 oficina 512

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Se observa de las pruebas aportadas una declaración extra-juicio donde dice que la señora blanca les PRESTO su carro de placa GLL114 a su esposo en ningún momento se dice alquilo y téngase en cuenta que no es posible que entre esposos se alquilen los vehículos, pues donde estaría esa solidaridad entre los mismos. Cuando es evidente que cuando uno tiene pareja todo es de los dos por la sociedad patrimonial que existe.

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO – 387
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
 (Decreto 1557 de Julio 14/89.)

A los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2.023) el suscrito **HERMANN PIESCHACON FONRODONA**, Notario Primero del Circuito de Bogotá D.C., da fe que las declaraciones que se contienen han sido emitidas por quien las otorga. Compareció: **BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **41.606.681**, expedida en Bogotá D.C., vecina de Bogotá D.C., residente en la dirección **AV JIMENEZ 4 90 OFICINA 512**, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, de nacionalidad Colombiana, Quien en su entero y cabal juicio hace las siguientes manifestaciones: **-PRIMERA:** Que la declaración que se presenta en este instrumento, se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales y penales que acarrea jurar en falso. (Art. 442 del Código Penal y modificados con el Artículo 8, Ley 840 de 2004). **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales dan testimonio en razón de que le consta personalmente. **CUARTA:** Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado a: QUIEN LE INTERESE, Con el fin de: **TRAMITES PERTINENTES. QUINTA:** yo **BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA**, identificada como aparece al pie de mi firma, declaro **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:** Preste mi carro de placas **GLP114** marca **CITROEN** modelo **2020**, a mi esposo el señor **SEGUNO LAURENCIO PARRA MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **19.242.062** expedida en Bogotá D.C., quien se responsabiliza totalmente en el mantenimiento general y de igual forma del pago de los respectivos seguros e impuestos por el tiempo en el que lo tenga en uso, en razón al accidente sufrido por él en su camioneta de placas **JVK077** el pasado 26 de agosto del 2022, y hasta la fecha en que se encuentre en reparación.

SEXTA: La declaración aquí rendida consta en seis (6) cláusulas, extendidas en una (1) hoja(s), en la fecha y ciudad enunciadas en el encabezamiento de este documento. Firma (n) la presente declaración una vez leída y aprobada.

LA DECLARANTE:

FIRMA AUTENTICADA

BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA
 C.C. 41.606.681

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021935337

PLACA GLP114	MARCA CITROEN	LINEA C3 AT	MODELO 2020
CILINDRADA CC 1.587	COLOR ROJO RUBI NEGRO	USO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD (litros) 5
NÚMERO DE MOTOR 10KNA10002290	NÚMERO DE CHASIS N VFTSXNPFULT301318	NÚMERO DE VENTA N VFTSXNPFULT301318	
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES ARIAS DE PARRA BLANCA HELENA			IDENTIFICACION C.C. 41606681

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

ME OPONGO A LA PRETENSIÓN SEPTIMA: En lo referente al DAÑO EMERGENTE pretendido en la suma de \$78.928.752; pues tales gastos por gasolina, aditivos, parqueadero, peajes, llantas, gastos varios como alineación, pico y placa solidario, cambios de aceite, prorrata póliza todo riesgo, SOAT, mantenimiento pintura, compras en Miniso, de cafés tipo americano, medicamentos mascota, mercado, ropa, papelería (resma, carpeta de seguridad, perforadora) etc. no se acredita que sean a consecuencia directa del hecho dañino. Tampoco se acredita el valor pagado por deducible, gastos por liberación del vehículo etc. Así como que muchos de estos gastos fueron antes del accidente.

Dentro de las pruebas aportadas existen varias facturas algunas poco legibles donde se observan pagos por matrícula pero no se observan fechas, pagos certificados de existencia y representación legal, gasolina parqueo, del carro de placa GLP114, peajes, autenticaciones, citan, pólizas, aditivos, gasolina, balanceo, aceite, PAGOS PICO Y PLACA SOLIDARIO, SOAT entre otros valores y pagos efectuados que no guardan relación alguna con el siniestro, ni acreditación que fueron asumidos a causa y en ocasión al siniestro así como tampoco se evidencia quien asumió dichos gastos.

Hay hasta esta clase de documentos, donde son siniestros que han asumido otras aseguradoras como es este caso AXA COLPATRIA, lo que parece es como si los demandantes hubieran tomado todos o cualquier documento para pretender



COMERCIALIZADORA ALCALA MOTOR S.A.S.
 NIT: 900426595
 CARRERA 22- 168 E1
 CUNDIMARCA
 Teléfono: 3286128 Línea Nacional 01800011335
 info@alcalamotor.com

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
 CR 7 N 24 89 P 7
 11001000 BOGOTÁ
 NIT/Cédula: 860002184 - 6
 CUENTA CLIENTE: 19144
 Teléfono: 3364677 / 7425550
 Celular: 3112111111 / 3102696941
 Fax:
 Email: siniestrosautos@facelectronica@axacolpatria.co

Color: BLANCO AZUL ROJO

ORDEN DE REPARACIÓN: 83656870 Fecha diagnóstico: 09/11/2022
 Fecha apertura: 09/11/2022 17:09 Fecha entrega: 14/12/2022 18:08

Ha sido atendido por: CONVERS QUIROGA MARITZA TATIANA
 Teléfono / Celular: 3072027 / 3072027 N° OR: 3396
 Email: informes@alcar.com.co Taller: 227

HOJA	F. MATRICULA	KM	PLACA	MARCA	MODELO	TIPO	VINCHASIS	N° MOTOR	A. MOD
1 / 2		45.000	GLP114	CI	C3	COMPLETA C/C ASE	VF7SKNFPALT501318		2019

OP	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	N° CARGO
1	SINIESTRO POR AXA FUERA DE TALLER	0,00	83656871

X	1/2	3/4	4/6	Nivel comb.
RC1	RELOJ			
RC2	RADIO-CARATULA			
RC3	CDS-CASSETES			
RC4	ENCENDEDOR			
RC5	CENICERO			
RC6	FORROS			
RC7	TAPETES			
RC8	PARASOLES			
RC9	MANIJAS			
RC10	CINTURONES SEG.			
RC11	COPAS RUEDAS			
RC12	ESPEJOS			
RC13	ANTENA			
RC14	EXPLORADORAS			
RC15	EMBLEMAS			
RC16	CUCHILLAS LIMPIA			
RC17	LLAVERO			
RC18	GATO PALANCA			
RC19	HERRAMIENTA			
RC20	RUEDA REPUESTO			
RC21	TERCER STOP			
RC24	BANDEJA			
RC25	T. INCONIEDAD			
RC26	SEG. OBLIGATORIO			
RC27	LIBRETA DE GARANTIA			
RC28	TAPA GASOLINA			

N° CARGO DESCRIPCIÓN CARGO NOMBRE CLIENTE IMP. PREVISTO

83656871 CARROCERIA C/C (ASEG) AXA COLPATRIA SEGUROS 0,00

AUTORIZO al taller reparador a conducir el vehículo por calles y ciudades hasta la completa reparación del vehículo. CONFORME CLIENTE SIN CONFORME CLIENTE CON

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Otra por ejm factura a nombre de BLANCA ARIAS, FRANCISCO PARRA ARIAS cuando todo lo pretendido en cuenta a daños materiales son a favor de don SEGUNDO, por eso no hay lugar igualmente a reconocer y condena a mi representada por las pretensiones invocadas.

COMERCIALIZADORA ALCALÁ MOTOR S.A.S.
NIT 900435883
CARRERA 23- 18B 51
Bogotá D.C.
Teléfono: 31061384 línea Nacional
91890113300
info@alcalaenmotor.com

ALCALÁ MOTOR

BLANCA HELENA ARIAS FARFA
VMD
Bogotá D.C. - COLOMBIA
Cédula de Ciudadanía: 4185881-7
CUENTA CLIENTE: 304538
Celular: 3107878186
Email: FR.PARRA@OUTLOOK.ES
Contacto:
Teléfono:

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMON ACTIVIDAD ECONOMICA 4511 NO SOMOS AUTORETENCIONADORES SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA SHD MEDIANTE LA RESOLUCION D01-832117 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018.
FACTURACION ELECTRONICA RESOLUCION DIAN 1876403947280 DE NOVIEMBRE 11 DE 2022 VIGENCIA 12 MESES DESDE TSH 4001 HASTA TSH 10000

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NÚMERO DE REGISTRO	TIPO DE DOCUMENTO	PAGINACIÓN
TSH4184	29/12/2022 10:20:20	29/12/2022	8361173	FACTURA TALLER	1 de 1

F. MATRICULA	KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VIN/CHASS	No. MOTOR	No. FACTURACION	MODELO
	45000	GLP114	CITROEN	C3	CARROCERIA C/C CLIENTE	VF75KNFPJLTS01318			

CODIGO	DESCRIPCION	UNID	UM	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DTD	IMPUESTO		VALOR	
							%	VALOR		
	INTERVENCIÓN 1: CLIENTE SOLICITA PINTURA BOMPER DELANTERO \$250.000+ IVA	2.86	H/LR	73.000.00	210.000.00	0.11	IVA	19.00	39.900.00	219.240
	1. CLIENTE SOLICITA PINTURA BOMPER DELANTERO \$250.000+ IVA									
	2. restauracion color									
	SUBTOTAL OTROS									
	TOTAL INTERVENCIÓN 1									

ALCALÁ MOTOR

BLANCA HELENA ARIAS FARFA
VMD
Bogotá D.C. - COLOMBIA
Cédula de Ciudadanía: 4185881-7
CUENTA CLIENTE: 304538
Celular: 3107878186
Email: FR.PARRA@OUTLOOK.ES
Contacto:
Teléfono:

ECONOMICA 4511 NO SOMOS AUTORETENCIONADORES SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA SHD MEDIANTE LA RESOLUCION D01-832117 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018.
FACTURACION ELECTRONICA RESOLUCION DIAN 1876403947280 DE NOVIEMBRE 11 DE 2022 VIGENCIA 12 MESES DESDE TSH 4001 HASTA TSH 10000

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NÚMERO DE REGISTRO	TIPO DE DOCUMENTO	PAGINACIÓN
TSH4237	23/01/2023 09:29:10	23/01/2023	83658872	FACTURA TALLER	1 de 1

F. MATRICULA	KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VIN/CHASS	No. MOTOR	No. FACTURACION	MODELO
	45000	GLP114	CITROEN	C3	DESCUCHO LC	VF75KNFPJLTS01318			

CODIGO	DESCRIPCION	UNID	UM	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DTD	IMPUESTO		VALOR	
							%	VALOR		
	INTERVENCIÓN 1: M.D	9.7036	H/LR	35.200.00	344.389.00		IVA	19.00	65.434.00	344.396
	1. REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE PIEZAS NUEVAS	6.9274	H/LR	35.200.00	243.846.00	0.04	IVA	19.00	46.531.00	243.846
	2. ALISTAMIENTO DE SUPERFICIES Y APLICACIÓN COLOR									
	SUBTOTAL OTROS									
	TOTAL INTERVENCIÓN 1									

Propartes
Promotora Internacional de Partes

PROMOTORA INTERNACIONAL DE PARTES S.A.S.
860350170
AV. CALLE 116 15B 44
Bogotá, D.C. - Colombia
TEL 8966363
contabilidad@propartes.com

PROMOTORA INTERNACIONAL DE PARTES S.A.S.
860350170
RESOLUCIÓN N. 004203 DE 14 JUN DE 2019
RESPONSABLE DE IVA
SOMOS GRAN CONTRIBUYENTE SHD D08
RESOLUCIÓN N. D01-832117 DE 29 NOV DE 2021
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - DIAN
RETENEDOR DE IVA AL 8.01
ACTIVIDAD ECONOMICA CIRJ 4530
CODIGO ICA 204 TARIFA 11.04 X 1000
CONTRIBUYENTE DE ICA EN BOGOTÁ

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Número: 5VE21355
Fecha y hora: 15/11/2022 13:35
generación:
Página: 1 de 1

Dest:	Forma de pago:	Método de pago:	Fecha rec:
PARRA ARIAS FRANCISCO JAVIER	Contado	49-Tarjeta Débito	
Contacto: FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS			
IT: 80123875-7			
Ubicación: Bogotá, D.C.			
Indicador: SERVITECA CALLE 76 - BOGOTÁ			
Idioma: OC No:	Deuda, Alt.	Remisiones	Moneda
mail: PACHO01PARRA@HOTMAIL.COM		VRV-42251	PESOS

Nro.	Item	C.M.	Cantidad	Precio unit.	Deuda.	Vlr total	P.A.
1	LM1868 LM ADITIV AC LIMP INTERNO MOTOR 300ML PR	UND	1	\$31.100	\$0	\$31.100	15,0
Total Item	Total Cantidad	Total bruto	Descuentos	Sub total	Vlr impuestos	Vlr retención	Total
1	1	\$31.100	\$0	\$31.100	\$5.909	\$0	\$37.00
Impuesto	De retención	Razon	Tasa	Total	Retención	Descripción	Razon
IVA	IVA BIENES 19%		19,0000 %	\$5.909			

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

DE los pagos pico y placa solidarios todos estos pagos fueron asumidos por doña Blanca no por SEGUNDO ARIAS

TRANSACCIÓN PSE EN ESTADO APROBADO - PICO Y PLACA SOLIDARIO

Estimado(a) solicitante **BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA**, la Secretaría Distrital de Movilidad te informa que la transacción adelantada para la solicitud **No.2106109** ha sido aprobada. De esta manera, has adquirido el permiso para circular en horarios con restricción vehicular. La fecha de inicio ha sido calculada y el permiso regirá a partir del 06-03-2023 12:00 AM y finalizará el 06-03-2023 11:59 PM. A continuación, te presentamos la información relacionada con la transacción:

DATOS DE LA TRANSACCIÓN:

Descripción de la compra: Pago pico y placa solidario
Empresa: Secretaria de Movilidad
Entidad financiera: DAVIPLATA
CUS (Código Único de Seguimiento): 1953739420
Duración de transacción: 0.022777777 minutos
Valor de transacción: \$58,178.00
Fecha de transacción: 05-03-2023 07:16 PM

Pago póliza AXA COLPATRIA del vehículo de placa GSL114, pues obvio si tiene vehículo debe adquirir su póliza y pagarla no por causa del siniestro es que le toco pagarla.

 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 860.002.184-6		<table border="1"> <tr> <th>Cod. Sucursal</th> <th>Nombre Sucursal</th> <th>Ramo</th> <th>POLIZA No.</th> </tr> <tr> <td>26</td> <td>ALIANZAS Y MASIVOS</td> <td>10</td> <td>1186087</td> </tr> </table>	Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.	26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1186087																																																																																																																									
Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.																																																																																																																																
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1186087																																																																																																																																
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES		TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)																																																																																																																																	
<table border="1"> <tr> <th colspan="4">FECHA DE SOLICITUD</th> <th colspan="4">CERTIFICADO DE</th> <th colspan="4">No. CERTIFICADO</th> <th colspan="4">No. AGRUPADOR</th> </tr> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> <th></th> <th colspan="4">RENOVACIÓN</th> <th colspan="4">2</th> <th colspan="4"></th> </tr> <tr> <td>9</td> <td>11</td> <td>2022</td> <td></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> </table>		FECHA DE SOLICITUD				CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO				No. AGRUPADOR				Día	Mes	Año		RENOVACIÓN				2								9	11	2022														<table border="1"> <tr> <th colspan="8">VIGENCIA</th> <th colspan="4">NÚMERO DE DÍAS</th> <th colspan="4">FECHA MÁXIMA DE PAGO</th> <th colspan="4">PRODUCTO</th> </tr> <tr> <th colspan="4">DESDE</th> <th colspan="4">HASTA</th> <th colspan="4"></th> <th colspan="4"></th> <th colspan="4">AU PLUS NUEVO</th> </tr> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> <th>Hora</th> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> <th>Hora</th> <th colspan="4">365</th> <th colspan="4">13 3 2023</th> <th colspan="4"></th> </tr> <tr> <td>27</td> <td>1</td> <td>2023</td> <td>00:00</td> <td>27</td> <td>1</td> <td>2024</td> <td>00:00</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> </table>		VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS				FECHA MÁXIMA DE PAGO				PRODUCTO				DESDE				HASTA												AU PLUS NUEVO				Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora	365				13 3 2023								27	1	2023	00:00	27	1	2024	00:00												
FECHA DE SOLICITUD				CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO				No. AGRUPADOR																																																																																																																							
Día	Mes	Año		RENOVACIÓN				2																																																																																																																											
9	11	2022																																																																																																																																	
VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS				FECHA MÁXIMA DE PAGO				PRODUCTO																																																																																																																			
DESDE				HASTA												AU PLUS NUEVO																																																																																																																			
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora	365				13 3 2023																																																																																																																							
27	1	2023	00:00	27	1	2024	00:00																																																																																																																												
TOMADOR: FINESA S.A. DIRECCIÓN: CL 22 16 43, CALI, VALLE DEL CAUCA		NIT: 805.012.610 - 5 TELÉFONO: 3184307164																																																																																																																																	
ASEGURADO: BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA DIRECCIÓN: CL 10 SUR 12B 10 PDI 3, BOGOTA, BOGOTA		CC: 41.606.681 TELÉFONO: 3125140628																																																																																																																																	
BENEFICIARIO: BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA DIRECCIÓN: CL 10 SUR 12B 10 PDI 3, BOGOTA, BOGOTA		CC: 41.606.681 TELÉFONO: 3125140628																																																																																																																																	
DATOS DEL VEHICULO																																																																																																																																			
Zona de Tarificación: BOGOTA		Edad Asegurado: 69																																																																																																																																	
Genero: F		Años Sin Reclamación: 4 o más																																																																																																																																	
Tipo: AUTOMOVIL	Marca: CITROEN	Tipo Vehículo: C3 [3] FEEL TP 1600CC 4AB	Color: ROJO																																																																																																																																
Modelo: 2.020	Código: 01801130																																																																																																																																		
Placas: GLP114	Motor: 10KNAL0002090	Chasis: VF7SXNFPJLT501318	Servicio: PARTICULAR																																																																																																																																
0 Km: ☐	Total Accesorios: \$																																																																																																																																		

ME OPONGO A LA PRETENSIÓN OCTAVA: En lo referente a la pérdida de la oportunidad, por la imposibilidad de venta a "Full precio comercial" del bien siniestrado, que asciende a la suma veinte millones de pesos m/cte COP (20.000.000). y respecto a la perdida de oportunidad de la venta del vehículo: Gastos de publicación, no acreditan la seriedad de la posible venta y que esta se frustró por la intervención del hecho dañino. Es más esta pretensiones debió de haberse hecho en una demanda en contra de SEGUROS BOLIVAR Y/ O TALLER AUTONIZA toda vez que fueran tales entidades quienes repararon el vehículo en el caso de TALLER AUTONIZA y en el caso de SEGUROS BOLIVAR quienes atreves de la póliza autorización afectarla y el hecho que hoy en día no pueda el señor PARRA venderlo

ibague / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

al valor que debería, que a fecha de hoy tampoco sea ASEGURABLE no es responsabilidad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

cabe recordar que no nos encontramos en la Jurisdicción de lo contencioso administrativo si no en la jurisdicción ordinaria. La pérdida de oportunidad -La Sección Tercera del Consejo de Estado reiteró que la pérdida de oportunidad es la de recuperar la salud se estructura cuando se determina que la expectativa de recuperación era cierta, que la víctima estuvo en una situación apta para lograrla, pero que esta es imposible.

Con las pruebas aportadas se evidencia un peritaje rendido por AUTOMAS (PRUEBAS PARTE DEMANDANTE FOLIOS 151 A 171 enumeración de las hojas) y realizado 22 marzo de 2023, pero, es necesario precisarle que no es responsabilidad de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. de reconocerle suma alguna porque su vehículo NO ES ASEGURABLE toda vez que fue SEGUROS BOLIVAR aseguradora donde usted tenía el vehículo de placa JVK 077 asegurado y fueron ellos mismos que afectando su póliza, le repararon su vehículo EN TALLER AUTONIZA; ya si HOY no es asegurable fue porque le dejaron mal reparado su vehículo no es LA EQUIDAD SEGUROS quien deba de pagar lo que pretende porque como dice en peritaje de AUTOMAS:

NOVEDADES DE RECHAZO : ; ESTRUCTURA DEL VEHICULO PRESENTA DEFECTOS; SE SUGIERE NO OTORGAR COBERTURA POR RESULTADO DE INSPECCION NOVEDADES DE INSPECCION : ; ; ASEGURABILIDAD SUJETA A POLITICAS DE ACEPTACION DE LA ASEGURADORA; PRESENTA INTERVENCIÓN EN TORNILLERIA TAPA BAUL Y SOLDADURAS, PUERTAS INTERVENIDAS, INTERVENCIÓN UNIÓN CAPOTA CON REPARACIONES EN PUNTOS ; VEHICULO PRESENTA CAMBIO DE SERVICIO ANTE EL ORGANISMO DE TRANSITO ; SISTEMAS DE

AUTOMÁS		CERTIFICADO DE PERITAJE		PER-02 Versión 04 15/07/2022		Folio 15
No. DE SERVICIO P008235035657		N° INSPECCION 3811232		TURNO 3		JVK077
FECHA 22 Mar 2023		CENTRO INSPECCION AUTOMAS MORATO		SOLICITADO POR PERSONAL		
SERVICIO SOLICITADO Peritaje Udelano + LTA + CM Nivel 1 + CIR + Diagnostico Scanner		COD. FASECOLD 01606248		VALOR FASECOLD \$ 93.500.000		
VALOR AUTOMÁS \$ 93.000.000		VALOR ACCESORIOS \$ 0		RESULTADO ASEGURABLE NO		
NOVEDADES DE RECHAZO : ; ESTRUCTURA DEL VEHICULO PRESENTA DEFECTOS; SE SUGIERE NO OTORGAR COBERTURA POR RESULTADO DE INSPECCION NOVEDADES DE INSPECCION : ; ; ASEGURABILIDAD SUJETA A POLITICAS DE ACEPTACION DE LA ASEGURADORA; PRESENTA INTERVENCIÓN EN TORNILLERIA TAPA BAUL Y SOLDADURAS, PUERTAS INTERVENIDAS, INTERVENCIÓN UNIÓN CAPOTA CON REPARACIONES EN PUNTOS ; VEHICULO PRESENTA CAMBIO DE SERVICIO ANTE EL ORGANISMO DE TRANSITO ; SISTEMAS DE						

FASE	CAMIONETA PASAJE	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MARCA	CHEVROLET	TIPO PINTURA	METALIZADA
TIPO	TRACKER (3) LTZ TP 1200CC T	SERVICIO	PARTICULAR
CARROCERIA	WAGON	KILOMETRAJE	9579
MODELO	2022	COLOR	BLANCO NIEBLA
NACIONALIDAD	BRASIL	N° CHASIS	98GENT6CONB168553
TIPO CAJA	TRIPTRONICA	N° SERIAL	98GENT6CONB168553
CILINDRAJE	1200	N° MOTOR	L6H320314742
ASEGURADORA	PERSONAL PERSONAL	SUCURSAL	PERSONAL
INTERMEDIARIO	PERSONAL PERSONAL	CLAVE	3
CLIENTE	SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA	IDENTIFICACIÓN	19243062

ME OPONGO A LA PRETENSIÓN NOVENA: En lo referente al al pago de las costas, gastos, peritos del proceso y honorarios profesionales en que hayan incurrido las víctimas.

ME OPONGO A LA PRETENSIÓN DECIMA: En lo referente Condena lo que resulte probado ultra y extra petita en el proceso, los anteriores valores se solicitan debidamente indexados.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

En lo que respecta entonces a todos los perjuicios solicitados, no se evidencia material probatorio que acredite su existencia, no basta con alegar unos presuntos perjuicios, sin fundamento alguno, es necesario arribar al proceso elementos de convicción que le permitan al Juez concluir su causación efectiva, así púes, la demandante ha faltado a la carga probatoria que la ley le impone.

Es importante resaltar que no es procedente condena dirigida ante La Equidad Seguros Generales O.C., toda vez que la responsabilidad del hecho no es atribuible a mi representada, sin embargo en caso de una eventual sentencia desfavorable, y cualquier condena que se le imponga tendrá que estar dentro de los precisos lineamientos establecidos por el contrato de seguro suscrito, dentro de las condiciones particulares y generales pactadas respecto a las coberturas y exclusiones atribuibles respecto al vehículo de placa MAZ517.

Así las cosas, atendiendo a las anteriores razones, solicito respetuosamente se denieguen en su totalidad las pretensiones, habida cuenta que el actor incumplió con la carga probatoria; que lo obliga a asumir la responsabilidad de aportar al Juez todos los elementos que le den certeza del efectivo padecimiento de los daños pretendidos, elementos que éstos que brillan por su ausencia.

En cuanto a los perjuicios reclamados llámense PERJUICIOS MATERIALES: DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE E INMATERIALES: DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACION Y PERDIDA E LA OPORTUNIDA, deben estar debidamente probados y sustentados; En lo que respecta a los perjuicios solicitados, no se evidencia material probatorio que acredite su existencia, no basta con alegar unos presuntos perjuicios, sin fundamento alguno, es necesario arribar al proceso elementos de convicción que le permitan al Juez concluir su causación efectiva, así púes, el demandante ha faltado a la carga probatoria que la ley le impone.

Me opongo en caso de condena se condene a mi representada a pagar el valor de las condenas que se profieran toda vez que para que proceda la afectación deben acreditarse elemento tales como: ocurrencia del siniestro, cuantía, responsabilidad del asegurado, valor asegurado disponible, ausencia de eximentes de responsabilidad, cumplimiento de condiciones y garantías establecidas en el contrato en el contrato, ausencia de exclusiones a la cobertura otorgada y demás requisitos que hagan viable el reconocimiento de indemnización alguna.

Respecto a la solidaridad es necesario indicar que m LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NO es solidariamente responsable toda vez que a la luz del artículo 991 del estatuto mercantil que reza: "Artículo 991 C. Co.: "Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, **el propietario de este, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte**" ... Subrayado y negrilla nuestro Así mismo, prevé el art 2344 del código civil: "Responsabilidad solidaria: si un delito o culpa ha sido cometida por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa".

Así las cosas, atendiendo a las anteriores razones, solicito respetuosamente se denieguen en su totalidad las pretensiones, habida cuenta que el actor incumplió con la carga probatoria; que lo obliga a asumir la responsabilidad de aportar al Juez todos los elementos que le den certeza del efectivo padecimiento de los daños pretendidos, elementos que éstos que brillan por su ausencia.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

La demanda carece de fundamento solicito se condene en costas a la parte demandante (art. 365 y 366 CGP).

EXCEPCIONES:

Sin perjuicio de que el señor juez declare de oficio aquellas excepciones que aparezcan probadas durante el proceso, me permito oponerme a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. FALTA DECLARATORIA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE RESPONSABILIDAD EN LA COMISION DEL HECHO ENDILGADO

El conductor del vehículo de placa MAZ517 se le formulo denuncia penal por el presunto delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, pero no obra en el proceso sentencia o constancia de que el proceso penal ha terminado y se haya condenado al querellado entonces no existe la prueba de responsabilidad, de la cual se pudieron derivar los perjuicios reclamados.

2. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS:

Como es de común conocimiento, cuando se presenta un daño a un tercero en el ejercicio de la conducción de vehículos automotores, la responsabilidad se configura a la luz de las actividades peligrosas.

En efecto, ha dicho la jurisprudencia en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil y Agraria, MP. Carlos Ignacio Jaramillo, del 23 de octubre de 2001 que "si peligrosa es la actividad que, debido a la manipulación de ciertas o al ejercicio de una conducta específica que lleva ínsito el riesgo de producir una lesión o menoscabo, tiene la aptitud de provocar un desequilibrio o alteración en las fuerzas que – de ordinario – despliega una persona respecto de otra, **la presunción de culpa que, por su ejecución, ha entendido la jurisprudencia de la Corte que consagra el artículo 2.356 del Código Civil, únicamente puede predicarse en aquellos casos en que el daño proviene de un hecho que la razón natural permite imputar a la incuria o imprudencia de su autor, es decir, quien tenía el gobierno o control de la actividad**, hipótesis ésta que no sería aceptable en frente de un tercero, como lo sería el peatón o el pasajero de uno de los automotores". (Resaltado fuera de texto).

Se evidencia entonces en el presente régimen, una presunción de culpa que opera en favor de la víctima, quien sólo tendrá que demostrar hecho, daño y nexo de causalidad y que sólo podrá ser desvirtuada por el demandado probando su diligencia y cuidado al momento de realizar la actividad.

No obstante, lo anterior, también existe reiterada jurisprudencia colombiana en la que se establece para la responsabilidad civil derivada de actividades peligrosas, una presunción de responsabilidad en contra del autor, también llamado presunción de causalidad, consistente en que sólo podrá exonerarse el autor de un hecho al probar un factor que destruye el nexo causal con el daño ocasionado, a saber: Caso fortuito, fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero. En conclusión, el régimen aplicable en tratándose de actividades peligrosas, es el de presunción de culpa en favor de la víctima, donde el causante del daño podrá exonerarse de responsabilidad probando diligencia y cuidado al momento.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

De otra parte, en nuestra jurisprudencia se ha dejado sentado que en el marco de las actividades peligrosas basta con que le sea atribuible una conducta activa o pasiva a determinada situación. En consecuencia, es de vital importancia determinar a quién le es atribuida la consecuencia del ejercicio de la actividad peligrosa lesiva para las personas o sus bienes, acudiendo para ello a la noción de guardián de la actividad, derivada de la Teoría francesa de la guarda. A la luz de esta teoría se entiende que existe presunción en contra del guardián de la actividad peligrosa por la falta en la guarda del objeto con que se desarrolla la actividad, asumiendo que el guardián es quien en virtud del derecho de propiedad sobre la cosa tuviese el deber de dirección, con independencia de quién ejerza en sí misma el control sobre la actividad.

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior, la parte actora deberá demostrar los tres elementos de responsabilidad, para así poder predicar algún tipo de responsabilidad patrimonial de los demandados.

3. INAPLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN POR RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS: COLISIÓN DE ACTIVIDADES

En el presente caso, tal como se desprende de las pruebas arrojadas y de la narración de los hechos de la demanda, tanto el conductor del vehículo de placa MAZ517 como el aquí demandante SEGUNDO PARRA que conducía el vehículo de placa JVK077, se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, consistente en la conducción de vehículos automotores.

Por lo tanto, ambos en sus condiciones de conductores de vehículos involucrados en el accidente concurren al suceso dañoso ejerciendo similares actividades peligrosas, en tal supuesto, se aniquilan mutuamente las presunciones por responsabilidad, forzando al actor a demostrar la culpa de los demandados.

La doctrina ha sido clara en establecer que la colisión de actividades peligrosas se presenta cuando “[...] el daño es el resultado de la conjunción de dos culpas presuntas, es decir, que **se haya producido en el ejercicio por parte de ambos adversarios de actividades**, o provengan de cosas, de las cuales la jurisprudencia desprenda presunciones de culpa o con la intervención de varias personas sujetas a la dependencia de otras. **Por ejemplo, dos automóviles en marcha chocan**; dos menores se arrojan piedras desde la terraza de la casa de cada uno de ellos, ocasionando daños en sus respectivas residencias y en sus automóviles estacionados cerca de ellas [...]”¹

Así las cosas, en el presente caso nos encontraríamos frente a la responsabilidad con culpa probada prevista en el artículo 2.341 del Código Civil, tal como lo ha establecido la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en los fallos, cuyos apartes cito a continuación:

- Corte Suprema de Justicia Sentencia 5462 de 2000 MP José Fernando Ramírez Gómez:

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

¹ PÉREZ VIVES, Álvaro. Teoría general de las obligaciones. Volumen II. Parte primera. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá 1968, p. 306.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

“Como en este caso el accidente se produjo cuando ambas partes desarrollaban actividades de ese tipo, se eliminaba cualquier presunción de culpa, lo que a su turno implicaba que la acción no se examinara a la luz del artículo 2356 del C. Civil, sino del 2341 del ídem, evento en el cual el demandante corría con la carga de demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual.”

- Corte Suprema de Justicia Sentencia 6527 de 16 de marzo de 2001. MP Silvio Fernando Trejos Bueno:
“La parte demandante debió probar la culpa de los demandados, por tratarse de una colisión entre dos vehículos bus y bicicleta que transitaban bajo la presunción de actividades peligrosas, para el caso la presunción de culpa se neutraliza y lo aplicable no sería el artículo 2356 del Código Civil sino el 2341 de culpa probada.”
- Corte Suprema de Justicia Sentencia 3001 de 31 de enero de 2005 MP Pedro Octavio Múnar Cadena:
“[...] actividad desplegada por las partes de las denominadas peligrosas, razón por la cual las presunciones sobre su culpa se neutralizan. Por ello, habrá que responsabilizar a quien se le demuestre una culpa efectiva.”

En conclusión, en el sub-lite, se entiende claramente que el régimen a aplicar es el de **culpa probada** y que, por tanto, concierne a la parte actora demostrar todos los elementos necesarios para configurar la responsabilidad, para así poder predicar algún tipo de responsabilidad patrimonial de los demandados.

4. REBAJA DE LA INDEMNIZACION – COLISION DE CULPAS.

En el remoto caso que su despacho considere que el responsable es el señor conductor del vehículo de placa MAZ 517 solicito respetuosamente señor juez la aplicación del artículo 2357 de Código Civil: “REDUCCION DE LA INDEMNIZACION” la apreciación del daño está sujeta a reducción, Si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

Sobre la concurrencia de culpas la jurisprudencia ha establecido:

“(…)1. La acción indemnizatoria o de responsabilidad civil que dimana de la obligación que tiene toda persona de resarcir el daño que por su culpa le ha inferido a otra, tiene como atenuante lo dispuesto en el artículo 2357 del Código Civil, según el cual “la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso imprudentemente”.

La aplicación de este precepto determinar, que, primeramente, se debe averiguar por el nexo causal entre la culpa de la víctima – y el daño padecido, pues solo si aquella tiene incidencia en este hay que considerar dicha culpa con miras a buscar una reducción en la indemnización correspondiente y seguidamente o sea después de establecido dicho nexo o incidencia de la culpa concurrente del reo.

El juez, en ejercicio de la que se otorga la ley, ha de señalar en qué proporción debe operar la reducción de la indemnización que se reclama.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

En síntesis, pues el sentenciador ha de verificar la culpa del demandado, salvo que se presuma, la concurrencia de la culpa de la víctima, y el nexo causal de dichas culpas con el daño padecido, tarea en la que el sentenciador no está exento del cometer yerros de apreciación, probatoria que son corregibles por la vía del recurso de casación, y subsecuentemente, determinara la reducción proporcional que corresponda a la indemnización de los perjuicios demostrados y cuantificados en el proceso.

La presente acción pretende la declaración de responsabilidad de los aquí demandados en consecuencia la indemnización de perjuicios sin embargo se olvidan los actores que el señor SEGUNDO PARRA, con su actuar y accionar, también colaboro con la realización del siniestro.

Por lo tanto, se puede imputar responsabilidad al lesionado conductor del vehículo de palca JVK077, pues actuó de manera imprudente en la medida que no observo el deber objetivo de cuidado.

5. INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD A REPONDER POR LAS PRETENSIONES INVOCADA DE LUCRO CESANTE, DAÑO EMERGENTE Y PERDIDA DE LA OPORTUNIDAD EN LA ACCIÓN INTERPUESTA.

Es de tener en cuenta señor Juez, que la demanda interpuesta fue en contra de los demandados: **JOSÉ LUIS NAVARRO BLANCO, ANYELA MISLEY GUERRERO BOLAÑOS y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, la cual resulta improcedente en este asunto, siendo que el señor SEGUNDO PARRA en el hecho Décimo segundo: informo que tenía asegurado su vehículo de placa JVK077 con la aseguradora Bolívar S.A. mediante la póliza No.1505512909203 y en el hecho décimo séptimo indico: que el vehículo de placa JVK077 fue reparado en el concesionario AUTONIZA calle 170 donde fue adquirido, reparación que se **llevó a cabo bajo la autorización y asignación de taller de la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A.,** cuyo costo fue superior a treinta millones de pesos m/cte COP (\$30.000.000) según el deducible pagado afecto la póliza, (que no se observa en las pruebas), entonces es claro que la demora en la reparación del vehículo no es responsabilidad de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., así como tampoco es responsable de los gastos que el señor PARRA tuvo que asumir y mucho menos es responsable que su vehículo haya quedado mal reparado, NO SEA ASEGURABLE, y no lo pueda vender al valor comercial, por cuanto como ya he repetido durante toda la contestación no le asiste responsabilidad de estas tres pretensiones a mi representada. Por eso desde el mismo momento del reclamo y la asistencia a la audiencia de conciliación dentro del proceso penal ante la FISCALIA mi representada a ofrecido respecto de las lesiones únicamente del señor PARRA 7 días sin secuelas y la señora BLANCA 25 días con secuelas, pero de carácter transitorio que para ese momento se taso así:

Reclama el señor Parra por un lucro cesante, daño emergente, perdida de la oportunidad olvidando la parte actora varias cosas:

- Que si bien ocurrió un accidente entre los vehículos de placa MAZ517 asegurado en LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.S. y el vehículo de placa JVK077, mi representada solo estaría obligada a pagar el valor de las incapacidades por las lesiones de SEGUNDO PARRA 7 días sin secuelas así: salario 2023 \$1.160.000 día 38.666 x 7 \$ 232.000 ese podría ser el valor a reconocer. Y en cuenta a las lesiones de la señora BLANCA ARIAS DE PARRA 25 días con con secuelas por perturbación funcional de

Bogotá / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

miembro superior derecho de carácter transitorio. Sería así: salario 2023 \$1.160.000 día 38.666 x 25 \$ 966.666 ese podría ser el valor para reconocer más un poco más por su perturbación TRANSITORIA.

- Asu vez si se aportara el pago que el asumió por deducible dentro del pago que realizo por afectar su póliza ante TALLER AUTONIZA, ese valor se podría reconocer, pero dicho valor no fue tan claro dentro de las pruebas aportadas.

Pues téngase en cuenta que la reparación del vehículo de placa JVK077 de propiedad del señor SEGUNDO PARRA fue afectándose la póliza todo riesgo de BOLIVAR cuya reparación fue en TALLER AUTONIZA y además ya SEGUROS BOLIVAR recobro mediante el convenio CH x CH ante LA EQUIDAD y a su vez mi representada genero el pago véase adjuntos pruebas y este pantallazo: Dicho pago se realizó a SEGUROS BOLIVAR, con otros pagos que teníamos pendientes, desde el 24 abril de 2023, cómo se observa:

	0					
1027075	-1.789.857	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	30/03/2023	SIGAR JRX512 BOLIVAR
1026838	-5.800.000	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	3/04/2023	SIGAR GIL717 BOLIVAR
1027111	-4.930.038	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	3/04/2023	SIGAR JYS259 BOLIVAR
SP122684	-15.919.797	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	11/04/2023	SIGAR JVK077 BOLIVAR
1026997	-1.378.742	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	11/04/2023	SIGAR LIT922 BOLIVAR
SP12835	-1.168.666	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	12/04/2023	SIGAR FUP754 BOLIVAR
	30.987.100	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	ZP	24/04/2023	20230424-99SG2
	0					

2023 04 24 30,987,100*****

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR*****

TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTOS \$COL 00/100 M/CTE **

COMPROBANTE DE EGRESO No. 23005724

FECHA DE PAGO	AGENCIA	CODIGO	RAMO	SINIESTRO	POLIZA
24 04 2023	DIRECCION GENERAL	100095	Autoplus Falabella	VARIOS	AA145367

TOMADOR: BANCO FALABELLA SA c.c./Nit: 900047981

ASEGURADO: GUERRERO BOLAÑOS ANYELA MISLEY c.c./Nit: 34676229

BENEFICIARIO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR c.c./Nit: 860002180

POR CONCEPTO DE:

INFORMACION TRIBUTARIA

VALOR BRUTO	30,987,100
TOTAL	30,987,100

1. QUE HE RECIBIDO DE LA SEGURIDAD SEGUROS O.C. LA SUMA TOTAL DEL DOCUMENTO

2. QUE SI SE INDICA QUE EL PAGO ES TOTAL, SEGUROS LA SEGURIDAD QUEDA A MI Y SEGURO CON MOTIVO DE ESTE SINIESTRO

3. QUE RECONOZCO Y ACEPTO EN TODAS SUS PARTES LA LIQUIDACION Y PAGOS ANTERIORES Y QUE EN VIRTUD DE LOS CUMPLIS LA SEGURIDAD SEGUROS O.C. QUEDA SUBROGADA EN MIS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES Y OBLIGACIONES PARA CONCEPTO DE ESTE SINIESTRO

4. QUE SI EL PAGO LO RECIBO EN CAUSAS DE TERCERO AFECTANDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, ME DECLARO INDEMNIZADO A ENTERA SATISFACCION Y RENUNCIO A CUALQUIER ACCION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL POR TODO TIPO DE PERJUICIOS CAUSADOS (DAÑO EMERGENTE, SUICIO CRANITE, PERJUICIOS MORALES, MATERIALES, PRESENTES, FUTUROS, CORROS Y FORTUITOS) QUE PUEDAN TENER CONTRA LA SEGURIDAD, EL CONDUCTOR, EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, LA EMPRESA AFILIADA Y CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA OBLIGADA A RESPONDER.

ELABORO REVISOR AUTORIZADO RECIBO

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Comprobante de Egreso
1000- LA EQUIDAD GENERALES
2200390522

Agencia: BDGOTÁ				Fecha: 24.04.2023						
Pagado a: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. - 50003793				NIT: 8600021807						
Monto: 30.607.100-				La suma de: TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CEN						
Medio de Pago: Transferencia Bancaria				Trans: BANCO DAVIVIENDA						
				Nro Cuenta: 006069599644						
Banco Cheque: -				Nro Cheque: -						
Doc. Pagado - Año		Tomador		Cl. Doc	Nro. Documento	Cuota	Ramo	Póliza	Factura	Neto a Pagar
2106351856 2023				Pa	10270753	002	03	AA024450	SIGAR JRX 512 BOLIVAR	1.768.857-
2106363213 2023				Pa	10268302	003	03	AA075827	SGAR GL717 BOLIVAR	5.000.000-
2106363473 2023				Pa	10271110	003	03	20002307	SIGAR JYS 259 BOLIVAR	4.930.038-
2106369378 2023				Pa	SP122684	020	03	AA145337	SIGAR JVK 077 BOLIVAR	15.919.797-
2106369524 2023				Pa	10256972	005	03	AA015136	SGAR LIT222 BOLIVAR	1.378.742-
2106361555 2023				Pa	SP128350	008	03	13073501	SIGAR FUP 754 BOLIVAR	1.168.666-
Total neto pagado:										30.607.100-

Entonces los demandantes debían incoar una proceso en contra de SEGUROS BOLIVAR Y/O TALLER AUTONIZA y no en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., pues la presunta obligación a que hubiera lugar se deriva de LA MALA REPARACION DE SU VEHICULO, DE TODO LO QUE SE DEMORO EN EL TALLER EN REPARACION, DE QUE HOY EN DIA NO LO PUEDA VENDER EN EL VALOR COMERCIAL NI TAMPOCO PUEDA ASEGURARLO, debido a la mala reparación., el debió de haber solicitado garantía de la reparación, iniciar acciones pertinentes pero en contra de las realmente entidades responsables mas no en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Ahora bien, en el presente asunto, tratándose de un accidente de tránsito en donde ambos vehículos cuentan con pólizas todo riesgo, en el momento que ocurre el siniestro esta al libre albedrio de cada propietario afectar la póliza que quieran, para el caso objeto de estudio el señor SEGUNDO PARRA decidió afectar su póliza todo riesgo con la que contaba su vehículo de placa JVK077 con SEGUROS BOLIVAR, aseguradora que como el demandante informo en los hechos autorizo la preparación en TALLER AUTNOIZA donde el compro también su vehículo, reparación esta que duro bastantes meses y que además con las pruebas aportadas por la parte actora se aprecia que no fue reparado perfectamente pues con el peritaje de AUTOMAS quedo evidenciado que no fue así, y que el vehículo no se puede asegurar.

Entre tanto como la opción del señor SEGUNDO PARRA fue afectar su póliza una vez SEGUROS BOLIVAR genero el pago al TALLER AUTONIZA hizo el procedimiento que existe entre aseguradores y conforme al articulo del código de comercio; entonces dere una breve explicación del RECOBRO: es cuando ocurre un siniestro y la responsabilidad no es del asegurado sino de otro, hablamos de **recobro** cuando nos referimos al **importe que recupera una compañía aseguradora**, o bien del responsable del daño o accidente, o bien de la aseguradora de ese responsable. Esa cantidad es la que con anterioridad la compañía ha retribuido a su asegurado y, en este caso, perjudicado en el siniestro.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Entonces con base en el recobro SEGUROS BOLIVAR recobro por medio del aplicativo SIGAR la suma asumida por ellos conforme a la póliza con BOLIVAR. Entonces solo el valor que podría llegar a recobrar el señor SEGUNDO PARRA sería el valor del deducible asumido por este y pagado AUTNIZA de la reparación del vehículo. Consecuencialmente, no nace a la vida jurídica, la obligación para este Organismo Cooperativo especializado en seguros de indemnizar a la parte demandante en las pretensiones de daño emergente, lucro cesante y pérdida de la oportunidad para la venta de su carro de placa JVK077.

6. TASACIÓN EXCESIVA DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS.

Carga de la prueba: Teniendo en cuenta la Teoría General de la Responsabilidad, la parte demandante es a quien corresponde demostrar el daño sufrido y la magnitud de este, que para el caso se concreta en perjuicios de carácter material y extrapatrimonial, cuya efectiva existencia deberá probar la parte actora.

De acuerdo con lo establecido en la legislación colombiana deberá el asegurado demostrar la cuantía y ocurrencia del siniestro. Es deber de los demandantes aportar de manera seria y fundada cuáles fueron los elementos reales que causaron de manera efectiva los perjuicios que reclaman, y es por esto que nuestra normativa indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”

Señala el código de comercio: *“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Por lo tanto, es importante resaltar que en esta instancia y al verificar los documentos allegados no se prueba efectivamente los perjuicios indicados, no existen los documentos idóneos que comprobarían efectivamente las cuantías indicadas por la parte actora.

Así mismo señor Juez, solicito que en caso de que exista una eventual condena en costa se exonere de esta a mi representada, ya que desde el principio esta ha actuado con Buena Fe, y dentro de lo establecido en el contrato de Seguro suscrito.

Consideraciones sobre los perjuicios reclamados:

Sobre los perjuicios de carácter extrapatrimonial son excedidos por lo anterior aprobó al criterio del señor Juez para que no sea tenida en cuenta la estimación realizada por el apoderado de los demandantes.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Conforme a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo que empezó a regir a partir del momento mismo de su promulgación, es decir, desde el 12 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012), en el que se establece: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o

Una aseguradora cooperativa con sentido social

mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

De acuerdo con lo previamente manifestado y en aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito **objetar** todas las pretensiones así:

Sobre los perjuicios patrimoniales hay que tener en cuenta las siguientes situaciones: Respecto de lo que se entiende por perjuicios patrimoniales, según el artículo 1614 del Código Civil, se definen así: “Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.” Al respecto manifiesto la suma pretendida por el demandante es desproporcionada y no se ajusta a la realidad de los perjuicios presuntamente sufridos.

Ahora bien y de acuerdo a lo anterior, respecto de los perjuicios pretendidos, me permito objetar la liquidación de los perjuicios realizada por la parte demandante, ya que estos no están acorde a las indicaciones jurisprudenciales establecidas por la Altas Cortes para el caso, cabe resaltar que la acción de responsabilidad civil no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento sin causa, como se convertiría en este caso, si se reconocieran sumas superiores a las directrices jurisprudenciales en relación a los perjuicios morales hoy daño a la salud según jurisprudencia.

En lo que respecta a los perjuicios morales y daño a la salud o daño a la vida de relación: Me opongo a las pretensiones en las que se solicita una cuantiosa, injustificada y excesiva indemnización en favor de la parte demandante; por concepto de perjuicios morales consistente en el dolor, sufrimiento y angustia que presuntamente ha sufrido la demandante, toda vez que en este caso y frente a este tipo de pretensiones, como requisito necesario para su procedencia, se requiere que, previamente, se haya demostrado la producción y/o generación del daño dentro de los límites de esta esfera, a lo cual, conforme a la estructuración de esta pretensión, resulta carente en todo sentido, pues, del acervo probatorio y la situación fáctica en este caso, no es posible advertir si quiera la concreción de la responsabilidad civil que pretende imputar la demandante a la parte pasiva dentro del presente proceso.

El “daño a la vida de relación” constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó ‘actividad social no patrimonial’ (SC035, rad. n.º 1997-09327-01); y que el mencionado “daño a la vida de relación” se diferencia del daño moral “pues tiene carácter especial y con una entidad jurídica propia, porque no se refiere propiamente al dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos en su salud, o por lesión o ausencia de los seres queridos, sino a la afectación emocional que, como consecuencia del daño sufrido en el cuerpo o en la salud, o en otros

Ibagué / Tel: 313 397 1251 / Dirección: Carrera 5 N.º 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, causados la víctima directa o a terceras personas allegadas a la misma, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras" (SC22036-2017).

Objeto lo pretendido por la parte actora por daño moral y vida de relación pretendido por los demandantes así:

4.1.1 A SEGUNDO PARRA, a 5 S.M.M.L.V. discriminado así: por Daño Moral 3 S.M.M.L.V. y Daño a la Vida en Relación 2 S.M.M.L.V., \$5.800.000).

4.1.2. A BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA, a 9 S.M.M.L.V. así: por Daño Moral 2 S.M.M.L.V., Daño a la salud 4 S.M.M.L.V. y Daño a la Vida en Relación 3 S.M.M.L.V., \$10.440.000
Suma equivalente a 14 S.M.M.L.V. que para el año de liquidación 2023 (\$16.240.000).

Quinto: Condénese a los demandados X perjuicios extrapatrimoniales descrito como Daño Moral para cada uno de los hijos de las víctimas discriminados así:

5.1.1. JENNY PATRICIA PARRA ARIAS, por su padre SEGUNDO PARRA 1 S.M.M.L.V y por su madre BLANCA ARIAS DE PARRA, 1 S.M.M.L.V., total de 2 S.M.M.L.V., (\$2.320.000).

5.1.2. DIEGO ALBERTO PARRA ARIAS, por su padre SEGUNDO PARRA 1 S.M.M.L.V y por su madre BLANCA ARIAS DE PARRA, 1 S.M.M.L.V., total de 2 S.M.M.L.V., (\$2.320.000).

5.1.3. DAVID FERNANDO PARRA ARIAS, por su padre SEGUNDO PARRA 1 S.M.M.L.V y por su madre BLANCA ARIAS DE PARRA, 1 S.M.M.L.V., total de 2 S.M.M.L.V., (\$2.320.000).

5.1.4. para el señor FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS, por su padre SEGUNDO PARRA 1 S.M.M.L.V y por su madre BLANCA ARIAS DE PARRA, 1 S.M.M.L.V., total de 2 S.M.M.L.V., (\$2.320.000).

Suma total de 8 S.M.M.L.V. año 2023 \$9.280.000.

Por cuanto dentro de las pruebas aportadas No se observa dictámenes de pérdida de capacidad laboral donde les hayan establecido a los demandantes SEGUNDO PARRA y BLANCA ARIAS DE PARRA algún porcentaje que les determine que por las lesiones ocasionados en el accidente de tránsito de fecha 26 de agosto de 2022, perdieron algún porcentaje que nos les permita laboral, pues por el contrario solo se encuentran dentro del plenario de pruebas aportadas dos dictámenes medico legales así:

- Segundo Laurencio Parra Medina de 68 años: NACIO 8 AGOSTO 1954- DML determina incapacidad definitiva de 7 días, sin secuelas al momento del examen.

En caso de condena lo que probablemente se podría se reconocer sería solo los 7 días

- Blanca Helena Arias de Parra de 69 años: NACIO EL 19 AGOSTO 1953: - incapacidad definitiva de 25 días con secuelas por perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio. (hombro derecho logra arcos de movimientos completos en flexión, extensión, abducción, rotación interior y externa. No cicatrices notorias. Férula de aluminio en 4 dedo de mano izquierda, de aparición posterior al accidente de tránsito)

Entonces de acuerdo con lo anterior, para el señor SEGUNDO solo le dieron 7 días sin secuelas entonces ¿qué perjuicios morales pudieron haberle causado a él y a sus 4 hijos?, a su vez a la señora BLANCA le determinaron 25 días y si bien le determinaron perturbación funcional del miembro superior derecho su carácter es TRANSITORIO, lo que deja ver es que con terapias y demás este tuvo que haber desaparecido.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



Entonces en el remoto caso de condena solo se podría condenar a mi representada por morales y vida de relación así:

- por las lesiones de SEGUNDO PARRA 7 días sin secuelas así: salario 2023 \$1.160.000 día 38.666 x 7 \$ 232.000 ese podría ser el valor para reconocer.
- Y en cuanto a las lesiones de la señora BLANCA ARIAS DE PARRA 25 días con con secuelas por perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio. Seria Así: salario 2023 \$1.160.000 día 38.666 x 25 \$ 966.666 ese podría ser el valor para reconocer más un poco más por su perturbación TRANSITORIA.
- Igualmente que solicito se tenga en cuenta para tasar estos perjuicios las edades de cada persona don Segundo Laurencio Parra Medina de 68 años NACIO 8 AGOSTO 1954y la señora Blanca Helena Arias de Parra de 69 años: NACIO EL 19 AGOSTO 1953.

Téngase en cuenta señor Juez que No existe prueba documental que acredite que los aquí demandantes asistieron a un psicólogo que le ayudara con su depresión, si es que realmente tuvieron, pues NO se avizora documental que así lo indique, por lo tanto, solicito respetuosamente que, en caso de condena a esta pretensión, la misma sea acorde con la prueba practicada y las pruebas documentales aportadas.

objeto en lo referente al LUCRO CESANTE PASADO pretendido a favor de SEGUNDO PARRA en \$40.404.900, por el vehículo automotor volcado placa JVK077 servicio público de transporte de pasajeros por el periodo comprendido del 26 de agosto de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, Por cuanto como el señor Parra indico en el hecho Décimo segundo de la demanda el señor SEGUNDO PARRA tenía para la fecha del siniestro su vehículo de placa JVK077 seguro todo riesgo con SEGUROS BOLIVAR mediante la póliza No.1505512909203 y esta póliza tuvo que haberle asignado un vehículo para su movilización y actividades que realizara dentro del tiempo que duro la reparación es decir desde 26 de agosto de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023. ADEMAS EL VEHICULO ES DE SERVICIO PARTICULAR, EN CASO DE LUCRO CESANTE debió de reclamar, demandar y realizar todas las gestiones tendientes a este pago por la suma de \$40.404.900 pero a SEGUROS BOLIVAR Y AUTONIZA por todo lo que duro el carro en reparación, pues la demora fue ajeno a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Conforma a esto no hay lugar de condena alguna por este rubro pretendido. Entonces tenemos que el Lucro cesante: No se acredita las ganancias frustradas que se esperaba produciría el bien. No se acredita el tiempo de inmovilización del vehículo ni los ingresos con ocasión de los contratos referidos. Además, tales contrato solo tenían vigencia por 6 meses desde 19 abril de 2022 a 19 octubre de 2022.

TENGASE EN CUENTA SEÑOR Juez que de las pruebas aportadas se observa: REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO CONSULTA VEHICULO con **fecha de expedición 22/03/2023**
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR DEL VEHICULO DE PLACA JVK077

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO		REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO CONSULTA VEHICULAR	
CIUDAD: BOGOTÁ		FECHA DE EXPEDICION: 22/03/2023	
IDENTIFICADOR: e1e119f-06c1-44c8-a79a-d168e671c755			
Este documento refleja la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta.			
LICENCIA DE TRANSITO			
PLACA: JVK077	No. LICENCIA DE TRÁNSITO: 10028515450		
ORGANISMO DE TRANSITO: STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA	ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO		
FECHA DE MATRICULA: 18/03/2022	TIPO DE SERVICIO: Particular		
CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA			

Po lo tanto no hay lugar a reconocer LUCRO CESANTE pues por ser de servicio particular, o hay lugar a tal reconocimiento ni condena.

En cuanto al convenio firmado con TRANSPORTES DEL SOL tuvo vigencia desde 19 abril de 2022 a 19 octubre de 2022 solo por 6 meses y recordemos que el accidente ocurrió el 26 de agosto de 2022; lo que quiere decir que en caso de condena el pago sería solo desde 26 agosto de 2022 a 19 octubre de 2022; entonces al 26 septiembre 2022 -30 días y al 19 octubre de 2022 49 días en total



**Transportes
Del Sol S.A.S**
Nit.: 900.594.532-1

Oficina: TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.
TRANSPORTE ESPECIALIZADO
Vigilado SuperTransp



CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015 Modificado por el Decreto 431 de 2017

Entre nosotros **WILSON CASTIBLANCO LEON**, identificado con C.C. N° 79.290.086 de Bogotá quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL SOL S.A.S.**, con NIT. 900.594.532-1, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA CONTRATISTA** y por otra parte **SANDRA LUCIA BOTERO CASTAÑO** identificada con C.C. 65.705.388 de Espinal, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **SPECIAL CAR PLUS TRANSPORTE S.A.S.** con NIT 901.282.494-2, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA COLABORADORA**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** del que trata el presente documento, optimizando la utilización del vehículo con las siguientes características:

PLACAS	: JVK 077
TIPO DE VEHICULO	: CAMIONETA
MARCA	: CHEVROLET
MODELO	: 2022

El presente convenio, se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO:** Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial a **LA EMPRESA CONTRATISTA** para cumplir con sus contratos en la Ciudad de Bogotá, sus 20 localidades y Aeropuerto El Dorado, realizando también recorridos a los Municipios cercanos. **SEGUNDA-DURACION:** El plazo para la ejecución del presente convenio será de Seis (6) meses a partir del día 19 de Abril de 2022 hasta el 19 de Octubre de 2022. **TERCERA-OBLIGACIONES:** 1. **LA EMPRESA**

ESTE CONVENIO TAMBIEN FUE POR seis meses 19 abril de 2022 hasta 19 octubre 2022 y recordemos que el accidente ocurrió el 26 de agosto de 2022; lo que quiere decir que el pago sería solo desde 26 agosto de 2022 a 19 octubre de 2022; entonces al 26 septiembre 2022 -30 días y al 19 octubre de 2022 49 días en total

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015 Modificado por el Decreto 431 de 2017

Entre nosotros **ARTURO GALVIS LUQUE**, identificado con C.C. N° 79.053.321 de Engativá quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **AGL VANS S.A.S.**, con NIT. 900.334.216-2, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA CONTRATISTA** y por otra parte **SANDRA LUCIA BOTERO CASTAÑO** identificada con C.C. 65.705.388 de Espinal, quien obra en nombre y representación legal de la empresa **SPECIAL CAR PLUS TRANSPORTE S.A.S.** con NIT 901.282.494-2, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA COLABORADORA**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL** del que trata el presente documento, optimizando la utilización del vehículo con las siguientes características:

PLACAS	: JVK 077
TIPO DE VEHICULO	: CAMIONETA
MARCA	: CHEVROLET
MODELO	: 2022

El presente convenio, se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO**: Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial a **LA EMPRESA CONTRATISTA** para cumplir con sus contratos en la Ciudad de Bogotá, sus 20 localidades y Aeropuerto El Dorado, realizando también recorridos a los Municipios cercanos. **SEGUNDA-DURACION**: El plazo para la ejecución del presente convenio será de Sels (6) meses a partir del día 19 de Abril de 2022 hasta el 19 de Octubre de 2022. **TERCERA-OBLIGACIONES**: 1. **LA EMPRESA**

Ahora bien de las pruebas aportadas se observa claramente una certificación de AGL VANS donde dice que el vehículo estuvo vinculado desde 21 abril de 2022 a 31 julio de 2022, es decir antes del accidente que tuvo ocurrencia el 26 agosto de 2022.

**LA GERENCIA
DE AGL VANS S.A.S.**

CERTIFICA

Que, **SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA** quien se identifica con cédula de ciudadanía # **19.242.062**, es conductor y propietario de un vehículo de transporte especial, el cual estuvo vinculado con **AGL VANS S.A.S.** con Nit. **900.334.216-2**. Las especificaciones son las siguientes:

PLACA: JVK 077 desde el 21 de abril de 2022 hasta el 31 de julio de 2022.

Generó unos ingresos promedio de entre ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) y ciento ochenta mil pesos (\$180.000) diarios, los cuales recibió a través de servicios facturados y otros ingresos pagados directamente en efectivo por los clientes.

La presente se expide por solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá, el día 20 de septiembre de 2022.

Cordialmente,


ARTURO GALVIS LUQUE
 GERENTE
 AGL VANS S.A.S.

También se observa esta certificación



CERTIFICACIÓN

El suscrito gerente general **MAURICIO ORTIZ ORTIZ**, certifica que el señor **SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19242062 de Bogotá, propietario de la camioneta de servicio Especial con placas JVK077 ha prestado servicios a nuestros clientes y que por los cuales se ha pagado así:

- 1- Mes de mayo de 2022 la suma de \$1'300.000
- 2- Mes de junio de 2022 la suma de \$2'654.000
- 3- Mes de julio de 2022 la suma de \$ 2'048.600
- 4- Mes de agosto de 2022 la suma de 1'734.000

Nota: En el mes de septiembre no ha realizado servicio alguno.

La presente se expide a los veinte días del mes de septiembre de 2022, a solicitud del señor Parra Medina (20-09-2022).

Atentamente


MAURICIO ORTIZ ORTIZ
 C.C. 79415967 DE BOGOTÁ

También se observa 3 certificaciones de cobro honorarios pero a SEGUROS BOLIVAR bajo la póliza todo riesgo del señor PARRA, lo que es evidente que conforme a los amparos de la póliza SEGUROS BOLIVAR tuvo que haber cancelado esos emolumentos, puesto que todas las pólizas cubren gastos de asistencia jurídica tanto penal como civil.

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS

ABOGADO
MAESTRO EN DERECHO, UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS MADRID-ESPAÑA
ESPECIALISTA UNIVERSIDAD LIBRE ABOGATÍA E.C. COLOMBIA
ANALISTA, GERENTE INTERIORAL DEL RIESGO EN RECURSOS HUMANOS E.C. COLOMBIA
COORDINADOR EN RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE NEBRASKA MADRID-ESPAÑA

CUENTA DE COBRO No. 001

SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA CC.19.242.062
Asegurador póliza 1523177664001 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit 860.002.180-7
Avenida el Dorado No. 688 -31, piso 10. Bogotá D.C. Colombia.

DEBE A:

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
CC. 80.123.875 de Bogotá D.C.
T.P. 268.588 del C. S. de la J.

La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COP (\$1.500.000 m/cte) por concepto del primer abono de honorarios derivados del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado en: Investigación y Proceso Penal, de la póliza de automóviles Seguros Comerciales Bolívar No. 1523177664001 que asegura el vehículo de placas JVK077, cuyo propietario, asegurado y beneficiario es el señor Segundo Laurencio Parra Medina.

1. Etapa de Investigación proceso penal (1.5 SMMLV)

La suma adeuda debe ser transferida a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 11300001251 que se encuentra a nombre de la sociedad MADRILEÑA LEGAL GROUP SAS identificada con Nit: 901.606.081-7 cuyo representante legal es mi persona Francisco Javier Parra Arias, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 80.123.875 y número de teléfono 3167878166.

Para tal fin anexo:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia de Tarjeta Profesional.
3. Certificación Bancaria BANCOLOMBIA y Certificado de existencia y representación legal.
4. Rut

Atentamente



FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
CC.80.123.875 de Bogotá D.C.
T.P. 268.588 del C. S. de la J.
Avenida Jiménez No. 4-90 oficina 512

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS

ABOGADO
MAESTRO EN DERECHO, UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS MADRID-ESPAÑA
ESPECIALISTA UNIVERSIDAD LIBRE ABOGATÍA E.C. COLOMBIA
ANALISTA, GERENTE INTERIORAL DEL RIESGO EN RECURSOS HUMANOS E.C. COLOMBIA
COORDINADOR EN RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE NEBRASKA MADRID-ESPAÑA

CUENTA DE COBRO No. 003

SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA CC.19.242.062
Asegurador póliza 1523177664001 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit 860.002.180-7
Avenida el Dorado No. 688 -31, piso 10. Bogotá D.C. Colombia.

DEBE A:

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
CC. 80.123.875 de Bogotá D.C.
T.P. 268.588 del C. S. de la J.

La suma de DIEZ MILLONES PESOS MONEDA CORRIENTE COP (\$10.000.000 m/cte) por concepto del primer abono de honorarios derivados del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado en: Reclamación RCE directa aseguradora La equidad póliza AA145367 ramo 11703, Proceso Civil y/o Contravencional, de la póliza de automóviles Seguros Comerciales Bolívar No. 1523177664001 que asegura el vehículo de placas JVK077, cuyo propietario, asegurado y beneficiario es el señor Segundo Laurencio Parra Medina.

1. Gastos por reacción y liberación del vehículo placas JVK077 (10 SMOLV)

La suma adeuda debe ser transferida a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 11300001251 que se encuentra a nombre de la sociedad MADRILEÑA LEGAL GROUP SAS identificada con Nit: 901.606.081-7 cuyo representante legal es mi persona Francisco Javier Parra Arias, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 80.123.875 y número de teléfono 3167878166.

Para tal fin anexo:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia de Tarjeta Profesional.
3. Certificación Bancaria BANCOLOMBIA y Certificado de existencia y representación legal.
4. Rut

Atentamente



FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
CC.80.123.875 de Bogotá D.C.
T.P. 268.588 del C. S. de la J.
Avenida Jiménez No. 4-90 oficina 512

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS

ABOGADO
MAESTRO EN DERECHO, UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS MADRID-ESPAÑA
ESPECIALISTA UNIVERSIDAD LIBRE ABOGATÍA E.C. COLOMBIA
ANALISTA, GERENTE INTERIORAL DEL RIESGO EN RECURSOS HUMANOS E.C. COLOMBIA
COORDINADOR EN RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE NEBRASKA MADRID-ESPAÑA

CUENTA DE COBRO No. 002

SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA CC.19.242.062
Asegurador póliza 1523177664001 SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit 860.002.180-7
Avenida el Dorado No. 688 -31, piso 10. Bogotá D.C. Colombia.

DEBE A:

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
CC. 80.123.875 de Bogotá D.C.
T.P. 268.588 del C. S. de la J.

La suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COP (\$330.000 m/cte) por concepto de pago de honorarios derivados del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado en: Trámites de reacción inmediata y Liberación del Vehículo placas JVK077, de la póliza de automóviles Seguros Comerciales Bolívar No. 1523177664001 que asegura el vehículo de placas JVK077, cuyo propietario, asegurado y beneficiario es el señor Segundo Laurencio Parra Medina.

1. Presentación y reclamación directa aseguradora (10 SMMLV)

La suma adeuda debe ser transferida a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 11300001251 que se encuentra a nombre de la sociedad MADRILEÑA LEGAL GROUP SAS identificada con Nit: 901.606.081-7 cuyo representante legal es mi persona Francisco Javier Parra Arias, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 80.123.875 y número de teléfono 3167878166.

Para tal fin anexo:

1. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia de Tarjeta Profesional.
3. Certificación Bancaria BANCOLOMBIA y Certificado de existencia y representación legal.
4. Rut

Atentamente



FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
CC.80.123.875 de Bogotá D.C.
T.P. 268.588 del C. S. de la J.
Avenida Jiménez No. 4-90 oficina 512

Se observa de las pruebas aportadas una declaración extra-juicio donde dice que la señora blanca les PRESTO su carro de placa GLL114 a su esposo en ningún momento se dice alquilo y téngase en cuenta que no es posible que entre esposos se alquilen los vehículos, pues donde estaría esa solidaridad entre los mismos. Cuando es evidente que cuando uno tiene pareja todo es de los dos por la sociedad patrimonial que existe.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO NÚMERO – 387
ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES
 (Decreto 1557 de Julio 14/89.)

A los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2.023) el suscrito **HERMANN PIESCHACON FONRODONA**, Notario Primero del Circuito de Bogotá D.C., da fe que las declaraciones que se contienen han sido emitidas por quien las otorga. Compareció: **BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **41.606.681**, expedida en Bogotá D.C., vecina de Bogotá D.C., residente en la dirección **AV JIMENEZ 4 90 OFICINA 512**, de estado civil **CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, de nacionalidad Colombiana, Quien en su entero y cabal juicio hace las siguientes manifestaciones: **-PRIMERA:** Que la declaración que se presenta en este instrumento, se rinde bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales y penales que acarrea jurar en falso. (Art. 442 del Código Penal y modificado con el Artículo 8, Ley 840 de 2004). **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre los hechos de los cuales dan testimonio en razón de que le consta personalmente. **CUARTA:** Que este testimonio se hace para ser presentado y entregado a: **QUIEN LE INTERESE**. Con el fin de: **TRAMITES PERTINENTES**. **QUINTA:** yo **BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA**, identificada como aparece al pie de mi firma, declaro **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:** Preste mi carro de placas **GLP114** marca **CITROEN** modelo **2020**, a mi esposo el señor **SEGUNO LAURENCIO PARRA MEDINA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **19.242.062** expedida en Bogotá D.C., quien se responsabiliza totalmente en el mantenimiento general y de igual forma del pago de los respectivos seguros e impuestos por el tiempo en el que lo tenga en uso, en razón al accidente sufrido por él en su camioneta de placas **JVK077** el pasado 26 de agosto del 2022, y hasta la fecha en que se encuentre en reparación.

SEXTA: La declaración aquí rendida consta en seis (6) cláusulas, extendidas en una (1) hoja(s), en la fecha y ciudad enunciadas en el encabezamiento de este documento. Firma (n) la presente declaración una vez leída y aprobada.

LA DECLARANTE:

FIRMA AUTENTICADA



Objeto en lo referente al DAÑO EMERGENTE pretendido en la suma de \$78.928.752; pues tales gastos por gasolina, aditivos, parqueadero, peajes, llantas, gastos varios como alineación, pico y placa solidario, cambios de aceite, prorrata póliza todo riesgo, SOAT, mantenimiento pintura, compras en Miniso, de cafés tipo americano, medicamentos mascota, mercado, ropa, papelería (resma, carpeta de seguridad, perforadora) etc. no se acredita que sean a consecuencia directa del hecho dañino. Tampoco se acredita el valor pagado por deducible, gastos por liberación del vehículo etc. Así como que muchos de estos gastos fueron antes del accidente.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Dentro de las pruebas aportadas existen varias facturas algunas poco legibles donde se observan pagos por matrícula pero no se observan fechas, pagos certificados de existencia y representación legal, gasolina parqueo, del carro de placa GLP114, peajes, autenticaciones, citan, pólizas, aditivos, gasolina, balanceo, aceite, PAGOS PICO Y PLACA SOLIDARIO, SOAT entre otros valores y pagos efectuados que no guardan relación alguna con el siniestro, ni acreditación que fueron asumidos a causa y en ocasión al siniestro así como tampoco se evidencia quien asumió dichos gastos.

Hay hasta esta clase de documentos, donde son siniestros que han asumido otras aseguradoras como es este caso AXA COLPATRIA, lo que parece es como si los demandantes hubieran tomado todos o cualquier documento para pretender



COMERCIALIZADORA ALCALA MOTOR S.A.S.
NIT: 900426595
CARRERA 22- 168 51
CUNDIMARCA
Teléfono: 3256125-Línea Nacional 01800011335
info@alcalamotor.com

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
CR 7 N 24 89 P 7
11001000 BOGOTÁ
NIT/Cédula: 860002184 - 6
CUENTA CLIENTE: 19144
Teléfono: 3364677 / 7425550
Celular: 3112111111 / 3102695941
Fax:
Email: siniestrosautos@facelectronica@axacolpatria.co

ORDEN DE REPARACIÓN: 83656870 Fecha diagnóstico: 09/11/2022
Fecha apertura: 09/11/2022 17:09 Fecha entrega: 14/12/2022 18:08

Ha sido atendido por: **CONVERS QUIROGA MARITZA TATIANA**
Teléfono / Celular: 3072027 / 3072027 N° OR: 3396
Email: informes@alcar.com.co Taller: 227

Color: BLANCO AZUL ROJO

HOJA	F. MATRICULA	KMS	PLACA	MARCA	MODELO	TIPO	VIN/CHASIS	N° MOTOR	A. MOD
1 / 2		45.000	GLP114	CI	C3		VFTSKNFPALT501318		2019

OP	DESCRIPCIÓN	TIEMPO	N° CARGO
1	SINIESTRO POR AXA FUERA DE TALLER	0.00	83656871

3153090527

Takeen
Secura

	1G	2G	4G	Nivel comb.
RC1				
RC2				
RC3				
RC4				
RC5				
RC6				
RC7				
RC8				
RC9				
RC10				
RC11				
RC12				
RC13				
RC14				
RC15				
RC16				
RC17				
RC18				
RC19				
RC20				
RC21				
RC22				
RC23				
RC24				
RC25				
RC26				
RC27				
RC28				

N° CARGO	DESCRIPCIÓN CARGO	NOMBRE CLIENTE	IMP. PREVISTO
83656871	CARROCERIA C/C (ASEG)	AXA COLPATRIA SEGUROS	0.00

AUTORIZO al taller reparador a conducir el vehículo por calles y ciudades hasta la completa reparación del vehículo. CONFORME CLIENTE SIN

CONFORME CLIENTE CON

Otra por ejm factura a nombre de BLANCA ARIAS, FRANCISCO PARRA ARIAS cuando todo lo pretendido en cuenta a daños materiales son a favor de don SEGUNDO, por eso no hay lugar igualmente a reconocer y condena a mi representada por las pretensiones

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

invocadas.

COMERCIALIZADORA ALCALÁ MOTOR S.A.S.
NIT 900426990
CARRERA 23- 16B 33
Bogotá D.C.
Teléfono: 30621284, línea Nacional
31890113300
info@alcalamotor.com

ALCALÁ MOTOR

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMON ACTIVIDAD ECONOMICA 4511 NO SOMOS AUTORETENEDORES SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA SHD MEDIANTE LA RESOLUCIÓN D04-03117 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019.
FACTURACIÓN ELECTRONICA* RESOLUCION DIAN 18764039472803 DE NOVIEMBRE 11 DE 2022* VIGENCIA 12 MESES* DESDE TSH 4001 HASTA TSH 10000

BLANCA HELENA ARIAS FARRA
VPO
Bogotá D.C. - COLOMBIA
Cédula de Ciudadanía: 4100885-7
CUENTA CLIENTE: 304538
Celular: 3107678186
Email: P.FARRA@OUTLOOK.ES
Contacto:
Teléfono:

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NÚMERO DE REGISTRO	TIPO DE DOCUMENTO	PAGINACIÓN
TSH4184	29/12/2022 10:20:20	29/12/2022	83841173	FACTURA TALLER	1 de 1

F. MATRÍCULA	KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VINCHASS	No. MOTOR	No. FACTURACION	MODELO
	45000	GLP114	CITROEN	C3	CARROCERÍA C/C CLIENTE	VF75XNFPJLT501318			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID	UM	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DTO	IMPUESTO		VALOR	
							%	VALOR		
	INTERVENCIÓN 1: CLIENTE SOLICITA PINTURA BOMPER DELANTERO \$250.000+ IVA	2.86	HJR	73.000,00	210.000,00	0,11	IVA	19,00	39.900,00	279.240,00
	1. CLIENTE SOLICITA PINTURA BOMPER DELANTERO \$250.000+ IVA		HJR	320.000,00	320.000,00		IVA	19,00	60.800,00	380.800,00
	2. Reparación color									
	SUBTOTAL OTROS									380.800,00
	TOTAL INTERVENCIÓN 1									660.040,00

ALCALÁ MOTOR

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMON ACTIVIDAD ECONOMICA 4511 NO SOMOS AUTORETENEDORES SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA SHD MEDIANTE LA RESOLUCIÓN D04-03117 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019.
FACTURACIÓN ELECTRONICA* RESOLUCION DIAN 18764039472803 DE NOVIEMBRE 11 DE 2022* VIGENCIA 12 MESES* DESDE TSH 4001 HASTA TSH 10000

BLANCA HELENA ARIAS FARRA
VPO
Bogotá D.C. - COLOMBIA
Cédula de Ciudadanía: 4100885-7
CUENTA CLIENTE: 304538
Celular: 3107678186
Email: P.FARRA@OUTLOOK.ES
Contacto:
Teléfono:

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.	FECHA GENERACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	NÚMERO DE REGISTRO	TIPO DE DOCUMENTO	PAGINACIÓN
TSH4237	23/01/2023 09:29:10	23/01/2023	83898072	FACTURA TALLER	1 de 1

F. MATRÍCULA	KM	PLACA	MARCA	MODELO DESC	TIPO	VINCHASS	No. MOTOR	No. FACTURACION	MODELO
45000	GLP114	CITROEN	C3	DESCUCHO LE		VF75XNFPJLT501318			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNID	UM	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DTO	IMPUESTO		VALOR	
							%	VALOR		
	INTERVENCIÓN 1: M.D	0.7038	HJR	35.200,00	348.389,00		IVA	19,00	65.434,00	348.389,00
	2. ALISTAMIENTO DE SUPERFICIES Y APLICACIÓN COLOR	0.0714	HJR	35.200,00	243.845,00	0,04	IVA	19,00	46.337,00	243.845,00
	SUBTOTAL OTROS									596.235,00
	TOTAL INTERVENCIÓN 1									596.235,00

Propartes
Promotora Internacional de Partes

PROMOTORA INTERNACIONAL DE PARTES S.A.S.
860350170
AUTORETENEDORES DE RENTA
RESOLUCION N. 004203 DE 14 JUN DE 2019
RESPONSABLE DE IVA
SOMOS GRAN CONTRIBUYENTE SHD D08
RESOLUCION N. D04-031769 DE 29 NOV DE 2021
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - DIAN
REtenEDOR DE IVA AL 85T
ACTIVIDAD ECONOMICA CIRJ 4530
CODIGO ICA 204 TARIFA 11.04 X 1000
CONTRIBUYENTE DE ICA EN BOGOTA

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
Número: 5VE21355
Fecha y hora: 15/11/2022 13:35
generación:
Página: 1 de 1

Destino: PARRA ARIAS FRANCISCO JAVIER
Contacto: FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS
IT: 80123875-7
Dirección: Bogotá, D.C.
Teléfono:
mail: PACHO01PARRA@HOTMAIL.COM

Forma de pago: Contado
Método de pago: 49-Tarjeta Débito
Fecha voto:

Vendedor: SERVITECA CALLE 76 - BOGOTA

OC. Nro: **Doc. Alt.** **Remisiones:** VVV-42251 **Moneda:** PESOS

Nro.	Item	E.M.	Cantidad	Precio web.	Desc.	Vlr total	IVA %
1	LM2668 LM ADITIV AC LIMP INTERNO MOTOR 300ML PR	UND	1	\$31.100	50	\$31.100	19,00
	Total Item 1					\$31.100	
	Total Bruto					\$31.100	
	Descuentos					50	
	Sub total					\$31.100	
	Vlr impuestos					\$5.909	
	Vlr retención					50	
	Total					\$37.00	

Impuesto	Descripción	Base	Tasa	Total	Retención	Descripción	Base	Tasa	Total
IVA	IVA BIENES 19%	\$31.100	19,0000 %	\$5.909					

De los pagos pico y placa solidarios todos estos pagos fueron asumidos por doña Blanca no por SEGUNDO-ARIAS

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

TRANSACCIÓN PSE EN ESTADO APROBADO - PICO Y PLACA SOLIDARIO

Estimado(a) solicitante **BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA**, la Secretaría Distrital de Movilidad te informa que la transacción adelantada para la solicitud **No.2106109** ha sido aprobada. De esta manera, has adquirido el permiso para circular en horarios con restricción vehicular. La fecha de inicio ha sido calculada y el permiso regirá a partir del 06-03-2023 12:00 AM y finalizará el 06-03-2023 11:59 PM. A continuación, te presentamos la información relacionada con la transacción:

DATOS DE LA TRANSACCIÓN:

Descripción de la compra: Pago pico y placa solidario
Empresa: Secretaría de Movilidad
Entidad financiera: DAVIPLATA
CUS (Código Único de Seguimiento): 1953739420
Duración de transacción: 0.022777777 minutos
Valor de transacción: \$58,178.00
Fecha de transacción: 05-03-2023 07:16 PM

Pago póliza AXA COLPATRIA del vehículo de placa GSL114, pues obvio si tiene vehículo debe adquirir su póliza y pagarla no por causa del siniestro es que le toco pagarla.

 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. 860.002.184-6		<table border="1"> <tr> <th>Cod. Sucursal</th> <th>Nombre Sucursal</th> <th>Ramo</th> <th>POLIZA No.</th> </tr> <tr> <td>26</td> <td>ALIANZAS Y MASIVOS</td> <td>10</td> <td>1186087</td> </tr> </table>	Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.	26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1186087																																																																																																																									
Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.																																																																																																																																
26	ALIANZAS Y MASIVOS	10	1186087																																																																																																																																
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES		TIPO DE PÓLIZA: INDIVIDUAL (100% COMPAÑIA)																																																																																																																																	
<table border="1"> <tr> <th colspan="4">FECHA DE SOLICITUD</th> <th colspan="4">CERTIFICADO DE</th> <th colspan="4">No. CERTIFICADO</th> <th colspan="4">No. AGRUPADOR</th> </tr> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> <th></th> <th colspan="4">RENOVACIÓN</th> <th colspan="4">2</th> <th colspan="4"></th> </tr> <tr> <td>9</td> <td>11</td> <td>2022</td> <td></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> </table>		FECHA DE SOLICITUD				CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO				No. AGRUPADOR				Día	Mes	Año		RENOVACIÓN				2								9	11	2022														<table border="1"> <tr> <th colspan="4">VIGENCIA</th> <th colspan="4">NÚMERO DE DÍAS</th> <th colspan="4">FECHA MÁXIMA DE PAGO</th> <th colspan="4">PRODUCTO</th> </tr> <tr> <th colspan="4"></th> <th colspan="4">365</th> <th colspan="4">13 3 2023</th> <th colspan="4">AU PLUS NUEVO</th> </tr> <tr> <th colspan="2">DESDE</th> <th colspan="2">HASTA</th> <th colspan="2"></th> <th colspan="2"></th> <th colspan="2"></th> <th colspan="2"></th> <th colspan="2"></th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> <th>Hora</th> <th>Día</th> <th>Mes</th> <th>Año</th> <th>Hora</th> <th colspan="2"></th> <th colspan="2"></th> <th colspan="2"></th> <th colspan="2"></th> </tr> <tr> <td>27</td> <td>1</td> <td>2023</td> <td>00:00</td> <td>27</td> <td>1</td> <td>2024</td> <td>00:00</td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>		VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				FECHA MÁXIMA DE PAGO				PRODUCTO								365				13 3 2023				AU PLUS NUEVO				DESDE		HASTA														Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora									27	1	2023	00:00	27	1	2024	00:00								
FECHA DE SOLICITUD				CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO				No. AGRUPADOR																																																																																																																							
Día	Mes	Año		RENOVACIÓN				2																																																																																																																											
9	11	2022																																																																																																																																	
VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				FECHA MÁXIMA DE PAGO				PRODUCTO																																																																																																																							
				365				13 3 2023				AU PLUS NUEVO																																																																																																																							
DESDE		HASTA																																																																																																																																	
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora																																																																																																																												
27	1	2023	00:00	27	1	2024	00:00																																																																																																																												
TOMADOR FINESA S.A. DIRECCIÓN CL 22 16 43, CALI, VALLE DEL CAUCA		NIT 805.012.610 - 5 TELÉFONO 3184307164																																																																																																																																	
ASEGURADO BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA DIRECCIÓN CL 10 SUR 12B 10 PDI 3, BOGOTÁ, BOGOTÁ		CC 41.606.681 TELÉFONO 3125140628																																																																																																																																	
BENEFICIARIO BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA DIRECCIÓN CL 10 SUR 12B 10 PDI 3, BOGOTÁ, BOGOTÁ		CC 41.606.681 TELÉFONO 3125140628																																																																																																																																	
DATOS DEL VEHICULO																																																																																																																																			
Zona de Tarificación: BOGOTÁ		Edad Asegurado: 69																																																																																																																																	
Genero: F		Años Sin Reclamación: 4 o más																																																																																																																																	
Tipo: AUTOMOVIL	Marca: CITROEN	Tipo Vehículo: C3 [3] FEEL TP 1600CC 4AB	Color: ROJO																																																																																																																																
Modelo: 2.020	Código: 01801130																																																																																																																																		
Placas: GLP114	Motor: 10KNAL0002090	Chasis: VF7SXNFPJLT501318	Servicio: PARTICULAR																																																																																																																																
Placas: GLP114	Motor: 10KNAL0002090	Chasis: VF7SXNFPJLT501318	Servicio: PARTICULAR																																																																																																																																

Objeto en lo referente a la pérdida de la oportunidad, por la imposibilidad de venta a "Full precio comercial" del bien siniestrado, que asciende a la suma veinte millones de pesos m/cte COP (20.000.000). y respecto a la perdida de oportunidad de la venta del vehículo: Gastos de publicación, no acreditan la seriedad de la posible venta y que esta se frustró por la intervención del hecho dañino. Es más esta pretensiones debió de haberse hecho en una demanda en contra de SEGUROS BOLIVAR Y/ O TALLER AUTONIZA toda vez que fueran tales entidades quienes repararon el vehículo en el caso de TALLER AUTONIZA y en el caso de SEGUROS BOLIVAR quienes atreves de la póliza autorización afectarla y el hecho que hoy en día no pueda el señor PARRA venderlo al valor que debería, que a fecha de hoy tampoco sea ASEGURABLE no es responsabilidad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Cabe recordar que no nos encontramos en la Jurisdicción de lo contencioso administrativo, si no en la jurisdicción ordinaria. La pérdida de oportunidad -La Sección Tercera del Consejo de Estado reiteró que la pérdida de oportunidad es la de recuperar la salud se estructura cuando se determina que la expectativa de recuperación era cierta, que la víctima estuvo en una situación apta para lograrla, pero que esta es imposible.

Con las pruebas aportadas se evidencia un peritaje rendido por AUTOMAS (PRUEBAS PARTE DEMANDANTE FOLIOS 151 A 171 enumeración de las hojas) y realizado 22 marzo de 2023, pero, es necesario precisarle que no es responsabilidad de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. de reconocerle suma alguna porque su vehículo NO ES ASEGURABLE toda vez que fue SEGUROS BOLIVAR aseguradora donde usted tenía el vehículo de placa JVK 077 asegurado y fueron ellos mismos que afectando su póliza, le repararon su vehículo EN TALLER AUTONIZA; ya si HOY no es asegurable fue porque le dejaron mal reparado su vehículo no es LA EQUIDAD SEGUROS quien deba de pagar lo que pretende porque como dice en peritaje de AUTOMAS:

NOVEDADES DE RECHAZO : ; ESTRUCTURA DEL VEHICULO PRESENTA DEFECTOS; SE SUGIERE NO OTORGAR COBERTURA POR RESULTADO DE INSPECCION NOVEDADES DE INSPECCION : ; ; ASEGURABILIDAD SUJETA A POLITICAS DE ACEPTACION DE LA ASEGURADORA; PRESENTA INTERVENCIÓN EN TORNILLERIA TAPA BAUL Y SOLDADURAS, PUERTAS INTERVENIDAS, INTERVENCIÓN UNIÓN CAPOTA CON REPARACIONES EN PUNTOS ; VEHICULO PRESENTA CAMBIO DE SERVICIO ANTE EL ORGANISMO DE TRANSITO ; SISTEMAS DE

AUTOMÁS		CERTIFICADO DE PERITAJE		PER-02 Versión 04 15/07/2022		Folio 15
No. DE SERVICIO		P008235035657		N° INSPECCION	3811232	TURNO
FECHA		22 Mar 2023		CENTRO INSPECCION	AUTOMAS MORATO	
SOLICITADO POR		PERSONAL		SERVICIO SOLICITADO	Peritaje Udelano + LTA + CM Nivel 1 + CIR + Diagnostic Scanner	
COD. FASECOLD		01606248		VALOR FASECOLD	\$ 93.500.000	
VALOR AUTOMÁS		\$ 93.000.000		VALOR ACCESORIOS	\$ 0	
RESULTADO		ASEGURABLE NO		NOVEDADES DE RECHAZO : ; ESTRUCTURA DEL VEHICULO PRESENTA DEFECTOS; SE SUGIERE NO OTORGAR COBERTURA POR RESULTADO DE INSPECCION NOVEDADES DE INSPECCION : ; ; ASEGURABILIDAD SUJETA A POLITICAS DE ACEPTACION DE LA ASEGURADORA; PRESENTA INTERVENCIÓN EN TORNILLERIA TAPA BAUL Y SOLDADURAS, PUERTAS INTERVENIDAS, INTERVENCIÓN UNIÓN CAPOTA CON REPARACIONES EN PUNTOS ; VEHICULO PRESENTA CAMBIO DE SERVICIO ANTE EL ORGANISMO DE TRANSITO ; SISTEMAS DE		
BASE	CAMIONETA PASAJE	COMBUSTIBLE	GASOLINA			
MARCA	CHEVROLET	TIPO PINTURA	METALIZADA			
TIPO	TRACKER (2) LTZ TP 1200CC T	SERVICIO	PARTICULAR			
CARROCERIA	WAGON	KILOMETRAJE	9573			
MODELO	2022	COLOR	BLANCO NIEBLA			
NACIONALIDAD	BRASIL	N° CHASIS	98GENT8CONB169552			
TIPO CAJA	TRIPTRONICA	N° SERIAL	98GENT8CONB169552			
CLONDAJE	1200	N° MOTOR	L4H230214742			
ASEGURADORA	PERSONAL PERSONAL	SUCURSAL	PERSONAL			
INTERMEDIARIO	PERSONAL PERSONAL	CLAVE	1			
AGENTE	SEGUNDO LAURENCO PARRA MEDINA	IDENTIFICACIÓN	19242062			

Objeto en lo referente al pago de las costas, gastos, peritos del proceso y honorarios profesionales en que hayan incurrido las víctimas.

Objeto en lo referente a la condena lo que resulte probado ultra y extra petita en el proceso, los anteriores valores se solicitan debidamente indexados.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Lo anterior, permite inferir que para que prospere los perjuicios pretendidos, no basta con que simplemente se haya padecido un daño, sino que, además, se acredite que efectivamente el demandante padeció un daño autónomo e independiente en relación con los efectos producidos por el accidente de tránsito. En este caso en concreto, dicho padecimiento y/o generación del daño dentro de esta esfera, no ha sido posible ser demostrado por la parte actora, además, con un agravante, no existe un dictamen médico legal que indique un porcentaje de su pérdida de capacidad laboral de SEGUNDO PARRA, BLANCA PARRA y es que, tampoco pudo demostrar la concreción de la responsabilidad de la parte demandada en cuanto a todo lo pretendido, no hay consecuencia directa del hecho dañino, no se acredita que los daños sean a consecuencia directa del hecho dañino, No se acredita el valor pagado por deducible, en cuanto al Lucro cesante: No se acredita las ganancias frustradas que se esperaba produciría el bien, No se acredita el tiempo de inmovilización del vehículo ni los ingresos con ocasión de los contratos referidos. En lo referente a la Pérdida de oportunidad de la venta del vehículo: no se por responsabilidad de la EQUIDAD SEGUROS O.C, lo que implicaría por lo menos el punto de partida para poder entrar a determinar la prosperidad de esta pretensión.

Finalmente, respecto de todos los perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial son excedidos y no probados por lo anterior aprobó al criterio del señor Juez para que no sea tenida en cuenta la estimación realizada por el apoderado de los demandantes.

Puesto que la demanda carece de fundamento solicito se condene en costas a la parte demandante (art. 365 y 366 CGP).

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS:

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO Y CONSECUENTE AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO AA145367 DE AUTOPLUS POR HECHO DE UN TERCERO.

En el caso que nos ocupa, me permito manifestar, no existe ningún elemento probatorio, medio o evidencia del cual se pueda inferir responsabilidad EXCLUSIVA en cabeza el conductor del vehículo de placa MAZ517, el señor JOSE LUIS NAVARRO, al contrario se hace latente un eximente de responsabilidad a saber el "hecho de tercero", siendo SEGUROS BOLIVAR Y/O TALLER AUTONIZA responsables de la mala reparación, la no asegurabilidad del vehículo de placa JVK077, la demora en la reparación etc. así las cosas, al no estar demostrado este elemento concluyente de responsabilidad en cabeza de los demandados, en consecuencia mi representada no está obligada a amparar los perjuicios alegados por la actora, tal afirmación encuentra su sustento en el condicionado general de la póliza, numeral 1.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social



PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

1.1. RIESGOS AMPARADOS:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizan los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, fisiológicos y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

Esta excepción hace que se despachen desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

2. SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO

Es preciso señalar que de acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un fallo en contra este deberá ajustarse de acuerdo a las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, y dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes.

En caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra los demandados y mi representada, La Equidad Seguros Generales O. C.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social



Solicito respetuosamente que tal relación deberá se resuelva dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado PÓLIZA AUTOPLUS que ampara la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° AA145367 de Bogotá, con vigencia desde 29/01/2022 a 29/01/2023 EXP 06/01/2022, certificado N° AA953196, Orden 1, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la FORMA 30092013-1501-P-03-000000000000117. Los cuales se anexan con esta contestación.

La cobertura del seguro de responsabilidad civil está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El asegurado debe incurrir en una responsabilidad civil extracontractual de acuerdo con la legislación colombiana, causando como consecuencia de sus acciones u omisiones, lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados a través del vehículo amparado.
- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro. Ni sobrecupo.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

En caso de un eventual fallo adverso, el mismo debe circunscribirse a lo pactado por las partes en el contrato de seguro, el cual soportaría la vinculación de mi representada en el presente proceso; no pudiéndose en consecuencia, proceder a una condena por fuera de los derroteros señalados y acordados por los contratantes.

3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO:

Se propone la excepción del límite del valor asegurado, teniendo en cuenta que, en caso de una eventual condena, La Equidad Seguros Generales O.C., únicamente será responsable de acuerdo a los límites establecidos en la póliza de AUTOPLUS que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA145367, a la luz de los amparos que fueron contratados y los límites del valor asegurado.

Señala el código de comercio:

"ARTÍCULO 1079. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 1074."

Para este caso es importante aclarar que el valor asegurado para esta póliza y el amparo afectar sería el de LESION O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS y el de DAÑOS A BIENES DE TERECROS:

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- DAÑOS A BIENES DE TERCEROS la suma de SETECINTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000).
- LESION O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS la suma de MIL CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.400.000.000).

No obstante, lo anterior las condiciones generales aplicables establecen en el numeral 4, lo siguiente:

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 4.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 4.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES SOLO SE PUEDE AFECTAR CONFORME AL CONTRATO PACTADO EL AMPARO AFECTADO QUE PARA ESTE PROCESO SOLO SERIA DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y LESION MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

4. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD

El artículo 1568 del código civil colombiano establece:

“DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.” Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este Organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece “El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

5. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que para la fecha de la sentencia se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

6. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

Sin perjuicio de las excepciones propuestas anteriormente, y sin que con ello se esté aceptando responsabilidad alguna por parte de mi prohijada, solicito muy amablemente señor Juez, que de conformidad con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, en el caso en que resulte probado en el transcurso del proceso la configuración del fenómeno de la prescripción de las acciones del contrato de seguros No. AA014714, la misma salga adelante y se declare probada

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

7. LA INNOMINADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte que le formularé a los demandantes y demandados por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho, previa citación de los absolventes, con el lleno de las formalidades previstas en el Art. 200 CGP.

De igual manera señor Juez respetuosamente solicito me permita contrainterrogar a los testigos citados por la parte actora y los que requieran o citen los demás demandados, sí así lo requiero.

1. Documental aportado:

- a. Póliza AUTOPLUS N° AA145367.
- b. Copia del Clausulado PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO FORMA 30092013-1501-P-03-000000000000117
- c. Comprobantes pagos a SEGUROS BOLIVAR 3 folios
- d. Carta de solicitud de documentos de fecha 19 septiembre de 2022 y carta de objeción de fecha 20 diciembre de 2022
- e. Peritaje de AUTOMAS del vehículo de placa JVK077 vehículo aquí demandante.
- f. Escritura pública – Poder.

anexos.

los referidos en el acápite de pruebas.

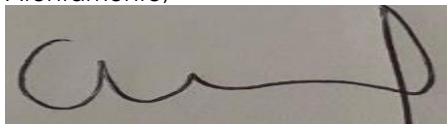
notificaciones

La Equidad Seguros Generales O.C., Dirección: Carrera 9 A. No. 99 – 07 piso 13 – 14 de la ciudad de Bogotá D.C. E-mail:

notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop y la suscrita recibirá notificaciones en la Cra. 5 No. 38-29 en la ciudad de Ibagué teléfono: 2663166.- 3017152567 al correo: E-mail: claudia.lastra@laequidadseguros.coop

Del señor Juez,

Atentamente,



CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ

C.C N° 28.554.926 de Ibagué T.P 173.702 el C.S.J.

SGC 9739

Ibagué / Tel: 313 297 1251 / Dirección: Carrera 5 N° 38-29

Una aseguradora cooperativa con sentido social

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
AA145367

FACTURA
AA825444



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	Autoplus	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA953196	FORMA DE PAGO	Mensual Anticipado	USUARIO	
AGENCIA	BOGOTÁ CALLE 100	DIRECCIÓN	Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS		
FECHA DE EXPEDICIÓN	06/01/2022	VIGENCIA DE LA POLIZA	01/01/2022	FECHA DE IMPRESIÓN	07/09/2023
DESDE	DD 29	HASTA	MM 01	HORA	24:00
DESDE	DD 29	HASTA	MM 01	HORA	24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR	BANCO FALABELLA SA	EMAIL	DTECOBANCOFALABELLA@FALABELLA.NET	NIT/CC	900047981
DIRECCIÓN	AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3			TEL/MOVL	5878787000
ASEGURADO	GUERRERO BOLAÑOS ANYELA MISLEY	EMAIL	no_tiene@notiene.com	NIT/CC	34676229
DIRECCIÓN	calle 5 # 12 - 25 970			TEL/MOVL	34676229
BENEFICIARIO	GUERRERO BOLAÑOS ANYELA MISLEY	EMAIL	no_tiene@notiene.com	NIT/CC	34676229
DIRECCIÓN				TEL/MOVL	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad de Circulación Predominante Departamento Marca/Tipo (Código Fasecolda) Código Fasecolda Tipo de Vehículo Modelo del Vehículo Placa Unica Color Motor Chasis Clausulado N°	MERCADERES CAUCA CHEVROLET AVEO FAMILY MT 1500C 01601224 Automovil 2012 MAZ517 NEGRO F15S34270101 9GATD51Y6CB068082 14/01/2021-1501-P-03-GAUTA00003000888-DR01.

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
VALOR ASEGURADO VEHICULO	\$17,600,000.00	.00%		\$0.00
COBERTURAS AL VEHICULO		.00%		\$0.00
- Responsabilidad Civil Extracontractual		.00%		\$0.00
- Daños a Bienes de Terceros	\$700,000,000.00	.00%		\$0.00
- Lesiones/Muerte una Persona	\$700,000,000.00	.00%		\$0.00
- Lesiones o Muerte de Dos o más Personas	\$1,400,000,000.00	.00%		\$0.00
- Pérdida Total por Daños	\$17,600,000.00	.00%		\$0.00
- Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado	\$17,600,000.00	.00%		\$0.00
- Pérdida Parcial por Daños	\$17,600,000.00	.00%	1.00	\$0.00
- Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado	\$17,600,000.00	.00%	1.00	\$0.00
- Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	\$17,600,000.00	.00%	1.00	\$0.00
- Accidentes Personales	\$40,000,000.00	.00%		\$0.00
- Gastos de Transporte Personal por Hurto o Hurto Calificado	Incluida	.00%		\$0.00
- Gastos de Transporte Personal por Pérdida Total por Daños	Incluida	.00%		\$0.00
- Amparo Patrimonial	Incluida	.00%		\$0.00
- Asistencia Jurídica	Incluida	.00%		\$0.00
- Asistencia en Viaje	Incluida	.00%		\$0.00
- Plan Viajero	Incluida	.00%		\$0.00
- Vehículo de Reemplazo	Hasta 15 días	.00%		\$0.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$2,183,912,082.00	\$981,335.00		\$186,453.00	\$1,167,788.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900074589	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

SEGURO Autoplus

PÓLIZA
AA145367

FACTURA
AA825444



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado **PRODUCTO** Autoplus
COD. AGENCIA AA953196 **CERTIFICADO** 1 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 5922929
AGENCIA BOGOTA CALLE 100 **DIRECCIÓN** Cra 9 A No. 99 - 07 PISO 1 LOCAL 5 EDIFICIO TORRE LA EQUIDAD SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
06	01	2022	DESDE	DD	29	MM	01	AAAA	2022	HORA	24:00	07	09	2023
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	29	MM	01	AAAA	2023	HORA	24:00	DD	MM

DATOS GENERALES

TOMADOR BANCO FALABELLA SA **NIT/CC** 900047981
DIRECCIÓN AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3 **E-MAIL** DTECOBANCOFALABELLA@FALABELLA.NET **TEL/MOVIL** 5878787000

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30092013-1501-P-03-000000000000117

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES



© 2014 EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. SE PROHIBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.



equidad
seguros generales





PÓLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMÓVILES PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

1.1. RIESGOS AMPARADOS:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO.

1.1.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.3.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

- 1.1.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.1.6. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.7. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.1.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 1.1.9. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.
- 1.1.10. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 1.1.11. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO

2. *EXCLUSIONES*

- 2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO O ESTUVIERE DESTINADO AL SERVICIO FUNERARIO O ESCOLAR.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO; ASÍ COMO LAS LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.6. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

- 2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.
- 2.1.9. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS Y TASADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.
- 2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO, SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA

DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.2.5. GASTOS DE PARQUEADERO, RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMÚNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA, YA SEAN ESTAS PROPIAS O ARRENDADAS.

2.3. EXCLUSIÓN APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS:

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.4.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUP, TANTO DE CARGA COMO DE

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

- 2.4.2. CUANDO SE TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.
- 2.4.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- 2.4.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.4.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS HERÓICA O ALUCINÓGENAS.
- 2.4.6. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO

AL PAÍS DE CONTRABANDO, CUANDO NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O CUANDO HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

- 2.4.7. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4.8. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS

3. *DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS*

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través del vehículo amparado, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizan los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, fisiológicos y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos por parte del asegurado siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

3.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO:

La Equidad responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO:

3.3.1 ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL.

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el

proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de “oficio” de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapa	Lesiones	Homicidio
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

- c) Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presentar a La Equidad:
 - Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
 - Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

Reacción inmediata: El amparo de gastos de asistencia jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación el asistente jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente, informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de

reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirte obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el fiscal que corresponda o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Para que opere, es necesario que el abogado del asegurado solicite la suspensión de la audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia

de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la sentencia.

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem, la aseguradora debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

3.3.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL:

La Equidad, asumirá los gastos o rembolsará dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apoderé dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado que lo esté apoderando.

- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados y por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea contra el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Tarifas para el amparo de gastos de asistencia jurídica al asegurado para su defensa ante la jurisdicción civil.

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia ejecutoria
Ordinario o ejecutivo	60 SMDLV	Máximo una (1) audiencia no realizada 10 SMDLV máximo tres (3) audiencias realizadas 15 SMDLV	35 SMDLV	60 SMDLV
Contencioso administrativo	50 SMDLV			50 SMDLV

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:

- a) **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial
- b) **Audiencia de conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado, para proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.
- e) **En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia, se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.**

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la

aceptación de responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

3.3.3. TARIFA DE HONORARIOS PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta doce (12) salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de dos (2) y diez (10) salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de una (1).

3.4. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

3.5. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS:

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

Se cubren además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.6. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO:

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daños total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL:

Si así se pacta en el cuadro de amparos, La Equidad, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.4. y 2.4.5 de la póliza, por los siguientes conceptos:

3.7.1 Los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de responsabilidad civil extra contractual en que incurra de

acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

- 3.7.2 La pérdida total por daños o pérdida parcial por daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual La Equidad podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.8. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO:

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciera en caso de hurto u otro, con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

3.9. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA:

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

3.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

HURTO O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO:

En caso de afectarse los amparos mencionados, si así se pacta en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza, el asegurado recibirá de La Equidad, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o hurto, la suma diaria especificada en la póliza, la cual se liquidará desde el día siguiente al de la notificación del hecho a La Equidad y terminará cuando se haga efectiva la indemnización, en caso de hurto se pagará hasta tres (3) días después de su recuperación por las autoridades, sin exceder, en ningún caso, de treinta (30) días comunes y sin sujeción al deducible.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 4.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 4.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.

- 4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso se entiende que dicho exceso aplica como un valor único para cualquier evento, es decir, daños a bienes, lesiones o muerte a una o varias personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada en la primera capa. La máxima responsabilidad de La Equidad por cada evento está delimitada por la sumatoria de los siguientes límites: daños a bienes de terceros, más muerte o lesiones a dos o más personas, más el exceso contratado.

5. ***SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS***

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

asegurado, en caso de pérdida total La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

6. ***OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO***

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. ***PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES***

7.1. **REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA:**

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

- 7.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- 7.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 7.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 7.1.4. Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente si fuere el caso.
- 7.1.5. Traspaso del vehículo en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- 7.1.6. En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

7.2.1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2. Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

7.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

7.2.2.2. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

7.2.2.3. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

7.2.2.4. La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

7.3.1. **Piezas, partes y accesorios:** La Equidad pagará al asegurado

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117



el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas, o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fabrica, y a la falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

7.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

7.3.4. Opciones de La Equidad para indemnizar: La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

privativo del asegurador.

- 7.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 7.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

8. *DEDUCIBLE*

El deducible determinado para cada amparado en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

9. *SALVAMENTO*

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

10. *COEXISTENCIA DE SEGUROS*

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, La

Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 12.2. Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

15. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato, se fija como domicilio de las

partes la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia.

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, asegura los servicios de asistencia en viaje, contenidos en las siguientes cláusulas, quedando entendido que la obligación de la aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Equidad garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: AMPAROS

2.1. COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo):

2.1.1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado.

- 2.1.2. Gastos complementarios de ambulancia.
- 2.1.3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes.
- 2.1.4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado.
- 2.1.5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar.
- 2.1.6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero.
- 2.1.7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad.
- 2.1.8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados.
- 2.1.9. Transmisión de mensajes urgentes.
- 2.1.10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia.
- 2.1.11. Transporte de Ejecutivos.
- 2.1.12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa)
- 2.1.13. Orientación para asistencia jurídica
- 2.2. COBERTURAS AL VEHÍCULO:
 - 2.2.1. Remolque o transporte del vehículo.
 - 2.2.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo.

2.2.3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo.

2.2.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado.

2.2.5. Servicio de conductor profesional.

2.2.6. Localización y envío de piezas de repuestos.

2.2.7. Servicio de conductor elegido.

2.3. ASISTENCIA JURÍDICA:

2.3.1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito.

2.3.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva.

2.3.3. Gastos de casa-cárcel.

2.3.4. Asistencia en audiencias de comparendos.

2.3.5. Asistencia Jurídica en centros de conciliación.

2.4. COBERTURAS AL EQUIPAJE:

2.4.1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales.

2.4.2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial.

2.4.3. Pérdida definitiva del equipaje.

2.5. SERVICIOS ADICIONALES:

2.5.1. Perito in situ

TERCERA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO.

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Equidad; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La aseguradora.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.
- f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.
- g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de

asistencia por embarazo.

- h) Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competición.
- i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).

También quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

CUARTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1. **Tomador de seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
- 2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

- a) El conductor del vehículo asegurado designado en la carátula

de la póliza a la que accede este anexo.

- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.
- c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito.

- 3. **Vehículo asegurado:** Se entiende por tal, a el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kgs. o cualquier tipo de motocicleta.
- 4. **SMLD:** Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el gobierno colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

QUINTA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas y los equipajes (Cláusula 6ª y 9ª) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para las concernientes al vehículo (Cláusula 7ª).

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 6ª) y a sus equipajes y efectos personales (Cláusula 9ª), se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a noventa (90) días calendario.

Las coberturas referidas a personas (Cláusula 7ª) se extenderán a todo el territorio de la comunidad Andina de naciones, incluyendo Colombia y exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo o que sea necesario el acceso por carretera para cualquier otro amparo.

DEFINICIÓN DE AMPAROS

SEXTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o enfermedad del asegurado: Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

La Equidad mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

2. Gastos complementarios de ambulancia: En caso de

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117



repatriación, la aseguradora organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

3. Transporte o repatriación de los beneficiarios acompañantes:

Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la aseguradora sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, La Equidad proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado:

En caso que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, La Equidad sufragará a un familiar los siguientes gastos:

- a) En territorio colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de setenta (70) SMLD.
- b) En el extranjero: Los gastos de desplazamiento del viaje de ida y vuelta y las estancias con máximo de doscientos (200) SMLD.

5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar:

La Equidad abonará los gastos de desplazamiento del asegurado, cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLD.

6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:

Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, La Equidad bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

La aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD \$10.000) por asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también, el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMLD.

7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:

La Equidad sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMLD.

8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados:

En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, La Equidad efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, La Equidad sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMLD, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMLD, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la aseguradora proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

9. Transmisión de mensajes urgentes:

La aseguradora se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia:

La Equidad se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

11. Transporte de ejecutivos: Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Equidad soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa):

Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la aseguradora le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

13. Orientación para asistencia jurídica:

En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, la aseguradora podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El asegurado declara y acepta que La Equidad no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado.

Igual la aseguradora tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

SÉPTIMA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Remolque o transporte del vehículo:

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, La Equidad se hará cargo del remolque o transporte hasta la ciudad que designe el asegurado.

El límite máximo de esta prestación por accidente será hasta cien (100) SMLD y por avería será hasta sesenta (60) SMLD por evento. La Equidad se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de alarma o iniciación con batería y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado. En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la aseguradora se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera, serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos.

El servicio descrito en el párrafo tercero de la presente cláusula, se prestará únicamente en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot

2. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo: En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, La Equidad sufragará los siguientes gastos:
 - a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta.
 - b) El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
 - c) En el caso del literal b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro con características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.
3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Equidad asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado:

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la aseguradora sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, La Equidad proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

6. Localización y envío de piezas de repuestos:

La Equidad se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

7. Servicio de conductor elegido:

En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali, Barranquilla, Santa Marta, Sincelejo, Cartagena, Montería, Cúcuta, La Dorada (Caldas), Manizales, Pereira, Armenia, Buenaventura, Buga, Palmira, Tuluá, Popayán, Pasto, Barbosa, Bucaramanga, Tunja, Villavicencio, Ibagué, Neiva y Girardot incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, La Equidad pondrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado.

Este servicio se prestara sin límite de cobertura.

OCTAVA: ASISTENCIA JURÍDICA

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en

un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de asesor jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, La Equidad asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

2. Asistencia para liberación del vehículo ante la unidad judicial respectiva:

- a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, La Equidad pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
- b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

3. Gastos de casa - cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, La Equidad sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto, siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

4. Asistencia en audiencias de comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la Equidad asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la unidad de tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. Asistencia jurídica en centros de conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, La Equidad designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el centro de conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la unidad de tránsito el concepto técnico del accidente de tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

NOVENA: COBERTURAS AL EQUIPAJE

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales:

La Equidad asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, La Equidad se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial:

En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la aseguradora abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

3. Pérdida definitiva del equipaje: En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, La Equidad le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta 60 kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea.

DÉCIMA: SERVICIOS ADICIONALES

Perito in situ: Valido únicamente para los vehículos asegurados que sufran un accidente automovilístico dentro del casco urbano de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla, Cúcuta, Neiva y Pereira, con el fin de conocer las circunstancias del siniestro en el lugar del accidente. El servicio inmediato, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de LA EQUIDAD, para la atención de las reclamaciones.

Alcance del servicio:

- Desplazamiento de un técnico al lugar del accidente.
- Diligenciamiento de un formato estandarizado a manera de toma del parte del siniestro.
- Obtención de los datos de terceros afectados.
- Toma de imágenes del vehículo, de las partes afectadas, de la licencia de conducción y tarjeta de propiedad.
- Concepto de los daños iniciales observados, piezas a reparar o cambiar.

Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente: lunes, martes, miércoles, domingos y festivos de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. jueves, viernes y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DÉCIMA SEGUNDA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Equidad, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de seguros de vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

DÉCIMA TERCERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta aseguradora.

2. INCUMPLIMIENTO

La Equidad queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, La Equidad no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitará los servicios de asistencia y La Equidad no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

- a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.
- b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la aseguradora. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, la aseguradora sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

- c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la aseguradora.
- d) La Equidad en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

ANEXO DE ASISTENCIA EXTENDIDA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará los siguientes servicios:

Llantas estalladas: Este beneficio cubre por una sola vez durante la vigencia de la póliza y hasta por el valor de un salario mínimo mensual legal vigente.

La reposición se hará por una o varias llantas del vehículo asegurado que sufran un estallido o rotura, siempre y cuando se trate de llantas con medidas del diseño original y que la profundidad del labrado en el área de desgaste no haya pasado los 1,6 milímetros y/o los mínimos sugeridos por el fabricante y/o su desgaste coincida con el desgaste de las otras llantas que posea el vehículo.

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

EXCLUSIONES: El asegurado no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando una o cualquiera de las llantas afectadas sea diferente a las demás que posea el vehículo.
- Cuando se haya modificado el labrado original de fábrica.
- Cuando el estallido de la llanta se haya producido por un exceso en la presión de las mismas.
- Cuando la llanta haya sido rodada después de haberse producido un pinchazo o una pérdida en la presión de inflado.
- Cuando la llanta se pueda reparar, no se cubrirá dicha reparación ni se cambiará la llanta. Si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de las llantas, otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Pequeños accesorios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará por reposición, hasta por un salario mínimo mensual legal vigente por año de vigencia, el cambio de uno o varios de los accesorios a saber: lunas de espejo, emblemas externos, bocales externos, brazos limpia brisas y tapas de gasolina del vehículo asegurado que sufra un hurto o daño, siempre y cuando se trate de elementos originales y que el daño no se deba a desgaste natural.

Viaje seguro: Mediante el presente amparo La Equidad entregará al asegurado los elementos exigidos por la ley una sola vez durante la vigencia de la póliza: cambio de extintor y acondicionamiento del botiquín de viaje.

Rotura de vidrios: Mediante el presente amparo La Equidad indemnizará la rotura de los vidrios del vehículo asegurado, cuando haya sido ocasionada por colisión, tentativa de hurto, golpes accidentales o actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el siniestro haya afectado única y exclusivamente los vidrios laterales

y película de seguridad del vehículo asegurado.

Están excluidos de la presente cobertura los espejos, las lámparas o farolas y las claraboyas de los vehículos asegurados. Igualmente si como consecuencia del siniestro resulta afectado además de los vidrios otras partes del vehículo asegurado, no se indemnizará bajo la presente cobertura.

Estas coberturas aplican a nivel nacional, el asegurado verificará la ciudad más cercana para acceder al servicio. La prestación de este servicio no afecta la bonificación por buena experiencia.

En ningún caso, bajo ninguno de los anteriores rubros se indemnizará con dinero, solamente con reposición.

ANEXO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al asegurado en caso de siniestro por pérdida total por daños, pérdida total por hurto, o pérdida parcial por daños, un vehículo de reemplazo de la línea Logan o Symbol mecánico o similar, hasta por siete (7) días consecutivos en caso de pérdida parcial, o quince (15) días en caso de pérdida total, contados a partir del momento en que se completen los requisitos para autorizar la reclamación. Lo anterior, siempre y cuando esté cubierto por la póliza en los términos señalados en las condiciones generales y particulares de la misma.

Una vez autorizado por La Equidad, para acceder a este servicio el asegurado deberá cumplir los siguientes requisitos ante el proveedor seleccionado:

1. Presentar tarjeta de crédito con cupo disponible por el valor que exija el proveedor. Si el asegurado no posee tarjeta de crédito, podrá presentar la de un familiar o amigo que cumpla con los requisitos de cupo exigidos por el proveedor.
2. Si el cliente no tiene tarjeta de crédito debe tomar obligatoriamente la cobertura de protección total para el vehículo recibido en alquiler que ofrece el proveedor por un costo de \$ 15.000 más IVA.
3. Tener licencia de conducción vigente.
4. Firmar el contrato de alquiler y acta de entrega del vehículo.
5. Si es persona jurídica debe presentar además certificado de representación legal y autorización a la persona que va a retirar el vehículo.

Este servicio solo se presta en las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Cartagena e Ibagué

El servicio otorgado por este anexo en caso de pérdida total por daño o por hurto, es excluyente con la cobertura de gastos de transporte, por lo tanto en el momento del siniestro el asegurado debe elegir por cuál de las dos coberturas opta. Si elige vehículo de reemplazo, no podrá solicitar en dinero la cobertura de gastos de transporte así el vehículo permanezca en el taller más de los siete (7) días.

ANEXO DE HURTO DE CARTERA POR ROTURA DEL VIDRIO LATERAL

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado reconocerá a la asegurada hasta

un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando se presente el hurto de la cartera y sus contenidos, en el interior del vehículo particular asegurado como consecuencia de la rotura del vidrio lateral. Adicionalmente, se prestarán los siguientes servicios, todos ellos por intermedio del proveedor seleccionado:

Auxilio trámite de documentos: Se reconocerá a la asegurada hasta la suma de 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes para efectos de trámites de duplicados de los documentos hurtados que incluye la cédula, licencia de conducción y/o pasaporte.

Asistencia telefónica para conexión con familiares: De ser necesario, nos encargamos de la transmisión de mensajes urgentes nacionales o internacionales que sean efecto de la presente asistencia.

Orientación para reexpedición de documentos: Ofrecemos una línea telefónica donde la asegurada afectada podrá obtener toda la información referente al trámite de obtención de los duplicados de la cédula de ciudadanía, licencia de conducción y pasaporte.

Asistencia para bloqueo de tarjetas y/o celular: Si producto del hurto es necesario el bloqueo de tarjetas de crédito o débito así como el celular, nuestra línea telefónica ofrecerá todo el apoyo requerido y hasta donde los procedimientos establecidos lo permitan.

Orientación psicológica: Si por efecto del hurto la asegurada requiere de algún tipo de apoyo psiquiátrico para manejar conflictos emocionales, tendrá derecho a 5 sesiones con un profesional especializado.

EXCLUSIONES:

La asegurada no tendrá derecho a la prestación del servicio cuando aplique cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el hurto no sea producido por efecto directo de la rotura del vidrio del vehículo asegurado por parte de un tercero.
2. Cuando la asegurada no presente la correspondiente denuncia que incluya los artículos hurtados junto con el valor comercial estimado y marca, detallado por separado de cada uno de ellos ante las autoridades competentes.
3. Se excluyen explícitamente los dispositivos electrónicos móviles como celulares, tablets, Ipods, MP3 o cualquier otro similar.
4. No se asistirá ningún servicio que la asegurada haya contratado por su propia cuenta sin previa notificación y autorización de la compañía.
5. Cuando exista y se compruebe la mala fe del asegurado.

REQUISITOS Y PROCESO DE RECLAMO:

El asegurado para hacer uso de la asistencia deberá cumplir en su totalidad con los siguientes requisitos:

1. Notificación directa telefónica a la línea de la compañía relatando los hechos.
2. Presentar copia de la denuncia detallando cada uno de los artículos hurtados, el valor comercial estimado y la correspondiente marca.
3. En caso de no tener el detalle de los implementos hurtados, deberá presentar ampliación de la denuncia ante la autoridad competente.
4. Para el caso del auxilio para documentación, deberá presentar

30092013-1501-NT-P-03-00000000000000117

30092013-1501-P-03-00000000000000117

los recibos o facturas del gasto incurrido.

ANEXO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado prestará el servicio de Revisión Técnico Mecánica y de Gases, conforme a las normas legales. El asegurado verificará la ciudad más cercana indicada a continuación para acceder al servicio.

Bogotá, Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga e Ibagué.

Cada vehículo debe presentarse al Centro de Diagnóstico Automotor asignado con el vehículo en perfecto estado de limpieza. Esta cobertura aplica por servicio no por reembolso.

ANEXO DE PLAN VIAJERO

Mediante el presente anexo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en adelante La Equidad, a través de un proveedor externo seleccionado suministrará al vehículo asegurado dos veces al año durante la vigencia de la póliza una revisión para viaje, que consiste en verificación de los puntos críticos de control del vehículo, de cara a minimizar el riesgo de accidentes durante el viaje, inconvenientes por documentación incompleta o fuera de vigencia y equipo completo de carretera según normas de tránsito vigentes. La revisión también incluye el diagnóstico computarizado de los sistemas de alineación, suspensión y frenos.

ANEXO DE ACCIDENTES PERSONALES

Siempre que figure expresamente contratado en la carátula de la póliza, este amparo cubre la muerte accidental del conductor

30092013-1501-NT-P-03-0000000000000117

30092013-1501-P-03-0000000000000117

autorizado del vehículo asegurado, siempre y cuando al momento de la ocurrencia del accidente se encuentre conduciendo el vehículo asegurado y el fallecimiento ocurra dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente. La indemnización se pagará a los beneficiarios legales de acuerdo con el artículo 1142 del Código de Comercio.

Límites de edad: La edad mínima de ingreso a esta cobertura es de 16 años, la máxima 60 años, y la permanencia hasta 70 años.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

SEGUROS SEGUROS
LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.C. COMPAÑÍA DE SEGUROS



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

2023 04 24 30,987,100*****

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR*****

TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN \$COL 00/100 M/CTE **

COMPROBANTE DE EGRESO No. 23005724

FECHA DE PAGO			AGENCIA	CODIGO	RAMO	SINIESTRO	POLIZA
DD	MM	AAAA					
24	04	2023	DIRECCION GENERAL	100099	Autoplus Falabella	VARIOS	AA145367

TOMADOR	BANCO FALABELLA SA	c.c./Nit 900047981
ASEGURADO	GUERRERO BOLAÑOS ANYELA MISLEY	c.c./Nit 34676229
BENEFICIARIO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	c.c./Nit 860002180
POR CONCEPTO DE		

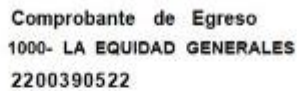
INFORMACION TRIBUTARIA

VALOR BRUTO	30,987,100
TOTAL	30,987,100

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO DECLARO:

- 1. QUE HE RECIBIDO DE LA EQUIDAD SEGUROS O.C. LA SUMA TOTAL DEL DOCUMENTO
- 2. QUE SI SE INDICA QUE EL PAGO ES TOTAL, SEGUROS LA EQUIDAD QUEDA A PAZ Y SALVO CON MOTIVO DE ESTE SINIESTRO
- 3. QUE RECONOZCO Y ACEPTO EN TODAS SUS PARTES LA LIQUIDACION Y PAGOS ANTERIORES Y QUE EN VIRTUD DE LOS CUALES LA EQUIDAD SEGUROS O.C. QUEDA SUBROGADA EN MIS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES Y EXTINGUIDAS SUS OBLIGACIONES PARA CONMIGO POR CONCEPTO DE ESTE SINIESTRO.
- 4. QUE SI EL PAGO LO RECIBIO EN CALIDAD DE TERCERO AFECTADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO, ME DECLARO INDEMNIZADO A ENTERA SATISFACCION Y RENUNCIO A CUALQUIER ACCION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL POR TODO TIPO DE PERJUICIOS CAUSADOS (DAÑO EMERGENTE (LUCRO CESANTE, PERJUICIOS MORALES, MATERIALES PRESENTES, FUTUROS, CIERTOS Y EVENTUALES) QUE PUDIERE TENER CONTRA LA EQUIDAD, EL CONDUCTOR, EL PROPIETARIO DEL VEHICULO, LA EMPRESA AFILIADORA Y CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA OBLIGADA A RESPONDER.

ELABORO	REVISOR	AUTORIZO	RECIBIO
---------	---------	----------	---------



Agencia: BOGOTÁ		Fecha: 24.04.2023	
Pagado a: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. - 500003793		NIT: 890027807	
Monto: 30.607.100-		La suma de: TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CEN	
Medio de Pago: Transferencia Bancaria		Moneda: COP	
Banco: Banco Davivienda		Nro Cuenta: 00606999644	
Rescto: Cheque: -		Nro Cheque: -	

Doc. Pagado	Año	Tomador	CL	Doc	Nro.	Documento	Cuota	Ramo	Poliza	Factura	Neto a Pagar
210635185	2023		Fa	10275753	002	03	AA024450	SIGAR	J R X 5 1 2	1.769.85	
2106363213	2023		Fa	10268302	003	03	AA075827	SIGAR	GL717 BOLIVAR	5.800.00	
2106363473	2023		Fa	10271110	003	03	20002307	SIGAR	J Y S 2 5 9 BOLIVAR	4.920.03	
2106369076	2023		Fa	SP122664	020	03	AA145357	SIGAR	J V K 0 7 7 BOLIVAR	15.919.79	
2106369524	2023		Fa	10269872	005	03	AA015136	SIGAR	LIT322 BOLIVAR	1.378.74	
21063791555	2023		Fa	SP128350	008	03	13073501	SIGAR	F U P 7 5 4 BOLIVAR	1.168.96	
Total neto pagado:											30.607.100

Soporte de pago realizado a Bolivar por concepto CH*CH de la placa JVK077 asegurado con ellos.

Fue un pago agrupado, por lo anterior te sale el total del valor cancelado, sin embargo, envié la relación de SAP.

	0					
1027075	-1.789.857	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	30/03/2023	SIGAR JRX512 BOLIVAR
1026838	-5.800.000	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	3/04/2023	SIGAR GIL717 BOLIVAR
1027111	-4.930.038	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	3/04/2023	SIGAR JYS259 BOLIVAR
SP122684	-15.919.797	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	11/04/2023	SIGAR JVK077 BOLIVAR
1026997	-1.378.742	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	11/04/2023	SIGAR LIT922 BOLIVAR
SP12835	-1.168.666	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	LS	12/04/2023	SIGAR FUP754 BOLIVAR
	30.987.100	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	8600021807	ZP	24/04/2023	20230424-99SG2
	0					

Bogotá D.C, 19 de septiembre de 2022

Señor:

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS

Carrera 38 # 4 – 54

mariaprebolledoabogada@gmail.com

Cali, Valle del Cauca

Referencia: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siniestro: SP122684

Caso: 141538

Póliza: AA145367 - Autoplus

Tomador: BANCO FALABELLA SA

Asegurado: GUERRERO BOLAÑOS ANYELA MISLEY

Respetado señor:

En atención a la reclamación presentada por Usted, en calidad de apoderado de SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA y BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA, mediante la cual promueve la afectación de la póliza citada en asunto, solicita el reconocimiento y pago de indemnización con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 26 de agosto de 2022, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El artículo 1077 del Código del Comercio, ordenamiento jurídico que rige el contrato de seguro en Colombia, establece que la carga de la prueba corresponderá al asegurado con la finalidad de demostrar la ocurrencia del siniestro, la responsabilidad en el mismo, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. De igual forma, el artículo 1041 del mismo ordenamiento reza: "Las obligaciones que en este Título se imponen al asegurado, se entenderán a cargo del tomador o beneficiario cuando sean estas personas las que estén en posibilidad de cumplirlas".

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no fueron aportados la totalidad de documentos mínimos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios, agradecemos su colaboración para enviarlos, con el fin de proceder a analizar objetivamente la documentación:

- Copia del dictamen definitivo de Medicina Legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de (los) tercero(s) afectado(s).
- Formulario de autoliquidación al sistema de seguridad social.
- Copia Historia clínica.
- Soportes que acrediten el lucro cesante y daño emergente solicitado.
- Cualquier otro que considere pertinente y que esté relacionado con los perjuicios reclamados.

Así las cosas, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna con la

Página 1 de 2

Una aseguradora cooperativa con sentido social

documentación aportada ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECCIÓN** formal y fundada de su solicitud indemnizatoria, toda vez que no se ha demostrado plenamente los requisitos contenidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Se anexa de acuerdo con solicitud:

- Póliza No. AA145367, certificado AA953196 orden 1 (02 folios).

Si tiene alguna inquietud adicional puede remitirla haciendo clic en el siguiente enlace: [Formulario de Anexos](#), indicando el número de caso y número de siniestro que le fue notificado, el cual encuentra en la referencia de este oficio y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ELABORÓ: SVD – TECNICO DE INDEMNIZACIONES

APROBÓ: COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES CUMPLIMIENTO Y RC



Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2022

Señor:

FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS

Calle 10 Sur # 12B - 10, Piso 3

fr.parra@outlook.es

Ciudad

REFERENCIA: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL No: SP122684

CASO: 141934

PÓLIZA: AA145367

PLACA EQUIDAD: MAZ517

ASEGURADO: GUERRERO BOLAÑOS ANYELA MISLEY

TOMADOR: BANCO FALABELLA SA

Respetado Señor:

En atención a la reclamación presentada por Usted, en calidad de apoderado de los señores **SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA** y **BLANCA HELENA ARIAS DE PARRA**, mediante la cual promueve la afectación de la póliza citada en el asunto y solicita el reconocimiento y pago de (\$198.732.029) como indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de su mandante, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 26 de agosto de 2022, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiado su escrito de reclamación no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en el artículo 1077 del Código de Comercio el cual dispone "(...)corresponderá al asegurado o beneficiario demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso (...)".

Conforme a lo antes mencionado se consagra que la Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando: éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y se haya cuantificado la pérdida.



Por lo descrito, le indicamos que de conformidad con la legislación comercial vigente y en especial con las disposiciones del derecho colombiano sobre responsabilidad civil el reclamante debe acreditar la cuantía del reclamo.

Aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia, donde se puede evidenciar criterios para la tasación de los perjuicios, frente al contrato de seguro, los mismos se reconocen cuando hay lugar a ello obedeciendo al criterio estrictamente indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Código de Comercio.

Así las cosas, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna con la documentación aportada ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECCIÓN** formal y fundada de su solicitud indemnizatoria, toda vez que no se ha demostrado plenamente los requisitos contenidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto, por tanto, uno de nuestros analistas se pondrá en contacto con Usted, a efectos de lograr un nuevo acercamiento, con miras a lograr un acuerdo que permite culminar el caso de manera favorable para todas las partes. Adicionalmente, lo invitamos a acceder a nuestro portal web <https://www.laequidadseguros.coop/contacto/que-hacer-en-caso-de-siniestro> botón Formulario documentos anexos, en el cual, Usted podrá cargar sus solicitudes de manera virtual, relacionado el número de caso y número de siniestro que le fue informado en este oficio y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que la respuesta a su reclamación la enviaremos a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, que genera respuestas automáticas de notificación hacia el cliente externo de la Aseguradora, la cual podrá identificar bajo el destinatario onequidad@laequidadseguros.coop. Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente,

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

ELABORÓ: SVD – TECNICO DE INDEMNIZACIONES

APROBÓ: COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES CUMPLIMIENTO Y RC.

No. DE SERVICIO
P008235035657

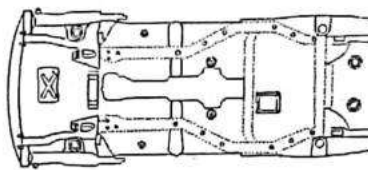
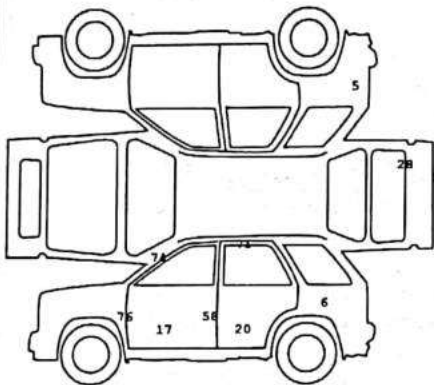
N° INSPECCION	3811232	TURNO	3
FECHA	22-Mar-2023	JVK077	
CENTRO INSPECCION	AUTOMAS MORATO		
SOLICITADO POR	PERSONAL		
SERVICIO SOLICITADO	Peritaje Liviano + LTA + CM Nivel 1 + CIR + Diagnostico Scanner		
COD. FASECOLDA	01606248	VALOR FASECOLDA	\$ 93.500.000
VALOR AUTOMAS	\$ 91.000.000	VALOR ACCESORIOS	\$ 0

CLASE	CAMIONETA PASAJ.	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MARCA	CHEVROLET	TIPO PINTURA	METALIZADA
TIPO	TRACKER (2) LTZ 1P 1200CC T	SERVICIO	PARTICULAR
CARROCERIA	WAGON	KILOMETRAJE	9573
MODELO	2022	COLOR	BLANCO NIEBLA
NACIONALIDAD	BRASIL	N° CHASIS	9BGEN76CONB169552
TPO CAJA	TRIPTRONICA	N° SERIAL	9BGEN76CONB169552
CLINDRAJE	1200	N° MOTOR	14H220214742

ASEGURADORA	PERSONAL PERSONAL	SUCURSAL	PERSONAL
INTERMEDIARIO	PERSONAL PERSONAL	CLAVE	1
CLIENTE	SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA	IDENTIFICACIÓN	19242082

RESULTADO ASEGURABLE NO
NOVEDADES DE RECHAZO: ESTRUCTURA DEL VEHICULO PRESENTA DEFECTOS; SE SUGIERE NO OTORGAR COBERTURA POR RESULTADO DE INSPECCION NOVEDADES DE INSPECCION: ASEGURABILIDAD SUJETA A POLITICAS DE ACEPTACION DE LA ASEGURADORA; PRESENTA INTERVENCIÓN EN TORNILLERIA TAPA BAUL Y SOLDADURAS, PUERTAS INTERVENIDAS, INTERVENCIÓN UNIÓN CAPOTA CON REPARACIONES EN PUNTOS, VEHICULO PRESENTA CAMBIO DE SERVICIO ANTE EL ORGANISMO DE TRANSITO; SISTEMAS DE

Revisión Visual



Bueno	Aceptable	Malo
71% - 100%	50% - 70%	0% - 49%
EFICACIA DE FRENADO		
RUEDAS DELANTERAS	RUEDAS TRASERAS	FRENO DE MANO
DER. 61% IZQ. 75%	DER. 44% IZQ. 76%	22%
> 60%	59% - 11%	< 10%

ESTRUCTURA - CHASIS	47,40 %
58 PARAL CENTRAL IZQ.	MALA REPARACION
71 LARGUERO CAPOTA IZQUIERDO	MALA REPARACION
74 PARAL PARAB IZQ.	MALA REPARACION
76 PARALES PTA IZQ.	MALA REPARACION

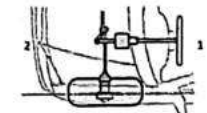
CARROCERIA - EXTERIOR	81,60%
2 BOMPER TRASERO	BIEN REPINTADO
5 COSTADO DERECHO	MAL REPINTADO
6 COSTADO IZQUIERDO	MALA SUSTITUCION
17 PUERTA DEL IZQ.	MALA REPARACION
20 PUERTA TRASERA IZQ.	MALA REPARACION
28 TAPA BAUL/COMPUERTA	BUENA REPARACION

VIDA UTIL DE LAS LLANTAS			
DEL IZQ. 60%	DEL DER. 60%	TRA. IZQ. 60%	TRA. DER. 60%
61% - 100%	40% - 60%	0% - 39%	

EFICACIA DE LA SUSPENSION			
DELANTERA	TRASERA		
54% 75%	35% 72%		
, REVISAR SUSPENSION TRAS. IZQ.			
< -6 y/a > 6 (-6(-)-10(-) (+)6(+)-10 < -10 y/a > 10			

FUGA DE FLUIDOS	100,00%
------------------------	---------

PINTURA	84,00%
36 IMPUREZAS	DE 1 A 4 PIEZAS
38 PIEL DE NARANJA	DE 1 A 4 PIEZAS

ALINEACION	
	
Desviación del Vehículo en metros por kilómetro	

No. Servicio: **P008235035657**

Contenido del servicio

Pag. 1
Certificado de peritaje

Pag. 2
Accesorios, fotos e improntas

Pag. 3
Revisión punto a punto

Pag. 4
Cláusula de limitación de responsabilidades peritaje 1 de 2

Pag. 5
Cláusula de limitación de responsabilidades peritaje 2 de 2

Pag. 6
Certificado de laboratorio técnico automotor

Pag. 7
Improntas, documentos y cláusulas de limitación de

Pag. 8
Prueba de motor

Pag. 9
Cláusulas de limitación de responsabilidades de prueba motor

Pag. 10
Diagnostico con scanner

Pag. 11
Cláusulas de limitación de responsabilidades de diagnostico scanner

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO ÚNICAMENTE EN ORIGINAL.
ESTE CONTIENE SISTEMAS DE SEGURIDAD.

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL.

Muévete Tranquilo

Accesorios

DESCRIPCIÓN	MARCA - REFERENCIA	CANT	VALOR
LINE ALUMINOCENANTE	ORIGINAL/	1	0
LEVANTADORES ELECTRICOS	ORIGINAL/	1	0
RADIO PANTALLA TOUCH	NO AFILA/ NO AFILA	1	0

DESCRIPCIÓN	MARCA - REFERENCIA	CANT	VALOR
ESPEJOS ELECTRICOS	ORIGINAL/	1	0
IMPILA BRISAS	ORIGINAL/	1	0
PINES	ORIGINAL/	1	0



Fotos

AutoMás deja registro de otras fotografías del vehículo en un álbum fotográfico



Licencia de Tránsito

(Los documentos acá impresos son los que presenta el cliente al momento del servicio)



Improntas

CHASIS

VER IMPRONTAS EN CERTIFICADO LTA

SERIAL

VER IMPRONTAS EN CERTIFICADO LTA

MOTOR

VER IMPRONTAS EN CERTIFICADO LTA

No. Servicio P008235035657

Pag. 1
Certificado de parciales

Pag. 2
Accesorios, fotos e
improntas

Pag. 3
Revisión punto a
punto

Pag. 4
Cláusula de
limitación de
responsabilidades
página 1 de 2

Pag. 5
Cláusula de
limitación de
responsabilidades
página 2 de 2

Pag. 6
Certificado de
laboratorio técnico
automotor

Pag. 7
Improntas,
documentos y
cláusulas de
limitación de

Pag. 8
Prueba de motor

Pag. 9
Cláusulas de
limitación de
responsabilidades de
grupo motor

Pag. 10
Diagnóstico con
scanner

Pag. 11
Cláusulas de
limitación de
responsabilidades de
diagnóstico scanner

FIRMA INSPECTOR: SEBASTIÁN EVEN RODRIGUEZ SABOGAL

FIRMA CLIENTE: SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA

C.C. 19242002

www.automas.com.co
servicioalcliente@automas.com.co

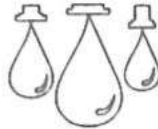
Línea Nacional: 018000 111 982
PBX: 601 626 3583

CLASE	CAMIONETA PASAJERO	COMBUSTIBLE	GASOLINA	N° INSPECCION	3811232	TURNO	3
MARCA	CHEVROLET	TIPO PINTURA	METALIZADA	FECHA	22-Mar-2023	JVK077	
TIPO	TRACKER 1200CC T	SERVICIO	PARTICULAR	CENTRO INSPECCION	AUTOMAS MORATO		
CARROCERIA	WAGON	KILOMETRAJE	9573	SOLICITADO POR	PERSONAL		
MODELO	2022	COLOR	BLANCO NIEBLA	SERVICIO SOLICITADO	Peritaje Liviano + LTA + CM Nivel 1 + CIR +		
NACIONALIDAD	BRASIL	N° CHASIS	9BGEN76CONB169552				
N° MOTOR	14HJ20214742	N° SERIAL	9BGEN76CONB169552				

OBSERVACIONES:

Fugas de Fluidos

- > ACEITE COMPRESOR A/A NO
- > AMORTIGUADORES NO
- > BOMBA EMBRAGUE NO
- > TRANSMISION/DIFERENCIAL NO



Niveles de Fluidos

- > ACEITE MOTOR NORMAL
- > DIRECCION HIDRAULICA NORMAL
- > EMBRAGUE HIDRAULICO NO APLICA
- > LAVAPARABRISAS NORMAL
- > LIQUIDO DE FRENOS NORMAL
- > REFRIGERANTE NORMAL



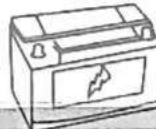
Tapiceria

- > ALFOMBRERA PISO BUENO
- > BANDEJA PORTAOBJETOS BUENO
- > CARTERAS PUERTAS BUENO
- > CINTURON DE SEGURIDAD BUENO
- > CONSOLA CENTRAL BUENO
- > FUNCION ASIENTOS DELANTEROS BUENO
- > GUANTERA BUENO
- > MILLARE BUENO
- > PARASOLES BUENO
- > TAPICERIA ASIENTOS BUENO
- > TAPICERIA TECHO BUENO



Accesorios Motor

- > AMORTIGUADORES CAPOT/BAUL BUENO
- > CONVERSION GAS-GASOLINA NO APLICA
- > CORREA ACCESORIOS BUENO
- > RADIADOR BUENO



Equipo Eléctrico

- > AIRE ACONDICIONADO BUENO
- > BLOQUEO CENTRAL BUENO
- > CALEFACCION BUENO
- > ELEVAVIDRIOS ELECTRICOS BUENO
- > ESPEJOS ELECTRICOS REGULAR
- > INDICADOR TEMPERATURA BUENO
- > LIMPIABRISAS DELANTERO BUENO
- > LIMPIABRISAS TRASERO BUENO
- > PITO BUENO
- > RADIO BUENO
- > RELOJ BUENO
- > TACOMETRO BUENO



Luces

- > ALTAS BUENO
- > ANTINEBLA BUENO
- > BAJAS BUENO
- > COCINTOS BUENO
- > DIRECCIONALES BUENO
- > ESTACIONAMIENTO BUENO
- > EXPLORADORAS BUENO
- > FRENO BUENO
- > LUZ TECHO BUENO
- > PLACA BUENO
- > REVERSO BUENO



Partes Bajas

- > BUJES ESTABILIZADORA BUENO
- > BUJES TUERAS BUENO
- > CATALIZADOR BUENO
- > CRUCETAS BUENO
- > CUNA MOTOR BUENO
- > GUARDAPOLVOS BRAZO AXIAL BUENO
- > GUARDAPOLVOS EJES BUENO
- > PROTECTORES INF. NO APLICA
- > SILENCIADOR BUENO
- > TUERAS BUENO
- > TURBO EXHOTO BUENO



No. Servicio: P008235035637

Pág. 1
Certificado de peritaje

Pág. 2
Accesorios, Fotos e
Imágenes

Pág. 3
Resumen punto a
punto

Pág. 4
Clausula de
limitación de
responsabilidades
página 1 de 3

Pág. 5
Clausula de
limitación de
responsabilidades
página 2 de 3

Pág. 6
Certificado de
laboratorio técnico
acreditado

Pág. 7
Imágenes,
documentos e
cuentas de
laboratorio de

Pág. 8
Prueba de motor

Pág. 9
Clausulas de
limitación de
responsabilidades de
anexos motor

Pág. 10
Diagnóstico con
scanner

Pág. 11
Clausulas de
limitación de
responsabilidades de
diagnóstico y scanner

Contenido del servicio

FIRMA INSPECTOR:

FIRMA CLIENTE:

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

www.automas.com.co
servicioalcliente@automas.com.co

Línea Nacional: 018000 111 982
PBX: 601 626 3583

Muévete Tranquilo

CONSIDERACIONES Y ACLARACIONES DEL SERVICIO

Para todos los efectos se hace saber al cliente que ninguno de los resultados se produjo con base en el kilometraje del vehículo, por cuanto es un sistema de fácil vulneración la cual no es detectable con el servicio aquí prestado.

PASO DE FLUIDOS: Quiere decir que un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) está ingresando por fisuras, grietas, cavidades, cámaras, empaques) a otros componentes causando un funcionamiento anormal.

FUGA: Es cuando se presenta una pérdida de un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) del motor por avería en empaques, sellos, retenedores, juntas u otro elemento sellante.

CLÁUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AUTOMAS COMERCIAL S.A.S.

SISTEMAS QUE INCLUYE EL SERVICIO DE PERITAJE:

SUSPENSION: Alcance del servicio: Diagnostico computarizado de suspensión. (Aplica de acuerdo a disponibilidad en los centros a nivel nacional), Verificación de fugas (gas, aceite) en amortiguadores, Validación visual de elementos como: llantas, espirales, tensores, barra estabilizadora, bujes de tijera. Observaciones: La validación visual aplica para los elementos que se puedan inspeccionar sin necesidad de desmontar algún otro elemento del vehículo.

Este servicio no comprende: Estado funcional de espirales de suspensión, ballestas, barras de torsión, bombonas, sistemas hidráulicos y neumáticos de suspensión, sensores y controladores eléctricos dentro del sistema, terminales, pines, torres de amortiguadores. Vida útil de elementos de suspensión como: llantas, espirales, tensores, barra estabilizadora, bujes de tijera.

FRENOS: Alcance del servicio: Diagnostico computarizado en test line (si aplica para el centro) de la eficacia del freno de pedal en las cuatro ruedas y del freno de mano. Se verifica estado de los discos de freno. Se verifica el nivel del líquido de frenos y que no se presenten fugas del mismo en las líneas hidráulicas. Observaciones: El estado de los discos de freno se limita a una inspección visual, el resultado no implica un buen estado funcional de los elementos a la hora de la inspección.

Este servicio no comprende: Nivel de desgaste o vida útil de los elementos de fricción. (pastillas, bandas), Estado funcional o vida útil de guayas de freno de mano, pedal de freno. Graduación de bomba de freno y freno de mano. Inexistencia de sensores, captadores, módulos de control electrónico EBD (Reporto electrónico de frenada) del sistema de frenos ABS (Antibloqueo de frenos). No se valida la calidad de los fluidos. No se realizan pruebas de ruta para validar funcionamiento de ningún elemento del sistema.

DIRECCIÓN: Alcance del servicio: Medición de la desviación lateral con un alineador al paso (si aplica para el centro), Verificación de fugas (aceite) de caja de dirección, depósito de aceite hidráulico. Verificar nivel de aceite hidráulico. Estado de guardapolvos brazos axiales. Existencia de pines en tuercas de terminales y ratulos (cuando aplique). Observaciones: El estado de los guardapolvos, la existencia de pines, y la verificación de fugas, se realiza de manera visual sin necesidad de un equipo profesional de diagnóstico para dichos elementos y sus complementos.

Este servicio no comprende: No incluye medición de otros ángulos como camber, caster, said, divergencia o convergencia. Suavidad y confort del timón de dirección. Estado funcional de brazos de dirección, holgura de terminales de dirección, brazos axiales, topes, desgaste de componentes internos de caja de dirección ni su vida útil. No se validan ruidos de funcionamiento del sistema de dirección. No se valida la calidad de los fluidos.

LLANTAS: Alcance del servicio: Estado del labrado y banda radial de las llantas en uso, no inferior a lo estipulado por las normas técnicas. Observaciones: La vida útil estimada de la llanta es calculada según la profundidad del labrado y estado de la banda radial. Este puede cambiar drásticamente según los hábitos de manejo.

Este servicio no comprende: No se verifica presión del neumático, estado componentes internos, deformaciones internas o externas. Rines: No se valida si el rin presenta rectificación, reconstrucción, deformación, desbalanceo.

SISTEMA ELÉCTRICO: Alcance del servicio: Funcionamiento vidrios eléctricos, sunroof, retrovisores eléctricos, limpiabrisas delanteros y traseros, verificación de nivel agua para limpia brisas. Funcionamiento de luces (altas, medias, bajas, direccionales, estacionarias, placa, freno, reverso, antiniebla, luz techo, exploradoras), Estado de aire acondicionado, calefacción, desempañador. Millare y tablero instrumentos (radio, velocímetro, tacómetro, reloj, pito, testigos de alerta en tablero de instrumentos), Funcionamiento bloqueo central. Observaciones: La inspección de las luces en general se realiza de manera visual sin necesidad de usar equipos profesionales para dicho fin. La revisión de los elementos eléctricos y electrónicos del vehículo depende de la carga de la batería que tenga durante el peritaje del vehículo. La funcionalidad de sensores, módulos de control electrónico de sistemas de seguridad o confort y controladores o actuadores a nivel general, se validan con equipos profesionales y no están incluidos dentro del alcance del servicio.

Este servicio no comprende: Vida útil de elementos electrónicos. Estado de carga de baterías y alternador. Potencia de luminosidad de faros (altas, medias, bajas, direccionales, estacionarias, freno, reverso, antiniebla, exploradoras). Estado conexiones eléctricas principales y secundarias. No se valida funcionamiento de alarmas originales de fábrica ni genéricas instaladas en el vehículo. No se valida función automática de los elevavidrios eléctricos. No se valida calefacción de asientos. No se valida función de retracción de los espejos retrovisores exteriores. No se valida funcionamiento de lunetas térmicas. No se verifica estado de luces de señalización o confort.

TRANSMISIÓN DE POTENCIA: Alcance del servicio: Estado ejes cardánicos y crucetas. Verificación de fugas de fluidos por diferencial, caja transmisión, bomba embrague. Verificar nivel de líquido para embrague (en caso que aplique). Guardapolvos de semiejes. Observaciones: La verificación de los elementos de transmisión de potencia se realiza de forma visual, no se implementa ningún tipo de equipo especializado que permita diagnosticar fallas u originalidad de las piezas. La detección de fugas se realiza de acuerdo al estado inicial del vehículo en modo estacionario, no se realizan pruebas de ruta o encendidos prolongados del vehículo para verificar el estado de varios elementos o el impacto de una fuga.

Este servicio no comprende: No se verifica estado funcional de caja de velocidades ni de diferencial. Embrague: se verifica el accionamiento básico del sistema, no se valida nivel de desgaste de los componentes internos (elementos de fricción) o ruidos anormales de funcionamiento. Funcionamiento a nivel de desgaste de los selectores de cambios de velocidad en transmisiones automáticas, manuales, secuenciales o CVT (Transmisión variable continua). Semiejes, juntas homocinéticas, tricerías, bocines, rodamientos, roscado de pernos de sujeción de neumáticos, retenedores, ruidos anormales de los anteriores elementos. Validación de engrase de elementos articulados. No se valida la calidad de los fluidos. No se verifica conjunto de transferencia de doble tracción, ni sus sensores y controladores ya que no se realizan pruebas de ruta.

CHASIS: Alcance del servicio: Verificación de las puntas del chasis delanteras y traseras, piso de carrocería, piso de baúl, panel trasero, parales, traviesas, larguero capota, originalidad de soldaduras y sellantes de piezas estructurales, determinando si existen reparaciones anteriores o daños existentes y su nivel de afectación. Originalidad de su sistema de identificación. Largueros del chasis y sus traviesas (para vehículos con chasis independiente). Observaciones: El concepto de puntas de chasis en buen estado o buena reparación no garantiza que el vehículo presente las medidas de alineación dentro de los rangos normales, ya que estas dependen de los componentes del sistema de garantía y estos elementos pueden tener deformaciones que son imperceptibles en la revisión visual. Las medidas de alineación cambian por deformaciones en el chasis para componentes como suspensión o cuna de motor y estas son imperceptibles en la revisión visual.

Fuera de alcance: Fisuras o daños en el ala superior de los largueros de chasis, que no son identificables visualmente. No se realiza medición de cotas del habitáculo de pasajeros, distancia entre ejes o cotas de parte baja ni habitáculo motor. No se realiza inspección a largueros, estructuras o uniones del chasis que no sean visibles sin necesidad de desmontar alguna pieza del vehículo.

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS YA QUE ES INTEGRAL

No. Servicio: P008235035657		Contenido del servicio								
Pág. 1	Pág. 2	Pág. 3	Pág. 4	Pág. 5	Pág. 6	Pág. 7	Pág. 8	Pág. 9	Pág. 10	Pág. 11
Certificado de peritaje	Actuaciones, fotos e impresos	Revisión punto a punto	Planilla de inspección de responsabilidades artículo 1 de 1	Planilla de inspección de responsabilidades artículo 2 de 2	Certificado de laboratorio técnico automotriz	Impresos, documentos y planillas de inspección de	Prueba de motor	Cuadros de inspección de responsabilidades de reparación motor	Diagrama con cámara	Planilla de inspección de responsabilidades de diagnóstico en motor

PINTURA: Alcance del servicio: Validación visual de defectos más comunes en la aplicación. Medición del espesor de la capa de pintura de las piezas exteriores de carrocería, para determinar posibles reparaciones anteriores. Observaciones: La medición de espesor de la capa de pintura no está necesariamente relacionada con una reparación de la pieza.

Este servicio no comprende: No se determina estado de pintura ajena a los componentes externos de la carrocería. No se determina originalidad de la pintura de fábrica. No se realiza prueba diferente a la visual para validar diferencia en el tono de la pintura. No se realiza prueba de imprimación de la pintura sobre el material.

ACCESORIOS: Alcance del servicio: Inventario de accesorios adicionales al equipo de fábrica que se identifiquen visualmente sin necesidad de desmontar partes del vehículo. Valor estimado de los accesorios adicionales. Observaciones: Los accesorios del vehículo solo se tendrán en cuenta para generar un valor adicional al vehículo, no garantiza el correcto funcionamiento del vehículo con la ausencia o ineficiencia de los mismos. El peritaje se limita a una revisión de las partes originales del vehículo según su modelo.

Este servicio no comprende: Estado funcional del accesorio adicional. Estado físico de elementos adaptados al vehículo de fabricación industrial o artesanal. No se consultan bases de datos comerciales para validar el valor del accesorio. Valor real de mercado de los accesorios depende de su estado de conservación, calidad y funcionamiento.

MOTOR: Alcance del servicio: Revisión visual de fugas de fluidos (refrigerante, aceite, combustible). Revisión de sistema de escape parte baja (catalizador, silenciador y pre silenciador), estado exterior de radiador; Verificación de nivel de aceite y líquido refrigerante. Verificación de fugas de aceite en compresor de AA (Aire acondicionado). Estado de conversión gas-gasolina (en caso que aplique). Estado de la correa de accesorios. Observaciones: Durante la inspección visual del habitáculo motor, no se realiza ningún tipo de diagnóstico con el motor encendido, ni la funcionalidad de las partes internas o externas del mismo. Al cliente se le ofrecerán los servicios que incluyan un diagnóstico al motor más completo (dependiendo el centro que lo preste) indicando el sobre costo que esto acarrea. El exceso de humo del escape, el color o sus propiedades, no genera una afectación en el resultado del peritaje del vehículo. Si se realiza prueba de compresión de motor esta valida el estado aproximado de segmentos de pistones, cilindros, empaques de culata, la cual determina un diagnóstico inicial el cual debe ser complementado con pruebas específicas para determinar un diagnóstico preciso del estado del motor.

Este servicio no comprende: Funcionamiento del sistema de control de emisiones contaminantes del motor. Nivel de desgaste a vida útil de la correa o cadena de repartición, guayas de acelerador, soportes motor, elementos internos del motor como: cigüeñal, pistones, árbol de levas, válvulas, bloque cilindros, bomba de aceite, volante. No se realiza análisis de ruidos anormales de funcionamiento. Daños internos de elementos sellados como canister, catalizador, silenciador y pre silenciador. Estado de complementos (electrónicos, mecánicos, estructurales, lujas) del conjunto motor. No se valida la calidad de los fluidos como: aceite de motor, aceite hidráulico, líquido refrigerante, líquido del limpiaparabrisas.

CARROCERÍA: Alcance del servicio: Revisión visual del estado de la tapicería (asientos, techo, carteras puertas, millare, alfombra piso). Revisión visual del estado de componentes de confort y seguridad (parasol, bandeja porta objetos, consola central, guantera, funcionalidad asientos delanteros). Funcionamiento de amortiguadores de baúl y capot. Identificar reparaciones o daños en lámina (oxidación, corrosión) y pintura de las piezas exteriores de carrocería como: puertas, capot, tapa baúl, capota, guardafangos, costados, bocales, spoiler, vidrios y piezas plásticas. Descuadres mayores entre piezas de carrocería. Observaciones: La oxidación de las piezas del vehículo se puede agravar drásticamente sin el tratamiento adecuado.

Este servicio no comprende: Ruidos en carrocería por desajuste de elementos de suspensión, frenos o elementos internos del habitáculo de pasajeros. Si el vehículo presenta protección en fibra de vidrio "bote" no se puede determinar el estado de las piezas ocultas por esta adaptación. Apertura del capot, puertas, baúl o tanque de combustible. Estado interno de puertas, empaques, guardapolvos, estructura de sillas, complementos de seguridad y confort. Estado de pisos de carrocería a nivel interno, estado de impermeabilización de piezas de carrocería ocultas con el tapizado o guarnecidos plásticos. No se realiza prueba de sellado de carrocería anti ruido o agua.

VALOR GUÍA: Alcance del servicio: Se publica el valor del vehículo según su código guía en la guía de valores vigente de esta entidad. Observaciones: El valor comercial del vehículo está sujeto a modificaciones mensualmente según la entidad prestadora del servicio.

Este servicio no comprende: Este valor sugerido tiene como referencia la guía de valores y no significa el valor real de mercado del automotor.

VALOR SUGERIDO AUTOMÁS: Alcance del servicio: Valor resultante al aplicar el descuento por estado después del peritaje sobre el valor guía vigente del vehículo. Observaciones: El valor AutoMás no será un valor válida para actividades comerciales con el vehículo. AutoMás no tendrá responsabilidad en un proceso de compra venta del vehículo basado en el resultado de una inspección.

Este servicio no comprende: Este valor sugerido tiene como referencia el valor del vehículo en la guía de valores y no significa el valor real de mercado del automotor, ya que este depende de otros factores ajenos diferentes a los evaluados en el peritaje. El valor de descuento por estado es un estimado del costo de las reparaciones a que debe someterse el vehículo en los aspectos revisados, sin embargo, no se basa en cotizaciones reales de repuestos o mano de obra específica para el vehículo.

TESTIGOS DE ALERTA (TABLERO INSTRUMENTOS): Alcance del servicio: Verificación del correcto encendido y apagado de los testigos de falla del tablero de instrumentos. Se reportan los testigos que permanezcan encendidos o no cumplan con un parámetro normal de funcionamiento desde la revisión visual.

Observaciones: Los testigos del tablero de instrumentos deben encenderse al momento de iniciar el vehículo y apagarse después de un tiempo no mayor a 10 segundos mientras el vehículo sigue encendido. No se realizará un diagnóstico a los sistemas en los que tenga incidencia el testigo de falla.

Este servicio no comprende: Diagnóstico de fallas indicadas por los testigos encendidos. Diagnóstico del no encendido de los testigos. Utilizar el escáner como medio de validación de códigos de falla dentro del vehículo.

Este diagnóstico emitido por AutoMás, está basado exclusivamente en criterios técnicos y va con destino únicamente del solicitante. Así mismo no podrá ser usado como medio que garantice la comercialización, ni relación contractual alguna con el vehículo, no sustituye las formalidades propias de cada contrato y por ende no puede usarse como requisito para el perfeccionamiento de ninguno de ellos. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo ya que AutoMás no es parte dentro del contrato de seguro.

CONSULTA DE SINIESTRALIDAD: Alcance Del Servicio: AutoMás reportará pérdida total por daño (PTD) y reporte de pérdida total por hurto (PTH) que se encuentren registradas en la página pública de Fasecolda al momento de la prestación del servicio. Observaciones: El contenido del historial de siniestralidad reportada que relaciona el vehículo objeto de inspección o peritaje se encuentra sujeta solamente al reporte, manejo y divulgación por parte de las compañías aseguradoras al momento de la prestación del servicio.

Fuera de Alcance Del Servicio: AutoMás NO reportará estimado de costo de reparaciones. Siniestros ocurridos con aseguradoras que no reporten a Fasecolda, y otras amparos diferentes a Pérdida Total por Daño (PTD) y Pérdida Total por Hurto (PTH).

FIRMA CLIENTE:

AUTOMÁS CUENTA CON RESPALDO DE ESTE INFORME EN ARCHIVO DIGITAL

EN MI CALIDAD DE CLIENTE MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO DE LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SERVICIO PRESTADO.

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

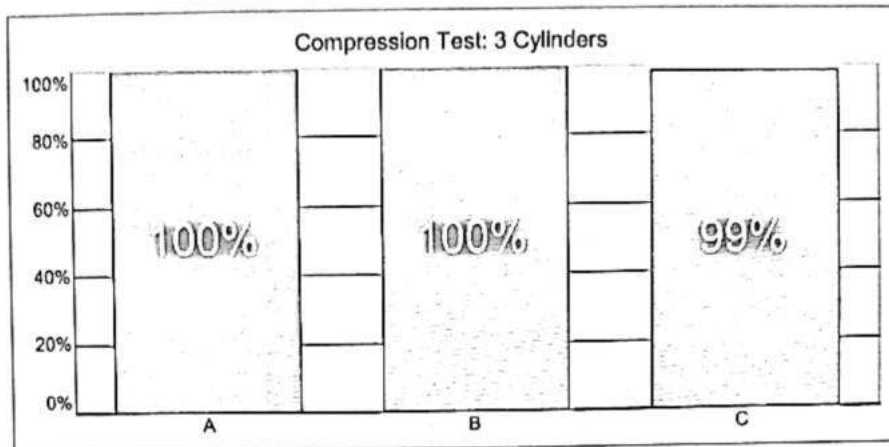
No. Servicio: P008235035657

Contenido del servicio

Pág. 1 Certificado de peritaje	Pág. 2 Actuación, fotos e imágenes	Pág. 3 Reporte peritaje a póliza	Pág. 4 Evaluación de siniestros de responsabilidad	Pág. 5 Evaluación de responsabilidad de siniestros de siniestros	Pág. 6 Certificado de laboratorio técnico automotor	Pág. 7 Diagramas, documentos e imágenes de siniestros de	Pág. 8 Pruebas de motor	Pág. 9 Cuentas de servicios de responsabilidad de siniestros de	Pág. 10 Diagramas con valores	Pág. 11 Cuentas de siniestros de responsabilidad de siniestros de
-----------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------------	---	---	--	---	----------------------------	--	----------------------------------	--

Vehículo: CHEVROLET TRACKER
Year: 2022
Id: JVK077
(manually entered)

Compression Test



Result: Passed

Notes

EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE COMPRESIÓN RELATIVA REALIZADA AL MOTOR, INDICA UNA DIFERENCIA DE 1%, ENTRE LOS CILINDROS. TENIENDO EN CUENTA QUE LA MÁXIMA DIFERENCIA ENTRE LA MEDICIÓN NO DEBE SUPERAR EL 15%. SE RECOMIENDA SINCRONIZACIÓN Y/O REALIZAR RUTINAS DE MANTENIMIENTO SUGERIDAS POR EL FABRICANTE TENIENDO EN CUENTA EL KILOMETRAJE. BORNE NEGATIVO DE BATERIA SULFATADO.

Signature:

pico
Technology

miércoles, 22 de marzo de 2023 Page:1

FIRMA INSPECTOR:

Automas

FIRMA CLIENTE:

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

www.automas.com.co
servicioalcliente@automas.com.co

Línea Nacional: 018000 111 982
PBX: 601 626 3583

Muévete Tranquilo

187181

Para todos los efectos se hace saber al cliente que ninguno de los resultados se produce con base en el kilometraje del vehículo, por cuanto es un sistema de vulneración lo cual no es detectable con el servicio aquí prestado.

PASO DE FLUIDOS: Quiere decir que un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) está ingresando por (fisuras, grietas, cavidades, cámaras, empaques) a otros componentes causando un funcionamiento anormal.

FUGA: Es cuando se presenta una pérdida de un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) del motor por avería en empaques, sellos, retenedores, juntas u otro elemento sellante.

CLÁUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AUTOMÁS COMERCIAL LTDA.

PRUEBA DE MOTOR RELATIVA A GAS/GASOLINA: Alcance del Servicio: Medición electrónica relativa del balance general de los cilindros del motor a través de un equipo de diagnóstico especializado, verificación visual de fugas de aceite, combustible y refrigerante. En caso de detectarse una lectura anormal fuera de los parámetros establecidos, debe complementarse la medición con pruebas como diagnóstico de escáner y prueba de fugas de compresión, para determinar las posibles causas de la variación de compresión y otros problemas de funcionamiento no detectables con la prueba de compresión relativa. Observaciones: Al cliente se le ofrecerán los servicios que incluyan un diagnóstico al motor más completo (dependiendo el centro que lo preste) indicando el sobre costo que esto acarrea. Las pruebas realizadas a estos motores consisten en la medición de parámetros del motor mediante equipo computarizado que toma las variables de funcionamiento de éste y algunos análisis realizados por inspección visual. En estos procedimientos no se realiza desmontaje de ninguna pieza del motor.

Este servicio no comprende: Funcionamiento del sistema de control de emisiones contaminantes del motor. Nivel de desgaste o vida útil de la correa o cadena de repartición, guayas de acelerador, soportes motor, elementos internos del motor como: bujías, cigüeñal, pistones, árbol de levas, válvulas, bloque cilindros, bomba de aceite, volante, entre otros. No se realiza validación del estado del turbo ni sus elementos internos (turbina, holguras axiales y radiales de ésta, líneas de admisión, cojinetes, válvula de alivio, actuadores y posibles fisuras internas). No se realiza análisis de ruidos anormales de funcionamiento. Daños internos de elementos sellados como canister, catalizador, silenciador y pre silenciador. Estado de sistemas electrónicos como sensores o actuadores del sistema de inyección u otros sistemas (mecánicos, estructurales, confort, entre otros) del conjunto motor. No se valida la calidad de los fluidos como: aceite de motor, aceite hidráulico (dirección asistida o transmisión automática), y líquido refrigerante.

Este diagnóstico emitido por AutoMás, está basado exclusivamente en criterios técnicos de los aspectos evaluados y evidenciados al automotor al momento de la prestación del servicio, nuestra firma no efectúa procedimientos invasivos dentro del motor como tampoco se realiza desmonte de partes del mismo, éste servicio se realiza mediante la utilización del equipo de diagnóstico especializado. El diagnóstico va con destino únicamente del cliente. Así mismo no podrá ser usado como medio que garantice la comercialización, ni relación contractual alguna con el vehículo, no sustituye las formalidades propias de cada contrato y por ende no puede usarse como requisito para el perfeccionamiento de ninguno de ellos. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo ya que AutoMás no es parte dentro del contrato de seguro.

PRUEBA DE MOTOR RELATIVA DIESEL: Alcance del Servicio: Medición electrónica relativa del balance general de los cilindros del motor a través de un equipo especializado, verificación visual de fugas de aceite, combustible y refrigerante, revisión visual del estado de elementos del turbo (si aplica) como: Paso de aceite, juego axial, juego radial, revisión visual de las líneas de admisión. Observaciones: Las pruebas realizadas a los motores diésel, consisten en medición de parámetros del motor mediante equipo computarizado que toma variables de funcionamiento de éste y algunos análisis realizados por observación. En estos procesos no se realiza desmontaje de ninguna pieza del motor.

Este servicio no comprende: Por el tipo de prueba efectuada no se detecta pasos de aceite, combustible, residuos metálicos o refrigerantes internamente por daños de empaques del motor u otras averías. No comprende desmonte de inyectores, bujías de precalentamiento para medición de compresión con manómetro de manera manual. Funcionamiento del sistema de control de emisiones contaminantes del motor. Nivel de desgaste o vida útil de la correa o cadena de repartición, guayas de acelerador, soportes motor, elementos internos del motor como: bujías de precalentamiento, inyectores, cigüeñal, pistones, árbol de levas, válvulas, bloque cilindros, bomba de aceite, bomba de inyección, volante, entre otros. Daños internos de elementos sellados como canister, catalizador, silenciador y pre silenciador. Estado de sistemas electrónicos como sensores o actuadores del sistema de inyección u otros sistemas (mecánicos, estructurales, confort, entre otros) del conjunto motor. No se valida la calidad de los fluidos como: aceite de motor, aceite hidráulico (dirección asistida o transmisión automática) y líquido refrigerante.

Este diagnóstico emitido por AutoMás, está basado exclusivamente en criterios técnicos de los aspectos evaluados y evidenciados al automotor al momento de la prestación del servicio, nuestra firma no efectúa procedimientos invasivos dentro del motor como tampoco se realiza desmonte de partes del mismo, éste servicio se realiza mediante la utilización del equipo de diagnóstico especializado. El diagnóstico va con destino únicamente del cliente. Así mismo no podrá ser usado como medio que garantice la comercialización, ni relación contractual alguna con el vehículo, no sustituye las formalidades propias de cada contrato y por ende no puede usarse como requisito para el perfeccionamiento de ninguno de ellos. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo ya que AutoMás no es parte dentro del contrato de seguro.

EN MI CALIDAD DE CLIENTE MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO DE LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SERVICIO PRESTADO.

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

FIRMA CLIENTE: _____

AUTOMÁS CUENTA CON RESPALDO DE ESTE INFORME EN ARCHIVO DIGITAL

ESI[tronic] 2.0 Versión 17.0.5253 22/03/23 08:57 AM

**BOSCH**AUTOMAS COMERCIAL
CRA 46 134-25 1 BOGOTA

No. de cliente :	No. de pedido :
Tel. (privado) :	Matrícula : JVK077
Tel. (comercial) :	FIN : 9BGEN76C0NB169552
	Kilometraje :
	Primera matric. :
	Montador :
	Teléfono : 7134596
	Fax :

CHE 107858, CHEVROLET, Tracker, Tracker 1.2 Flex, Motor a alcohol, 1.2, 99.0kw, 03/2020 - , Ecotec

Global OBD II

22/03/23 09:00 AM

1. Modo 3/7/A, lectura de memoria de

09:00 AM

averías

Estado MIL DESC	Códigos de avería en total: 0			
Test Readiness				
ECM	Identificación fallos disp. servicio	Sí	Identificación de fallos finalizada	Sí
ECM	Sistema de combustible apto servicio	Sí		
ECM	Otros componentes aptos p. servicio	Sí	Otros componentes finalizados	Sí
ECM	Catalizador apto para el servicio	Sí	Catalizador finalizado	No
ECM	Sonda Lambda apta para el servicio	Sí	Sonda Lambda finalizada	No
ECM	Calefac. sondas Lambda apta servicio	Sí		
ECM	AGR y/o VVT apto para el servicio	Sí	AGR y/o VVT finalizado	No
TCM	Otros componentes aptos p. servicio	Sí		
TCM	Otros componentes aptos p. servicio	Sí		

1/2

FIRMA INSPECTOR: _____

FIRMA CLIENTE: _____

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

www.automas.com.co
servicioalcliente@automas.com.co

 Línea Nacional: 018000 111 982
 PBX: 601 626 3583

Muévete Tranquilo

187183

CONSIDERACIONES Y ACLARACIONES DEL SERVICIO

Para todos los efectos se hace saber al cliente que ninguno de los resultados se produjo con base en el kilometraje del vehículo, por cuanto es un sistema de diagnóstico que vulneración la cual no es detectable con el servicio aquí prestado.

PASO DE FLUIDOS: Quiere decir que un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) está ingresando por (fisuras, grietas, cavidades, cámaras, empaques) a otros componentes causando un funcionamiento anormal.

FUGA: Es cuando se presenta una pérdida de un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) del motor por avería en empaques, sellos, retenedores, juntas u otro elemento sellante.

CLÁUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AUTOMÁS COMERCIAL LTDA.

PRUEBA DE MOTOR RELATIVA A GAS/GASOLINA: Alcance del Servicio: Medición electrónica relativa del balance general de los cilindros del motor a través de un equipo de diagnóstico especializado, verificación visual de fugas de aceite, combustible y refrigerante. En caso de detectarse una lectura anormal fuera de los parámetros establecidos, debe complementarse la medición con pruebas como diagnóstico de escáner y prueba de fugas de compresión, para determinar las posibles causas de la variación de compresión y otros problemas de funcionamiento no detectables con la prueba de compresión relativa. Observaciones: Al cliente se le ofrecerán los servicios que incluyan un diagnóstico al motor más completo (dependiendo el centro que lo preste) indicando el sobre costo que esto acarree. Las pruebas realizadas a estos motores consisten en la medición de parámetros del motor mediante equipo computarizado que toma las variables de funcionamiento de éste y algunos análisis realizados por inspección visual. En estos procedimientos no se realiza desmontaje de ninguna pieza del motor.

Este servicio no comprende: Funcionamiento del sistema de control de emisiones contaminantes del motor. Nivel de desgaste o vida útil de la correa o cadena de repartición, guayas de acelerador, soportes motor, elementos internos del motor como: bujías, cigüeñal, pistones, árbol de levas, válvulas, bloque cilindros, bomba de aceite, volante, entre otros. No se realiza validación del estado del turbo ni sus elementos internos (turbina, holguras axiales y radiales de ésta, líneas de admisión, cojinetes, válvula de alivio, actuadores y posibles fisuras internas). No se realiza análisis de ruidos anormales de funcionamiento. Daños internos de elementos sellados como canister, catalizador, silenciador y pre silenciador. Estado de sistemas electrónicos como sensores o actuadores del sistema de inyección u otros sistemas (mecánicos, estructurales, confort, entre otros) del conjunto motor. No se valida la calidad de los fluidos como: aceite de motor, aceite hidráulico (dirección asistida o transmisión automática), y líquido refrigerante.

Este diagnóstico emitido por AutoMás, está basado exclusivamente en criterios técnicos de los aspectos evaluados y evidenciados al automotor al momento de la prestación del servicio, nuestra firma no efectúa procedimientos invasivos dentro del motor como tampoco se realiza desmonte de partes del mismo, éste servicio se realiza mediante la utilización del equipo de diagnóstico especializado. El diagnóstico va con destino únicamente del cliente. Así mismo no podrá ser usado como medio que garantice la comercialización, ni relación contractual alguna con el vehículo, no sustituye las formalidades propias de cada contrato y por ende no puede usarse como requisito para el perfeccionamiento de ninguno de ellos. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo ya que AutoMás no es parte dentro del contrato de seguro.

PRUEBA DE MOTOR RELATIVA DIESEL: Alcance del Servicio: Medición electrónica relativa del balance general de los cilindros del motor a través de un equipo especializado, verificación visual de fugas de aceite, combustible y refrigerante, revisión visual del estado de elementos del turbo (si aplica) como: Paso de aceite, juego axial, juego radial, revisión visual de las líneas de admisión. Observaciones: Las pruebas realizadas a los motores diésel, consisten en medición de parámetros del motor mediante equipo computarizado que toma variables de funcionamiento de éste y algunos análisis realizados por observación. En estos procesos no se realiza desmontaje de ninguna pieza del motor.

Este servicio no comprende: Por el tipo de prueba efectuada no se detecta pasaje de aceite, combustible, residuos metálicos o refrigerantes internamente por daños de empaques del motor u otras averías. No comprende desmonte de inyectores, bujías de precalentamiento para medición de compresión con manómetro de manera manual. Funcionamiento del sistema de control de emisiones contaminantes del motor. Nivel de desgaste o vida útil de la correa o cadena de repartición, guayas de acelerador, soportes motor, elementos internos del motor como: bujías de precalentamiento, inyectores, cigüeñal, pistones, árbol de levas, válvulas, bloque cilindros, bomba de aceite, bomba de inyección, volante, entre otros. Daños internos de elementos sellados como canister, catalizador, silenciador y pre silenciador. Estado de sistemas electrónicos como sensores o actuadores del sistema de inyección u otros sistemas (mecánicos, estructurales, confort, entre otros) del conjunto motor. No se valida la calidad de los fluidos como: aceite de motor, aceite hidráulico (dirección asistida o transmisión automática) y líquido refrigerante.

Este diagnóstico emitido por AutoMás, está basado exclusivamente en criterios técnicos de los aspectos evaluados y evidenciados al automotor al momento de la prestación del servicio, nuestra firma no efectúa procedimientos invasivos dentro del motor como tampoco se realiza desmonte de partes del mismo, éste servicio se realiza mediante la utilización del equipo de diagnóstico especializado. El diagnóstico va con destino únicamente del cliente. Así mismo no podrá ser usado como medio que garantice la comercialización, ni relación contractual alguna con el vehículo, no sustituye las formalidades propias de cada contrato y por ende no puede usarse como requisito para el perfeccionamiento de ninguno de ellos. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo ya que AutoMás no es parte dentro del contrato de seguro.

EN MI CALIDAD DE CLIENTE MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO DE LOS
ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SERVICIO PRESTADO.

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE
SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

FIRMA CLIENTE: _____

AUTOMÁS CUENTA CON RESPALDO DE ESTE INFORME EN ARCHIVO DIGITAL

2. Modo 3/7/A, lectura de memoria de

09:04 AM

averías

Estado MIL DESC	Códigos de avería en total: 0			
Test Readiness				
ECM	Identificación fallos disp. servicio	Sí	Identificación de fallos finalizada	Sí
ECM	Sistema de combustible apto servicio	Sí		
ECM	Otros componentes aptos p. servicio	Sí	Otros componentes finalizados	Sí
ECM	Catalizador apto para el servicio	Sí	Catalizador finalizado	No
ECM	Sonda Lambda apta para el servicio	Sí	Sonda Lambda finalizada	No
ECM	Calefac. sondas Lambda apta servicio	Sí		
ECM	AGR y/o VVT apto para el servicio	Sí	AGR y/o VVT finalizado	No
TCM	Otros componentes aptos p. servicio	Sí		
TCM	Otros componentes aptos p. servicio	Sí		

Observaciones : _____

Fecha

Firma

2/2



FIRMA INSPECTOR:

FIRMA CLIENTE:

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

www.automas.com.co
servicioalcliente@automas.com.co

Línea Nacional: 018000 111 982
PBX: 601 626 3583

187182

Muévete Tranquilo

CONSIDERACIONES Y ACLARACIONES DEL SERVICIO

Para todos los efectos se hace saber al cliente que ninguno de los resultados se produjo con base en el kilometraje del vehículo, por cuanto es un sistema de fácil vulneración la cual no es detectable con el servicio aquí prestado.

PASO DE FLUIDOS: Quiere decir que un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) está ingresando por (fisuras, grietas, cavidades, cámaras, empaques) a otros componentes causando un funcionamiento anormal.

FUGA: Es cuando se presenta una pérdida de un fluido (agua, aceite, refrigerante, combustible) del motor por avería en empaques, sellos, retenedores, juntas u otro elemento sellante.

CLÁUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AUTOMÁS COMERCIAL LTDA.

PRUEBA DE MOTOR RELATIVA A GAS/GASOLINA: Alcance del Servicio: Medición electrónica relativa del balance general de los cilindros del motor a través de un equipo de diagnóstico especializado, verificación visual de fugas de aceite, combustible y refrigerante. En caso de detectarse una lectura anormal fuera de los parámetros establecidos, debe complementarse la medición con pruebas como diagnóstico de escáner y prueba de fugas de compresión, para determinar las posibles causas de la variación de compresión y otros problemas de funcionamiento no detectables con la prueba de compresión relativa. Observaciones: Al cliente se le ofrecerán los servicios que incluyan un diagnóstico al motor más completo (dependiendo el centro que lo preste) indicando el sobre costo que esto acarrea. Las pruebas realizadas a estos motores consisten en la medición de parámetros del motor mediante equipo computarizado que toma las variables de funcionamiento de éste y algunos análisis realizados por inspección visual. En estos procedimientos no se realiza desmontaje de ninguna pieza del motor. **Este servicio no comprende:** Funcionamiento del sistema de control de emisiones contaminantes del motor. Nivel de desgaste o vida útil de la correa o cadena de repartición, guayas de acelerador, soportes motor, elementos internos del motor como: bujías, cigüeñal, pistones, árbol de levas, válvulas, bloque cilindros, bomba de aceite, volante, entre otros. No se realiza validación del estado del turbo ni sus elementos internos (turbina, holguras axiales y radiales de ésta, líneas de admisión, cojinetes, válvula de alivio, actuadores y posibles fisuras internas). No se realiza análisis de ruidos anormales de funcionamiento. Daños internos de elementos sellados como canister, catalizador, silenciador y pre silenciador. Estado de sistemas electrónicos como sensores o actuadores del sistema de inyección u otros sistemas (mecánicos, estructurales, confort, entre otros) del conjunto motor. No se valida la calidad de los fluidos como: aceite de motor, aceite hidráulico (dirección asistida o transmisión automática), y líquido refrigerante.

Este diagnóstico emitido por AutoMás, está basado exclusivamente en criterios técnicos de los aspectos evaluados y evidenciados al automotor al momento de la prestación del servicio, nuestra firma no efectúa procedimientos invasivos dentro del motor como tampoco se realiza desmonte de partes del mismo, éste servicio se realiza mediante la utilización del equipo de diagnóstico especializado. El diagnóstico va con destino únicamente del cliente. Así mismo no podrá ser usado como medio que garantice la comercialización, ni relación contractual alguna con el vehículo, no sustituye las formalidades propias de cada contrato y por ende no puede usarse como requisito para el perfeccionamiento de ninguna de ellas. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo ya que AutoMás no es parte dentro del contrato de seguro.

PRUEBA DE MOTOR RELATIVA DIESEL: Alcance del Servicio: Medición electrónica relativa del balance general de los cilindros del motor a través de un equipo especializado, verificación visual de fugas de aceite, combustible y refrigerante, revisión visual del estado de elementos del turbo (si aplica) como: Paso de aceite, juego axial, juego radial, revisión visual de las líneas de admisión. Observaciones: Las pruebas realizadas a los motores diésel, consisten en medición de parámetros del motor mediante equipo computarizado que toma variables de funcionamiento de éste y algunos análisis realizados por observación. En estos procesos no se realiza desmontaje de ninguna pieza del motor. **Este servicio no comprende:** Por el tipo de prueba efectuada no se detecta pasos de aceite, combustible, residuos metálicos o refrigerantes internamente por daños de empaques del motor u otras averías. No comprende desmonte de inyectores, bujías de precalentamiento para medición de compresión con manómetro de manera manual. Funcionamiento del sistema de control de emisiones contaminantes del motor. Nivel de desgaste o vida útil de la correa o cadena de repartición, guayas de acelerador, soportes motor, elementos internos del motor como: bujías de precalentamiento, inyectores, cigüeñal, pistones, árbol de levas, válvulas, bloque cilindros, bomba de aceite, bomba de inyección, volante, entre otros. Daños internos de elementos sellados como canister, catalizador, silenciador y pre silenciador. Estado de sistemas electrónicos como sensores o actuadores del sistema de inyección u otros sistemas (mecánicos, estructurales, confort, entre otros) del conjunto motor. No se valida la calidad de los fluidos como: aceite de motor, aceite hidráulico (dirección asistida o transmisión automática) y líquido refrigerante.

Este diagnóstico emitido por AutoMás, está basado exclusivamente en criterios técnicos de los aspectos evaluados y evidenciados al automotor al momento de la prestación del servicio, nuestra firma no efectúa procedimientos invasivos dentro del motor como tampoco se realiza desmonte de partes del mismo, éste servicio se realiza mediante la utilización del equipo de diagnóstico especializado. El diagnóstico va con destino únicamente del cliente. Así mismo no podrá ser usado como medio que garantice la comercialización, ni relación contractual alguna con el vehículo, no sustituye las formalidades propias de cada contrato y por ende no puede usarse como requisito para el perfeccionamiento de ninguna de ellas. Por último, la inspección del vehículo no genera cobertura inmediata del mismo ya que AutoMás no es parte dentro del contrato de seguro.

EN MI CALIDAD DE CLIENTE MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO DE LOS
ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SERVICIO PRESTADO.

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE
SUS PAGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

FIRMA CLIENTE: _____

AUTOMÁS CUENTA CON RESPALDO DE ESTE INFORME EN ARCHIVO DIGITAL

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO CONSULTA VEHICULAR

CIUDAD: BOGOTÁ

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/03/2023

IDENTIFICADOR: e1e119f-06c1-44c8-a79a-d168e671c755

Este documento refleja la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta.

LICENCIA DE TRANSITO

PLACA: JVK077

No. LICENCIA DE TRÁNSITO: 10028515450

ORGANISMO DE TRANSITO: STRIA TTEyMOV
CUNDINAMARCA/COTA

ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO

FECHA DE MATRICULA: 18/03/2022

TIPO DE SERVICIO: Particular

CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

MARCA: CHEVROLET

LINEA: TRACKER

MODELO: 2022

COLOR: BLANCO NIEBLA

NRO DE SERIE: 9BGEN76C0NB169552

NRO DE MOTOR: L4H*220214742*

NRO DE CHASIS: 9BGEN76C0NB169552

NÚMERO DE VIN: 9BGEN76C0NB169552

CILINDRAJE: 1199

TIPO DE CARROCERÍA: WAGON

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD: NO

PRENDAS: NO

REPOTENCIADO: NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO): NO

NRO REGRABACIÓN MOTOR:

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO): NO

NRO REGRABACIÓN CHASIS:

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO): NO

NRO REGRABACIÓN SERIE:

REGRABACIÓN VIN (SI/NO): NO

NRO REGRABACIÓN VIN:

CAPACIDAD DE CARGA:

PESO BRUTO VEHICULAR: 1645

NRO DE EJES: 2

BLINDADO: NO

TIPO DE REPOTENCIACIÓN:

FECHA REPOTENCIACIÓN:

MODELO AL QUE SE REPOTENCIÓ:

HISTORICO DE PROPIETARIOS

Nombres/Empresa: SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA

Tipo de Identificación: Cédula Ciudadanía

Número de identificación: 19242062

Fecha inicio de propiedad: 18/03/2022

Fecha Fin de propiedad:

AVISO LEGAL: Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producido de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

AUTOMÁS
uévete Tranquilo

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
CONSULTA VEHICULAR****PROPIETARIOS**

Tipo de Propietarios	Cantidad
PERSONA NATURAL	1

EL TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO C-19242062 SI CORRESPONDEN AL PROPIETARIO ACTUAL DEL VEHICULO CONSULTADO

DATOS POLIZA SOAT

Número de Poliza	Fecha de Expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha de Vencimiento	Entidad expide SOAT	Estado
32921385	18/03/2023	19/03/2023	18/03/2024	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	VIGENTE
15440900027570	17/03/2022	18/03/2022	17/03/2023	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO VIGENTE

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MÉCANICA Y DE GASES

No se encontró información registrada en el RUNT.

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

No se encontró información registrada en el RUNT.

PRENDAS MOBILIARIAS (Pre registradas / Pre levantadas)

No se encontró información registrada en el RUNT.

CERTIFICADO DE REVISIÓN DE LA DIJÍN

No se encontró información registrada en el RUNT.

AVISO LEGAL: Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO CONSULTA VEHICULAR

SOLICITUDES

Nro Solicitud	Fecha Solicitud	Estado	Tramite	Entidad
205227885	24/02/2023	AUTORIZADA	Tramite cambio servicio,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
195020881	06/09/2022	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
195028476	06/09/2022	AUTORIZADA	Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
171964259	30/03/2022	APROBADA	Expedición de Tarjeta de Operación,	DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
171635159	24/03/2022	RECHAZADA	Expedición de Tarjeta de Operación,	DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR



JOSE DAVID HERRERA - GERENTE DE SERVICIO
AL CLIENTE

Auto+MÁS

AVISO LEGAL: Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Auto+MÁS
uévete Tranquilo

Certificado de Antecedentes e Improntas

CIUDAD BOGOTA;

FECHA / HORA EXPEDICION marzo 22, 2023 NP-PC

RAD. 3811232

INFORMACION AUTOMOTOR

CLASE: CAMIONETA PASAJ.

MARCA: CHEVROLET

LINEA: TRACKER (2) LTZ TP 1200CC T

TIPO: PARTICULAR

MODELO: 2.022

COLOR: BLANCO NIEBLA

PLACAS: JVK077

MOTOR: L4H220214742

SERIE: 9BGEN76C0NB169552

CHASIS: 9BGEN76C0NB169552

INFORMACION SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES: PARRA MEDINA

SEGUNDO LAURENCIO

C.C. No. 19242062 DE

DIRECCIÓN RESIDENCIA: GLL 20S #12B-10

TEL.: 3002051474

INFORMACIÓN:

- El interesado debe confirmar los documentos de matrícula del vehículo y las medidas cautelares que registre con la verificación del CERTIFICADO DE TRADICIÓN a la fecha.
- Válido únicamente en original y hasta la fecha / hora de expedición.
- Las improntas se anexan al respaldo.

LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACION QUE POSEE EN LA ACTUALIDAD SE DICTAMINAN:

SISTEMAS DE SEGURIDAD ORIGINALES HASTA LA FECHA DE INSPECCION.

OBSERVACIONES:

EL VEHÍCULO NO PRESENTA INCONSISTENCIAS EN NUESTROS REGISTROS A

FECHA Y HORA DE LA REVISIÓN TÉCNICA. ALGUNOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO NO REPOF

ANTE EL RUNT, POR LO TANTO SE SUGIERE VERIFICAR CERTIFICADO DE TRADICIÓN, FACI

DE COMPRA Y DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN.

SE EXPIDE PARA: PERSONAL PERSONAL

Ver 1.2

DIEGO FERNANDO ROMAN SALAMANCA

CC: 1033780916

Técnico Identificación Automotores

Responsable Central de Control Técnico

No. Servicio: P008235035657

Contenido del servicio

Pag. 1
Certificado de peritaje

Pag. 2
Accesorios, fotos e
improntas

Pag. 3
Revisión punto a
punto

Pag. 4
Cláusula de
limitación de
responsabilidades
versión 1 de 2

Pag. 5
Cláusula de
limitación de
responsabilidades
versión 1 de 2

Pag. 6
Certificado de
laboratorio técnico
automotor

Pag. 7
Improntas,
documentos y
cláusulas de
limitación de

Pag. 8
Prueba de motor

Pag. 9
Control de
Embrague de
responsabilidades de
servicio motor

Pag. 10
Suplemento con
tarjetas

Pag. 11
Cláusula de
limitación de
responsabilidades de
diagnóstico y reparación

NOTA: Cualquier borrón o enmendadura no aclarada anula este Documento y la Responsabilidad se asume únicamente hasta la fecha de su expedición.

EL DOCUMENTO NO TENDRA VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PAGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

Muévete Tranquilo

IMPRONTAS

MOTOR

L4H*222214742*

SERIAL

NB169552

CHASIS

9BGEN76CONB169552



DOCUMENTOS

LOS DOCUMENTOS ACÁ IMPRESOS SON LOS QUE PRESENTA EL CLIENTE AL MOMENTO DEL SERVICIO.



CLÁUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AUTOMÁS COMERCIAL LTDA.

SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN: Alcance del servicio: Toma de improntas. Validación de originalidad de licencia de tránsito. Análisis básico de importación. Originalidad de los guarismos estampados en el vehículo o fijados a este. Análisis de morfología, de las superficies, se valida que no fueron adulterados los sistemas de identificación. Toma de un juego de improntas. (No aplica para vehículos con difícil acceso a estos sistemas). Observaciones: Los cambios de motor, reparaciones totales o parciales de los sistemas de identificación, se validan con su registro en la licencia de tránsito. No se validan certificaciones de concesionarios o talleres sobre reparaciones en piezas que porten sistemas de identificación.

Este servicio no comprende: No se verifica procedencia del chasis, motor y carrocería. Vehículos que tengan difícil acceso a estos sistemas. Fotografías impresas o digitales de la ubicación de estos sistemas de identificación. No se verifica procedencia de motores en vehículos con cambio de este elemento.

FIRMA CLIENTE: _____

EN MI CALIDAD DE CLIENTE MANIFIESTO QUE HE SIDO INFORMADO DE LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DEL SERVICIO PRESTADO.

EL DOCUMENTO NO TENDRÁ VALOR SI FALTA ALGUNA DE SUS PÁGINAS, YA QUE ESTE ES INTEGRAL

AUTOMÁS CUENTA CON RESPALDO DE ESTE INFORME EN ARCHIVO DIGITAL.

No. Servicio **P008235035657**

Contenido del servicio

Pag. 1
Certificado de peritajePag. 2
Acreditación de foto y
improntaPag. 3
Revisión punto A
guirrePag. 4
Informe de
limitación de
responsabilidades
peritaje 1 de 2Pag. 5
Informe de
limitación de
responsabilidades
peritaje 2 de 2Pag. 6
Certificado de
laboratorio técnico
automáticoPag. 7
Informe de
documentación y
validación de
limitación dePag. 8
Firma de clientePag. 9
Cláusulas de
limitación de
responsabilidades de
prueba móvilPag. 10
Informe con
scannerPag. 11
Cláusulas de
limitación de
responsabilidades de
diagnóstico scanner



Pago PSE

Resultado de su transacción

Código único CUS

1981448426

Destino de pago

TECNIPAGOS S A

Motivo

Combo Oro vehículos liviano Gasolina-COG-SOLU-20

Fecha

21/03/2023

Número de aprobación

00448426

Dirección IP

181.53.13.74

Valor transacción

\$ 267.200,00

Referencia 1

02

Referencia 2

9002308268

Referencia 3

7538

FORMATO DE RESULTADOS

Documento N° : 12013

Este documento no es válido como un documento oficial de revisión técnico - mecánica FUR. El CDA no está obligado a la aprobación de la misma.



CDA ECCE LTDA
NIT : 9001413810
CALLE 2 SUR No 10 - 00
BOGOTÁ
Teléfono : 4791222
Email : cdaecce@yahoo.es

A. INFORMACION GENERAL

1. FECHA

2. DATOS DEL PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DEL VEHÍCULO

Fecha de prueba 25/07/2022 15:37.03	Nombre o razón social Segundo Laurencio Parra Medina	Documento de identidad CC (☒) NIT () N° 19242062
Dirección Cll 10 sur 12 b 10	Teléfono fijo o Numero de Celular 3002051474	Ciudad BOGOTÁ
Correo Electrónico cdaecceal@gmail.com	Departamento Bogotá D.C	

3. DATOS DEL VEHÍCULO

Placa JVK077	País COLOMBIA	Servicio PUBLICO	Clase CAMIONETA	Marca CHEVROLET	Línea TRACKER
Modelo 2022	Número de licencia de tránsito 10025612191	Fecha de matrícula 2022-03-18	Color BLANCO NIEBLA	Combustible / Propulsión GASOLINA	VIN o Chasis 9BGEN76C0NB169552
No de motor L 20214742*	Tipo motor	Cilindraje (cm3) (si aplica) 1199	Kilometraje 7986	Número de pasajeros (sin incluir conductor) 4	Blindaje SI () NO (☒)
Potencia (si aplica) 130	Tipo de Carrocería WAGON	Fecha vencimiento SOAT 2023-07-25	Conversión GNV SI () NO () N/A (☒)	Fecha Vencimiento GNV	

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS POR LA NTC 5375; NTC 6218; NTC 6282.

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

4. Medición de Intensidad / Inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)

			Valor 1	Valor 2	Valor 3	Mínima / Rango	Unidad	Simultanea (SI) (NO)
Baja(s)	Derecha(s)	Intensidad	10.6			2.50	klux	SI
		Inclinación	0.70			0.50 - 3.50	%	
	Izquierda(s)	Intensidad	21.9			2.50	klux	SI
		Inclinación	0.60			0.50 - 3.50	%	
Alta(s)	Derecha(s)	Intensidad	54.4				klux	SI
	Izquierda(s)	Intensidad	75.6				klux	SI
Antiniebla(s) / Exploradora(s)	Derecha(s)	Intensidad					klux	
	Izquierda(s)	Intensidad					klux	
Sumatoria de luces simultáneamente			Intensidad 163			Máxima 225	Unidad klux	

5. SUSPENSIÓN (adherencia) (si aplica)

Delantera Izquierda	Valor	Delantera Derecha	Valor	Trasera Izquierda	Valor	Trasera Derecha	Valor	Mínima	Unidad
	67.0		68.0		65.0		69.0	40.0	%

6. FRENOS

	Fuerza Izquierda	Peso Izquierdo	Unidad		Fuerza Derecha	Peso Derecho	Unidad	Desequilibrio	Rangos (B)	Máx (A)	Unidad
Eje 1	1690	2754	N	Eje 1	1540	2871	N	8.88	20.0 - 30.0	30.0	%
Eje 2	1540	2401	N	Eje 2	1430	2509	N	7.14	20.0 - 30.0	30.0	%
Eje 3			N	Eje 3			N				%
Eje 4			N	Eje 4			N				%
Eje 5			N	Eje 5			N				%
Eficacia Total			Valor	Mínimo			Unidad				
			58.9	50.0			%				

6.1. FRENO AUXILIAR (si aplica)

Eficacia	Minimo	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad		
23.1	18.0	%	Sumatoria Izquierdo	1189	5155	N	Sumatoria Derecho	1241	5380	N

7. DESVIACIÓN LATERAL (si aplica)

Eje 1	Eje 2	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Maximo	Unidad
1.10	4.20				10.0	m/Km

8. DISPOSITIVOS DE COBRO (si aplica)

Tamaño normalizado de la Llanta	Error en Distancia	Unidad	Error en Tiempo	Unidad	Máximo	Unidad
		%		%		%

9. EMISIONES DE GASES (Exentos vehículos a motor Eléctrico e Hidrógeno)

9a. VEHÍCULOS CICLO OTTO, 4T o 2T

	Monóxido de Carbono			Dióxido de carbono			Oxígeno			Hidrocarburo (hexano)			Óxido Nitroso		
(rpm)	(CO)	Norma	Unidad	(CO2)	Norma	Unidad	(O2)	Norma	Unidad	(HC)	Norma	Unidad	(NOx)	Norma	Unidad
Ralentí			%			%			%			ppm			%
Crucero			%			%			%			ppm			%
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)						Valor			Unidad						
Temperatura de prueba			Temperatura						°C						
Condiciones Ambientales			Temperatura ambiente						°C						
			Humedad Relativa						%						

9b. VEHÍCULOS CICLO DIESEL

	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo 4	Unidad	Valor	Norma	Unidad
Opacidad Gobernada		%		%		%		%	Resultado		%
		(rpm)		(rpm)		(rpm)		(rpm)			
(rpm) Ralentí	Temperatura de operación del motor				Condiciones Ambientales						LTOE estándar
	Temp. Inicial	Temp. Final	Unidad		Temperatura ambiente	Unidad	Humedad relativa	Unidad			Unidad
			°C			°C		%			mm

C. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN MECANIZADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN LAS NTC 5375, NTC 6218 Y NTC 6282 (según corresponda).

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
Total			0	0

D. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN SENSORIAL DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS Y CRITERIOS DEFINIDOS EN LAS NTC 5375, NTC 6218, NTC 6282 NTC, 4983, NTC 4231 Y NTC 5365 (según corresponda).

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
Total			0	0

D1. DEFECTOS ENCONTRADOS EN LA INSPECCIÓN SENSORIAL DE LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA IMPARTIR LA ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

Código	Descripción	Grupo	Tipo de defecto	
			A	B
Total			0	0

D2. REGISTRO DE LA PROFUNDIDAD DE LABRADO Y PRESIÓN DE LAS LLANTAS

	Eje 1 (mm)	Eje 2 (mm)	Eje 3 (mm)	Eje 4 (mm)	Eje 5 (mm)	Repuesto (mm)
Izquierda	6.24	6.35				6.95
Derecha	6.41	6.27				

Nota: Defectos tipo A: Son aquellos defectos graves que implican un peligro inminente para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los usuarios de la vía pública o el ambiente.
Defectos tipo B: Son aquellos defectos que implican un peligro potencial para la seguridad del vehículo, la de otros vehículos, la de sus ocupantes, la de los usuarios de la vía pública.

E. CONFORMIDAD DE LAS NORMAS NTC 5375, NTC 6218, NTC 6282, NTC 4983, NTC 4231 Y NTC 5365 (según corresponda).

APROBADO: SI ☒ NO ☐	N° Consecutivo RUNT:
E 1. ¿Cumple con las adaptaciones para vehículos de enseñanza automovilística? (Solo para vehículos de este tipo)	
APROBADO: SI ☐ NO ☐	

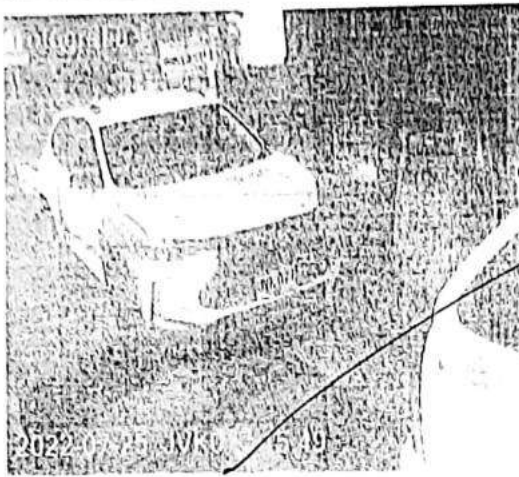
Nota: Causal de Rechazo

- a) Se encuentra al menos un defecto Tipo A.
b) La cantidad total de defectos tipo B sea:
- Igual o superior a 10 para vehículos Livianos Particulares y Pesados Particulares
 - Igual o superior a 7 para vehículos Motocarros, Cuatrimotos, Mototriciclos y Cuadriciclos
 - Igual o superior a 5 para vehículos Livianos públicos, Pesados públicos, Motocicleta, Ciclomotor y Tricimoto
 - Igual o superior a 5 para vehículos de enseñanza automovilística.
 - Igual o superior a 1 para vehículos de enseñanza automovilística tipo Cuatrimotos, Mototriciclos, Cuadriciclos, Ciclomotor, Tricimoto
 - Cuando se presente al menos un defecto tipo A para vehículos tipo Remolque o similares

NÚMEROS DE LOS FUR ASOCIADOS AL VEHÍCULO PARA LA REVISIÓN

F. COMENTARIOS U OBSERVACIONES ADICIONALES:

Presiones de llantas (psi): Delantera Izquierda = 32.0 Delantera Derecha = 31.0 Trasera Izquierda = 32.0 Trasera Derecha = 32.0 Repuesto 1 = 31.0

**H. RELACION DE EQUIPOS Y PERIFERICOS UTILIZADOS EN LA REVISIÓN**

Luces: CAPELEC 2600 4740 F.A.S. MAHA (Seriales: Frenos = 405922-002, Alineación: 451367-004, Suspensión: 431485-005). Visual: MAHA 340725-004. LLantas - Profundidad: MOORE & WRIGHT 4581, Aire: PCL PNEUMATIC 515877 58833D

I. SOFTWARE Y/O APLICATIVOS CON LA VERSIÓN UTILIZADA

Cartek Station v1.31.0.0, Information Manager v1.26.0.0, InspectionWebManager v1.10.0.0, Cartek Inspection LineManager v1.14.0.0

J. NOMBRE DE LOS INSPECTORES QUE REALIZARON LA REVISIÓN PREVENTIVA

Luces: AURA MARYORI HERNANDEZ MUÑOZ F.A.S. AURA MARYORI HERNANDEZ MUÑOZ. Fotos: AURA MARYORI HERNANDEZ MUÑOZ. Visual: AURA MARYORI HERNANDEZ MUÑOZ. Labrado: AURA MARYORI HERNANDEZ MUÑOZ.

K. NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR TÉCNICO AUTORIZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CDA

MAURICIO PACHON ALAPE

Fin del Informe

LA REVISIÓN PREVENTIVA NO
TENE RELACIÓN CON LA
TÉCNICOMECÁNICA Y
NO OBLIGA AL CDA A LA
APROBACIÓN DE LA MUESTRA



República de Colombia

702



Ca366860735

Aa067288498

Aa067288498

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

SETECIENTOS DOS (702). _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020). _____

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. _____

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO _____ VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN _____ PESOS

(414) REVOCATORIA DE PODER _____ SIN CUANTÍA

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA _____ SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

1. REVOCATORIA DE PODER _____

PODERDANTE: _____

IDENTIFICACIÓN: _____

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO _____

Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO _____

Nit. 830.008.686-1

Representadas por: _____

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA _____

C.C. No. 94.311.640

APODERADA: _____

CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ _____

C.C. No. 28.554.926

T.P. No. 173.702 del C.S. de la J.

2. PODER GENERAL _____

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO _____

Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO _____

Nit. 830.008.686-1

Representadas por: _____

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA _____

C.C. No. 94.311.640

APODERADA: _____

CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ _____ C.C. No. 28.554.926

_____ T.P. No. 173.702 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** _____

**SECCIÓN PRIMERA
REVOCATORIA DE PODER**

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con Nit. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con Nit. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: —

PRIMERO: Que mediante escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá, **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.242.457** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obró como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. **860.028.415-5**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL**



República de Colombia

NO 702



ICA D...
C#366860734

Aa067282484 Felipe Marin Arce

PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686-1, confirió poder general a la abogada **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional Nro. 173.702, para que, en su carácter de Apoderada Judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el numeral segundo de la mencionada escritura pública.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la abogada **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926, y tarjeta profesional Nro. 173.702, mediante escritura pública número novecientos ochenta y cinco (985) del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá.

SECCIÓN SEGUNDA

PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.311.640; domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con Nit. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con Nit. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.554.926, y Tarjeta Profesional Nro. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la



C#366860734



1090185948GDBUS

12.12.19

Notaria 1090185948GDBUS

27-04-20

Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. _____

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: _____

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en todo el territorio colombiano. _____

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control en todo el territorio colombiano. _____

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. _____

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. _____

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. _____

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. _____

TERCERO: Que **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este

EMBLANCO

EMBLANCO



República de Colombia

NO 702



instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma. —

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 01299 de fecha 11 de febrero de 2.020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$123.400
Recaudo Fondo Notariado — \$6.600 Recaudo Superintendencia — \$6.600
IVA — \$72.701

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa067288498, Aa067288499, Aa067288500.

PODERDANTE



NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C. / C.E / PA. No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Representante Legal Suplente

DOMICILIO: Kra 9A No. 99 – 07 Piso 1

TELÉFONO: 5922929

EMAIL: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ☐ NO ☐

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 830.008.686-1.

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 6109 del treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020).

**LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



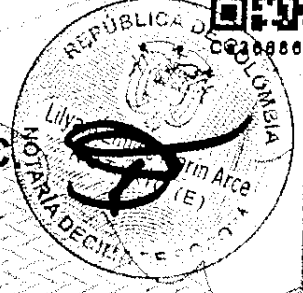
LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	4
DIGITACION	YUDY M-778-20
IDENTIFICACION	— 1 —
Vto PODER	— 1 —
REVISION LEGAL	4
LIQUIDACION	4
CIERRE	4



Ca366860708

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 702** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2020** otorgada en esta Notaria, la cual se expide en **VEINTISIETE (27)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 14 de agosto de 2020

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

[Signature]
LILYAM EMLCE MARIN ARCE

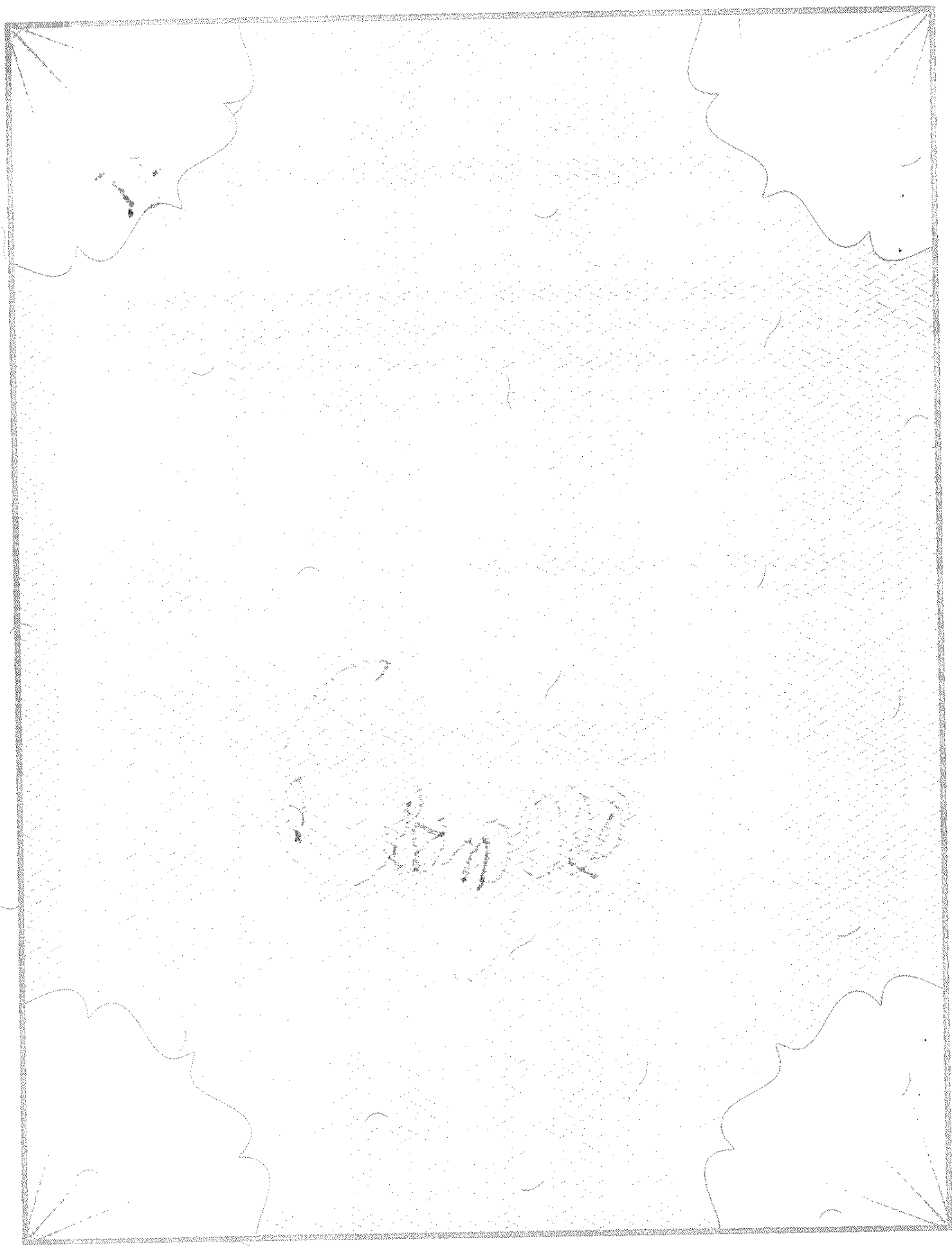


Ca366860708



109430AVVVVSMC8M

109430AVVVVSMC8M



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
28554926

APELLIDOS
LAstra FERNANDEZ

NOMBRES
CLAUDIA JIMENA

Claudia Jimena Lastra

PRIMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1982**

IBAGUE
(TOLIMA)

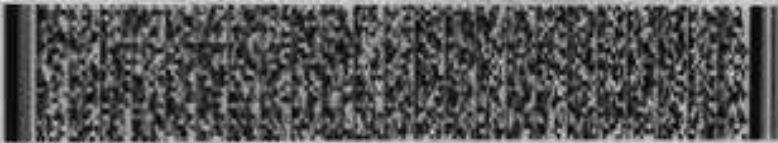
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-NOV-2000 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INICE DERECHO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
HOMEROS ESCOBAR



P-2900100-63088531-F-0028554926-20010416 11731010MA 02 100345744

281266

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

173702

Tarjeta No.

29/10/2008

Fecha de
Expedición

16/07/2008

Fecha de
Grado

CLAUDIA JIMENA

LASTRA FERNANDEZ

28554926

Cédula

TOLIMA

Consejo Seccional



COOPERATIVA BOGOTÁ

(Institución)


Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Claudia Jimena Lastra F

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860028415 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual radicado No.
503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra
COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y
CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre
la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de
octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil
del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E.
Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas
contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la
inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de
julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil
del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de
responsabilidad civil extracontractual No.
13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra:
Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre,
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la
inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de
julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo
Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de
responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se
decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15
de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado
Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el
proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó
la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la
referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de
marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado
Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el
proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de:
Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA
EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANS MAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANS LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Nader Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 76001310301720200008600 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983, SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de: Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarria Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2 Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 234173103001202200004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-00 de Gustavo Olaya Vargas C.C. 94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zúñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Mediante Oficio No. 502 del 19 de Julio de 2021, el Juzgado Promiscuo Del Circuito Chinú (Cordoba), inscrito el 23 de Septiembre de 2022 con el No. 00200279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 23-182-31-89-001-2022-00030-00 de Dairo Doval Espinosa C.C. 1.047.410.269 y otros, Contra: EMPRESA COLOMBIANA DE TRANSPORTE DEL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARIBE SAS NIT. 910510803-0 y COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS S.A., NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio del 27 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 31 de Octubre de 2022 con el No. 00200810 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil No. 47001-3153-003-2022-00075-00 de Jesus Javier Cervantes Martinez C.C. 85.447.629, Dubis Cecilia Castro Amado C.C. 57.293.252 y otros, contra TRANSPORTES APN S. EN C. NIT. 819.001.523-6, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. NIT. 860.028.415-5 y Heriberto Parra Solano C.C. 12.559.866.

Mediante Oficio No. 1995 del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 27 de Diciembre de 2022 con el No. 00202195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001400301920220105100 de Blanca Inés Espitia Borda C.C. 52.358.144, contra Maritza Merchán Moreno C.C. 52.060.027, Carlos Arturo Aponte García C.C. 79.382.494, LINEAS ESCOLARES Y TURISMO S.A. con siglas "LIDERTUR S.A.S." NIT. 800.126.471-1 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 3219 del 15 de noviembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Yopal (Casanare), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 850014003001-2022-00822-00 de Flor Elba Orduz Hurtado, C.C. 46.361.663 Verne Septim Rivera Bello C.C. 74.751.477, contra Ignacio Sepúlveda Quintero C.C. 79.265.334, María Elsa Cala De Cabrera C.C. 46.352.846, COOTRALLANERO LTDA NIT. 800.073.264-2 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 051 del 24 de enero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú (Córdoba), inscrito el 30 de Enero de 2023 con el No. 00202854 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-182-31-89-001-2023-00002-00 de Juan de Dios Ayala González C.C. 78.735.172, Contra: Lidis Naudith Ayala González C.C. 35.143.047, Roger Antonio Ayala

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

González C.C. 1.073.821.707, Francisco José Ayala González C.C. 15.727.055 y Vilma Luz Ayala González C.C. 50.919.190

Mediante Oficio No. 168 del 09 de febrero de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 15 de Febrero de 2023 con el No. 00203279 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00025-00 de Gustavo Quintero Velásquez C.C. 12.502.766, José Gregorio Quintero Velásquez C.C. 12.503.088 y Duván José Quintero Tete C.C. 1.193.420.795, contra EQUIDAD SEGUROS NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 423 del 02 de mayo de 2023, el Juzgado Civil Del Circuito Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 66170-31-03-001-2023-00004-00 de Jhon Wilmar Zuluaga Carvajal C.C. 9.790.650, Francy Helena Pérez Alarcón C.C. 1.004.734.275, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DOSQUEBRADAS (COOTRADOS) NIT. 800.237.760-1., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5., Eliecer Pareja Jaramillo C.C. 18.603.815, Azael Capera Góngora C.C. 93.451.223. y Sandra Milena Guarín Montoya C.C. 42.016.689.

Mediante Oficio No. 348 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206215 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual - extracontractual No. 2023-00081-00 de Daira Lucumi Arce, Contra Nilson Mendoza Astudillo y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206685 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Víctor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 634 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206693 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo - a continuación de proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-89-002-2019-00135-00 de Edith María Tafur Cuadro C.C. 36.510.299, Héctor José Tafur C.C. 18.923.464, Candida Rosa Tafur Criado C.C. 49.661.416, Wilfran José Parra Tafur C.C. 9.690.664, Ebelardo José Tafur Cuadros C.C. 19.972.912, Wilfredys Parra Tafur C.C. 1.007.839.594, Mara Saray Arrieta Parra C.C. 1.065.902.094, Rodrigo Arrieta Pacheco C.C. 77.132.202 José Del Carmen Parra Soto C.C. 12.510.421, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA COOTRAGUA NIT. 892.300.420-4 y Ciro Alfonso Sánchez Picón C.C. 5.084.095.

Mediante Oficio No. 00120 del 24 de mayo de 2023, el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Junio de 2023 con el No. 00206850 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-3103-030-2023-00084-00 de Humberto Alexander Acero Vargas C.C. 79.853.130, Deisy Vargas Macías C.C. 51.573.548, Carlos Alberto Acero Vargas C.C. 80.009.094, Yaqueline Barrera Ayala C.C. 52.326.031, Angie Vanessa Acero Barrera C.C. 1.016.105.159, Jennifer Acero Barrera C.C. 1.000.515.527 y Cristián Alexander Acero Barrera C.C. 1.001.153.369, contra Iván Fernando Rueda C.C. 80.502.490, Jaime Augusto Galeano Camargo C.C. 11.517.685, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A. NIT. 811.005.276-0, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 283 del 10 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 13 de Julio de 2023 bajo el No. 00207749 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 20001310300320220023200 de Zenith María Díaz Arroyo C.C. 32.722.673,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jorge Eliecer Borrás Celín C.C. 7.441.123 actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Anahi Borrás Díaz, Mariam Paola Borrás Díaz C.C. 1.065.637.986 y Katherin Johana Borrás Díaz C.C. 1.065.660.382, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 361 del 20 de abril de 2023, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Julio de 2023 con el No. 00208094 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-014-2022-00341-00 de Sharon Michelle López Losada actuando en nombre propio y de la menor Danna Sophia Ospina López, Cynthia Vanessa López Losada, Valentina López Losada, Pearl Jackeline Losada Cano y Laura Fernanda Amariles Losada, contra de EMPRESA DE TRANSPORTE RIO CALI S.A. NIT. 800.125.299-4., Jairzhino Cuero Arizala y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1950 del 09 de agosto de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208726 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-00473-00 de Sergio Luis Rivas Velásquez C.C. 15.645.600, Yarlenis Rivas Velásquez C.C. 1.047.366.832, Darlin Milena Bermúdez Ospino C.C. 50.917.145, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT 860.028.415-5, BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8, SOTRAURRA S.A.S NIT 8120057923, Héctor Orlando Molina Parra C.C. 79.666.860, y José Aníbal Giraldo Serna C.C. 14.255.745.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en la presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directos relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equidad.**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Céspedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Renglon Juan Antonio Reales C.C. No. 18935299
Daza

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 79158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Diciembre del 2021 con el No.00032147 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 102 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032321 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.130.668.110, y Tarjeta Profesional Nro. 204176 del S.C de la J. para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sean llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el territorio colombiano. d. Representar a este organismo cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.668.110, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0103 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo del 2023 con el No. 00032367 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 y Tarjeta Profesional Nro. 285163 del C.S de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo; en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en lo que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades judiciales en el territorio colombiano, d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e, Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. f. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba, iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g, En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano identificada con la cedula de Ciudadanía Nro. 1.140.863.398 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento publico.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032371 del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032372 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032385 del libro XIII la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante Legal de la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras menciona el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la sociedad GALEGAL S.A.S identificada con el Nit. 900.402-1. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente podrá nombrar y/o delegar otros (S) profesionales del derecho para que lleven (n) a cabo o cualquier de los propósitos referidos en este poder General. En todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y Representación legal de la sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose las facultades para revocar el nombre de tal(es) personales(s) o delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00032387 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S identificada con el NIT: 900.627.823-1 en calidad de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

Por Escritura Pública No. 309 del 6 de marzo de 2023 ,otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Julio de 2023, con el No. 00032446 del libro V, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S. A. S, identificada con el Nit. 900 181 557-0, con amplias facultades como en Derecho se requiere pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas de mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTA NO.23 16- IV-1.993 ASAMB.GEN. 18- VII-1995 NO.501.118
2.292 15- IX-1.995 17 STAFE BTA 20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0015 del 14 de enero de 00031986 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII

D.C.

E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 00032217 del 9 de junio de
2022 de la Notaría 10 de Bogotá 2022 del Libro XIII

D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 266 del 09 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206313 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo al 2021 00427 verbal No. 05001310301020230016600 de Martha Inés Londoño Londoño C.C. 32.521.080, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 1124 del 03 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 9 de Agosto de 2023 con el No. 00208498 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110014003006-2022-00654-00 de Jhon Jairo Morales C.C. 71.971.952, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 615.975.225.308

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2023 Hora: 09:45:21**

Recibo No. AB23634119

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2363411973391

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3331588719772651

Generado el 05 de septiembre de 2023 a las 07:42:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NIT: 860028415-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3331588719772651

Generado el 05 de septiembre de 2023 a las 07:42:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Álvaro Martín Reyes García Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79778398	Representante Legal Suplente
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79777524	Representante Legal Suplente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3331588719772651

Generado el 05 de septiembre de 2023 a las 07:42:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Antonio Bernardo Venanzi Hernandez
Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 79464049

CARGO

Representante Legal Suplente
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Ricardo Saldarriaga González
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018

CC - 71766825

Representante Legal Suplente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

